Mayo 31 de 2023

Proyecto para auscultación:

REVELACIONES REVISADAS

Normas de Información Financiera

Para recibir comentarios a más tardar el 31 de agosto de 2023

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Derechos de autor © 2023 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, CDMX
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: www.cinif.org.mx

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.
Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, CDMX

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las Normas de Información Financiera”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta para su auscultación el **Proyecto, *Revelaciones Revisadas,*** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en relación con el proyecto.

El objetivo del Proyecto, *Revelaciones Revisadas,* es permitir que las entidades que no son de interés público apliquen requerimientos de información a revelar reducidos sin limitarlas a incorporar en su información financiera de manera voluntaria, cuando lo consideren conveniente, algunas o todas las revelaciones señaladas como obligatorias solo para las *entidades de interés público*.

Se espera que la reducción de los requerimientos de revelación para las entidades que no son de interés público disminuya los costos de su proceso de emisión de información financiera, sin perjuicio de la utilidad que esta información debe tener para los distintos usuarios de la misma.

El CID invita al envío de comentarios sobre el Proyecto, *Revelaciones Revisadas*; asimismo, invita al envío de respuestas a las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1 – OBJETIVO
El objetivo del Proyecto, *Revelaciones Revisadas,* es permitir que las entidades que no son de interés público apliquen requerimientos de información a revelar reducidos sin limitarlas a incorporar en su información financiera de manera voluntaria, cuando lo consideren conveniente, algunas o todas las revelaciones señaladas como obligatorias solo para las *entidades de interés público.* Se espera que la reducción de los requerimientos de revelación para las entidades que no son de interés público disminuya los costos de su proceso de emisión de información financiera, sin perjuicio de la utilidad que esta información debe tener para los distintos usuarios de la misma. **¿Está de acuerdo con el objetivo del proyecto?... Si usted no está de acuerdo con la propuesta, por favor explique por qué mencionado, en su caso, sus sugerencias.**
PREGUNTA 2 – REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN PROPUESTOS
Con base en las propuestas del Proyecto, las *entidades de interés público* estarán obligadas tanto a los requerimientos de revelación señalados como generales, así como a los señalados como obligatorios solo para este tipo de entidades. Este total de revelaciones está en un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las entidades que no son de interés público solo estarán obligadas a cumplir con las revelaciones señaladas como generales y aplicables a todo tipo de entidades. Estas revelaciones están en un alto de convergencias con las relaciones incluidas en el Proyecto de NIIF, *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar.*

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

¿Está de acuerdo con la propuesta de requerimientos de revelación aplicables para cada tipo de entidad? ... Si usted no está de acuerdo con la propuesta, por favor explique por qué mencionado, en su caso, sus sugerencias.

PREGUNTA 3 – REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN PROPUESTOS

La separación de los requerimientos de revelación se incorporará en cada una de las NIF particulares dentro de la sección 60, *Normas de Revelación*, la cual se reordenará como sigue:

a) las subsecciones enumeradas del 61 al 65 mostrarán los requerimientos de revelación obligatorios para todas las entidades en general (*entidades de interés público* y las que no son);

b) las subsecciones enumeradas del 66 al 69 mostrarán los requerimientos de revelación obligatorios solo para las entidades de interés público y opcionales para las entidades que no lo son.

¿Está de acuerdo con la propuesta del CINIF en cuanto a la separación de los requerimientos de revelación? ... Si usted no está de acuerdo con la propuesta, por favor explique por qué mencionado, en su caso, sus sugerencias.

PREGUNTA 4 – VIGENCIA

El Proyecto, *Revelaciones Revisadas*, propone la entrada en vigor de la nueva normativa para los estados financieros correspondientes a ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2024, con opción de aplicación anticipada.

¿Está de acuerdo con la propuesta de entrada en vigor?… Si usted no está de acuerdo con la propuesta, por favor explique por qué mencionado, en su caso, sus sugerencias.

Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

a) están relacionados con los cuestionamientos planteados;

b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos;

c) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable;

d) sugieren cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de comprender;

e) sugieren las alternativas que el CID debería considerar, si procede.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Centro de Investigación y Desarrollo así como del Consejo Emisor del CINIF en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **31 de agosto de 2023.**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

Con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse al correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas. Cualquier disposición normativa previamente promulgada que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto **la propuesta de separación** presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor. Por último, este proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2024, permitiendo su aplicación anticipada.

Atentamente,

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

REVELACIONES REVISADAS

CONTENIDO

Páginas

INTRODUCCIÓN 9

OBJETIVO DEL PROYECTO 11

NORMAS DE REVELACIÓN 12

SERIE NIF B — NORMAS APLICABLES A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO

NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* 12

NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* 13

NIF B-3, *Estado de resultado integral* 15

NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable* 16

NIF B-5, *Información financiera por segmentos* 17

NIF B-6, *Estado de situación financiera* 23

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios* 24

NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados* 27

NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias* 30

NIF B-10, *Efectos de la inflación* 33

NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas* 35

NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros* 36

NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* 38

NIF B-14, *Utilidad por acción* 40

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

D.R. CINIF© 2023

NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras* 41

NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* 42

NIF B-17, *Determinación del valor razonable* 43

SERIE NIF C — NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* 47

NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros* 48

NIF C-3, *Cuentas por cobrar* 54

NIF C-4, *Inventarios* 55

NIF C-5, *Pagos anticipados* 56

NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* 56

NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes* 59

NIF C-8, *Activos intangibles* 65

NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos* 67

NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura* 70

NIF C-11, *Capital contable* 75

NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital* 77

NIF C-13, *Partes relacionadas* 78

NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros* 81

NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración* 84

NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar* 88

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

NIF C-17, *Propiedades de inversión* 95

NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo* 98

NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar* 99

NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés* 104

NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto* 111

NIF C-22, *Criptomonedas* 112

SERIE NIF D — NORMAS APLICABLES A PROBLEMAS DE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes* 113

NIF D-2, *Costos por contratos con clientes* 118

NIF D-3, *Beneficios a los empleados* 119

NIF D-4, *Impuestos a la utilidad* 127

NIF D-5, *Arrendamientos* 129

NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* 132

NIF D-8, *Pagos basados en acciones* 132

SERIE NIF E — NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISTINTOS SECTORES

NIF E-1, *Actividades agropecuarias* 135

NIF E-2, Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos 138

VIGENCIA 139

TRANSTORIOS 139

Consejo Emisor del CINIF que aprobó el proyecto de Revelaciones Revisadas

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

D.R. CINIF© 2023

INTRODUCCIÓN

Es compromiso del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) estar en un continuo estudio y análisis no solo de los temas nuevos que requieren la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF), sino también de las NIF que ya han sido emitidas para hacerles los cambios necesarios derivados de diversos factores: la evolución de los negocios; cambios de enfoque en la práctica contable tanto nacional como internacional; los resultados de su implementación, entre los que se podrían detectar altos costos de emisión de información o no cobertura de las necesidades de los usuarios de información; la evolución de las necesidades de los usuarios; entre otros.

Tanto el CINIF como el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés) organismo emisor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS por sus siglas en inglés), desde hace algunos años iniciaron procesos de revisión de los requerimientos de revelación establecidos en sus propios esquemas normativos, esto por comentarios recibidos sobre altos costos de emisión de información financiera, particularmente, para entidades que no son de interés público, es decir, de entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas al público en general.

El IASB, derivado de su propio estudio, emitió el llamado Proyecto de NIIF, *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar,* en el cual propuso un conjunto reducido de revelaciones para entidades subsidiarias de una controladora última o cualquier controladora intermedia que elabore estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las NIIF, considerando que tales subsidiarias normalmente requieren generar menos información para satisfacer las necesidades de sus usuarios. Por su parte, el CINIF hizo una revisión de los requerimientos de revelación de las NIF mediante un análisis comparativo entre los requerimientos de revelación contenidas en cada una de sus NIF particulares y los requerimientos de revelación del citado proyecto emitido por el IASB; esto se hizo con la finalidad de adoptar un enfoque especifico de revelaciones reducidas aplicable a entidades que no son de interés público, en convergencia con la tendencia internacional.

Como resultado de esta revisión, el CINIF consideró apropiado dividir los actuales requerimientos de revelación de las NIF en dos partes:

1. revelaciones aplicables a todas las entidades en general (entidades de interés público y entidades que no lo son), y
2. revelaciones adicionales obligatorias sólo para las entidades de interés público.

Las razones para esta separación son fundamentalmente:

a) los requerimientos de revelación para entidades que no son de interés público se redujeron con el objetivo de mejorar la relación de costo-beneficio en el proceso de emisión de información financiera, considerando que esta propuesta no afecta la utilidad de la información financiera;

b) el uso de la información revelada por las entidades de interés público es de interés para un mayor número de usuarios de diferentes grupos, ya que, en este tipo de entidades, los dueños y administradores son distintos y, por lo tanto, las revelaciones detalladas facilitan el conocimiento y análisis del desempeño financiero reportado por las entidades. A diferencia

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

del uso y detalle de la información revelada por las entidades que no son de interés público, las cuales generalmente utilizan las revelaciones para toma de decisiones internas por parte de los administradores y dueños, que en este tipo de entidades ambos roles suelen recaer en las mismas personas.

Es importante resaltar que las revelaciones propuestas para las entidades de interés público no son de uso excluyente para las entidades que no lo son; es decir, este último tipo de entidades puede, además de las revelaciones que les son obligatorias, aplicar total o parcialmente las revelaciones adicionales, si concluyen que esta información ayuda a dar mejor cobertura a las necesidades de los usuarios de sus estados financieros.

CINIF aprovechó el mencionado proceso para llevar a cabo una revisión integral de los requerimientos de revelación en términos de su grado de convergencia con la normativa internacional; derivado de esta revisión, también está proponiendo algunas precisiones a tales requerimientos de revelación.

Esta propuesta de separación de los requerimientos de revelación puede generar cambios contables en su aplicación inicial, dado que, se hicieron mejoras a los requerimientos y, particularmente, se propone reducir las revelaciones obligatorias para las entidades que no son de interés público. Cabe mencionar que, en algunos casos limitados, la revisión integral de las revelaciones antes mencionada generó un aumento en ciertas revelaciones.

La separación de requerimientos de revelación se incorporará en cada una de las NIF particulares dentro de la sección 60, *Normas de Revelación*, la cual se reordenará como sigue:

a) las subsecciones enumeradas del 61 al 65 mostrarán los requerimientos de revelación obligatorios para todas las entidades en general (entidades de interés público y las que no lo son);

b) las subsecciones enumeradas del 66 al 69 mostrarán los requerimientos de revelación obligatorios solo para las entidades de interés público y opcionales para las entidades que no lo son.

Estructura del documento para auscultación

Este proyecto presenta los requerimientos de revelación contenidos en todas las NIF particulares conservando el orden y numeración actual de las secciones.

Para una rápida identificación y análisis de la propuesta de separación, se debe de considerar lo siguiente:

1) los párrafos, incisos y subincisos que se muestran remarcados en negritas representan la propuesta de los requerimientos de revelación que serán aplicables de manera obligatoria para las e*ntidades de interés público*;

2) los párrafos, incisos y subincisos no remarcados en negritas representan los requerimientos obligatorios para todas las entidades en su cumplimiento con cada NIF particular; y

3) las mejoras propuestas a los requerimientos de revelación actuales se presentan agregando lo <u>subrayado</u> y eliminando lo ~~tachado~~.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del Proyecto, *Revelaciones Revisadas,* es permitir que las entidades que no son de interés público apliquen requerimientos de información a revelar reducidos sin limitarlas a incorporar en su información financiera de manera voluntaria, cuando lo consideren conveniente, algunas o todas las revelaciones señaladas como obligatorias solo para las *entidades de interés público*.

Se espera que la reducción de los requerimientos de revelación para las entidades que no son de interés público disminuya los costos de su proceso de emisión de información financiera, sin perjuicio de la utilidad que esta información debe tener para los distintos usuarios de la misma.

Para efectos de este proyecto, debe entenderse lo siguiente:

Entidad de interés público – es la entidad que tiene obligación pública de rendir cuentas porque se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

a) sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital (patrimonio) se negocian en un mercado público (ya sea en una bolsa de valores nacional o extranjera, o bien, en un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales); por ejemplo, una entidad listada en alguna bolsa de valores; está en proceso de emitir sus instrumentos financieros de deuda y/o de capital (patrimonio), para ser negociados en un mercado público; por ejemplo, una entidad que ha iniciado los trámites de registro ante una comisión de valores u otro organismo regulador;

b) posee activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios principales; por ejemplo, las siguientes entidades a menudo cumplen con criterio: instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, comisionistas, casas de bolsa, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión;

c) sus decisiones podrían tener un riesgo sistémico con repercusiones en la economía nacional o regional en la que opera la entidad; por ejemplo, una entidad gubernamental o paraestatal o una empresa productiva del estado, que tenga control sobre un cierto sector económico, por ejemplo, el sector energético.

Obligación pública de rendir cuentas – la obligación pública de rendir cuentas se genera cuando existe un amplio grupo de usuarios externos de los estados financieros de la entidad (distintos de los propietarios y administradores) tales como inversionistas y acreedores actuales y potenciales, que para su toma de decisiones dependen principalmente de la información financiera que emita la entidad, pero carecen de poder para exigirla para ellos mismos.

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

NORMAS DE REVELACIÓN

NIF B-1, C*ambios contables y correcciones de errores*

Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores

24 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente el cambio contable o la corrección de un error, la siguiente información:

a) las causas que provocaron el cambio contable por cambios ~~la aplicación de una~~ en las normas particulares y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo;

b) explicación del ~~porqué~~ por qué la ~~nueva~~ normativa particular que se aplica por primera vez es preferible o necesaria;

i. el título de la ~~nueva~~ norma particular,

ii. la naturaleza del cambio contable y, en su caso, que éste se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria,

iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria, y

iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;

c) el efecto del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, incluyendo en su caso, la utilidad por acción tanto básica como diluida, considerando el efecto de impuestos a la utilidad;

d) una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente; y

e) en el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

25 Cuando ya se hubieren emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.

26 En aquellas situaciones en que se produzca un cambio contable o se determine que ha ocurrido un error, cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, se deben revelar de acuerdo con el párrafo 24, las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio o de la corrección del error en periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de las circunstancias en que se comenzó a aplicar una nueva norma particular adoptada, una reclasificación de elementos de los estados financieros o una corrección de un error.

27 Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse este hecho, el nombre de la nueva

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción.

Cambios contables con tratamiento prospectivo

36 En el caso de un cambio en la estructura de la entidad económica, los estados financieros deben revelar la naturaleza del cambio y las razones del mismo. Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre los ingresos, así como sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio y, en su caso, en la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten comparativos con los del ejercicio en el cual el cambio ocurre.

37 Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el estado de situación financiera y en el resultado neto o integral del periodo o en el cambio neto en el patrimonio y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico~~.~~, en cuyo caso, este hecho debe de revelarse. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquel en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo.

38 No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera pro forma en los estados financieros.

Cambios en un periodo intermedio

40 Los efectos derivados de los cambios contables y de correcciones de errores que se reconocen a fechas intermedias deben seguir el mismo tratamiento contable establecido como norma general en esta NIF. **Las revelaciones que se requieren de acuerdo con lo establecido en los párrafos 10 a 27 de esta NIF deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo.**

NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*

59 ~~En la revelación exigida por la NIF relativa a efectivo y equivalentes de efectivo respecto de la integración del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo, la entidad debe incluir los rubros e importes de inversiones a la vista que forman parte de dicho efectivo y equivalentes de efectivo.~~

60 Respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios, debe revelarse:

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo;

PROYECTO EN ADSCRIPCIÓN

ii. el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición; y

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes;

c) el importe de impuesto a la utilidad pagado atribuible a dichas disposiciones de subsidiarias y otros negocios.

61 **Asimismo, respecto a la entidad, debe revelarse información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez. Por lo tanto, en notas a los estados financieros debe revelarse lo siguiente:**

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;

b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo;

d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros; esta revelación es exigida para las entidades que deben presentar información financiera por segmentos con base en la NIF particular relativa a información por segmentos;

e) el importe total de flujos de efectivo que representan excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los accionistas; así como, aquellos que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad. Esta información permite a los usuarios juzgar si la entidad está invirtiendo adecuadamente, ya que de no ser así, se puede asumir que la entidad puede estar perjudicando su rendimiento futuro a cambio de mejorar, en el presente, su liquidez y las distribuciones de ganancias a los propietarios; y

f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe presentarse la conciliación entre el movimiento de los saldos inicial y al final de dichas partidas, mostrando lo siguiente:

i. cambios de los flujos de efectivo provenientes de las actividades de financiamiento;

PROYECTO EXPOSICIÓN

 D.R. CINIF© 2023

ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;

iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;

iv. cambios en su valor razonable;

v. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros. Los cambios en los activos financieros deben de mostrarse en forma separada de los cambios en los pasivos financieros; y

vi. otros cambios considerados relevantes.

NIF B-3, *Estado de resultado integral*

61 *Información a revelar dentro de los estados financieros*

61.1 *Segregación de la utilidad o pérdida neta*

61.1.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral la entidad debe revelar la segregación de la utilidad o pérdida neta consolidada en los importes que corresponden a la:

a) participación no controladora – es la porción del capital contable de una entidad subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la controladora; y

b) participación controladora – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora.

61.2 *Segregación del resultado integral*

61.2.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral o, en su caso, dentro del estado de otros resultados integrales, si es que éste se presenta, de acuerdo con la opción tomada por la entidad, ésta debe revelar la segregación del resultado integral en los importes que corresponden a la participación no controladora y a la participación controladora.

61.3 *Utilidad por acción*

61.3.1 **La utilidad por acción determinada sobre la utilidad o pérdida neta conforme a lo dispuesto por la NIF particular relativa debe revelarse al calce del estado de resultado integral o, en su caso, al calce del estado de resultados, si éste se presenta.**

62 *Revelaciones en notas a los estados financieros*

62.1 **La entidad debe revelar en notas a los estados financieros el importe y la naturaleza de las partidas de ingreso, costo y gasto, así como el rubro en que se reconocieron, que tienen importancia relativa, tales como:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

a) las pérdidas por deterioro derivadas de los castigos a los inventarios hasta su valor neto de realización; o de las partidas de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable; asimismo, en su caso, debe revelarse el importe de la reversión de tales pérdidas;

b) la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a los costos relativos;

c) la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo;

d) las disposiciones de inversiones permanentes;

e) reversiones de provisiones por litigios; y

f) otras reversiones de provisiones.

62.2 La entidad ~~también~~ debe revelar en notas a los estados financieros:

a) el periodo que abarca su ciclo de operaciones y, en su caso, si el cierre de éste no coincide con el cierre de su ejercicio fiscal, y si su duración es diferente a un año;

b) la justificación de la clasificación empleada, por función, por naturaleza o combinada, para la presentación de los rubros de costos y gastos;

c) información adicional sobre la naturaleza de ciertas partidas que se consideren relevantes, en aquellos casos en que se haya utilizado una clasificación por función;

d) la justificación para incluir rubros o niveles adicionales; y

e) el desglose de los resultados condensados de las operaciones discontinuadas, mostrando, cuando menos, los montos respectivos de los ingresos, los costos y gastos, la utilidad antes de efectos fiscales, los impuestos a la utilidad y la PTU.

NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*

60.1 Independientemente de lo requerido por otras NIF particulares en relación con el capital contable, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros~~:~~

~~a)~~ el importe de dividendos distribuidos en el periodo por cada clase de acciones~~,~~ **la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción**.~~;~~

~~b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo; y~~

~~c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones de capital del periodo.~~

60.2 Si dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad presentó en forma agrupada los ORI, deben revelarse los movimientos y saldos finales de cada uno de los componentes de los ORI; por ejemplo, si una entidad generó resultados por conversión de operaciones extranjeras y además, resultados por valuación de instrumentos financieros utilizados como coberturas de flujos de efectivo, y en el cuerpo del estado

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

presentó la suma de ambos como un movimiento neto de ORI en el periodo, en las notas debe segregar los saldos iniciales y finales, así como los movimientos correspondientes; en los casos en que los propietarios se hayan distribuido parte o la totalidad de los ORI, este hecho debe revelarse, indicando el importe correspondiente.

NIF B-5, *Información financiera por segmentos*

5 **Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades de negocio que desarrolla, así como de los entornos económicos en los que opera. Para tal efecto, las entidades deben revelar en notas a los estados financieros la información señalada en los párrafos 21 a 35, la cual debe prepararse sobre la base de cada uno de los segmentos sujetos a informar:**

a) identificados con base en los criterios cualitativos mencionados en los párrafos 7 a 12 o que hubieran resultado de una agrupación de dos o más de esos segmentos en los términos del párrafo 13; y

b) que cumplan con los criterios cuantitativos establecidos en los párrafos 14 a 16.

Los párrafos 17 a 20 especifican otras situaciones en las cuales la entidad puede identificar segmentos sujetos adicionales a informar.

Información a revelar por segmentos

21 **Por cada periodo por el que una entidad presente un estado de posición financiera y/o un estado de resultado integral, ya sea completos o condensados, en atención al requerimiento establecido en el párrafo 5 de esta NIF, dicha entidad debe revelar:**

a) la información general indicada en el párrafo 22;

b) la información sobre resultados, activos y pasivos por segmentos indicada en los párrafos 23 a 30; y

c) las conciliaciones a las que hacen referencia los párrafos 31 y 32.

Información general

22 **La información general que debe revelarse es la siguiente:**

a) los factores que sirvieron de base para identificar los segmentos sujetos a informar, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la administración ha decidido organizar a la entidad con base en los diferentes productos y servicios, por áreas geográficas, por marcos normativos o una combinación de ellos) y si se han agrupado o no algunos segmentos operativos;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

b) los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agrupación del párrafo 13. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han agrupado de esta forma y los indicadores económicos que se han evaluado para concluir que los segmentos de operación agrupados comparten características económicas similares; y

c~~b~~) los tipos de productos y servicios que generan los ingresos de las actividades primarias de cada segmento sujeto a informar.

Información sobre resultados, activos y pasivos Información sobre resultados

23 **La entidad debe revelar en forma separada, sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos conceptos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Dichos importes se refieren a:**

a) ingresos por actividades primarias procedentes de clientes externos;

b) ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;

c) ingresos por intereses;

d) gastos por intereses;

e) gastos por depreciación y amortización del periodo;

f) cualesquiera partidas de ingreso o gasto consideradas como importantes en términos relativos dentro del estado de resultado integral; tales como, el resto de los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF), pudiendo ser un importe neto; los ingresos o gastos por los conceptos siguientes: ajustes al valor neto de realización de los inventarios; ajustes por deterioro y reversiones del deterioro de activos de larga duración; provisiones y reversiones de provisiones por reestructuración de las actividades de la entidad; venta o disposición de propiedades, planta y equipo; venta o disposición de inversiones permanentes; operaciones discontinuadas; gastos por litigios; y otras provisiones;

g) participación de la entidad en la utilidad o pérdida neta de asociadas y negocios conjuntos reconocida con el método de participación;

h) gasto o ingreso por impuestos a la utilidad del periodo; y

i) cualquier otro gasto importante por partidas no monetarias, distinto de la depreciación y amortización.

24 **Como lo establece el párrafo anterior, los ingresos por intereses deben revelarse en forma separada de los gastos por intereses. No obstante, se permite revelar**

PROHIBIDA EN AUSCULTACIÓN

en forma neta ambos conceptos, en los casos en que los ingresos por intereses constituyan la mayoría de los ingresos del segmento y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad regularmente evalúe al segmento operativo sobre dicha base neta; debe revelarse este hecho.

Información sobre activos

25 **La entidad debe revelar el importe correspondiente al total de los activos de cada segmento sujeto a informar, siempre que se incluya en la información usual del segmento operativo, o bien, si no se incluye en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.**

26 **Asimismo, la entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos activos, tales como:**

a) las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos reconocidas con el método de participación; y

b) las adiciones de activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con los planes de beneficios a los empleados, ni derechos derivados de contratos de seguros.

Información sobre pasivos

27 **La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar los importes de los pasivos incluidos en la información usual del segmento operativo y de los que, sin estar incluidos en dicha información, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.**

Asignación de información por segmento operativo

28 **La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la entidad, así como la asignación de los ingresos por actividades primarias, costos y gastos, pérdidas y ganancias, deben incluirse en la información de los segmentos sujetos a informar, cuando estén incluidos en la información usual del segmento. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de ciertas partidas de resultados, de activos y de pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables.**

29 **En los casos en que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utilice dos o más paquetes de información usual del segmento operativo para tomar decisiones, debe revelarse por cada segmento sujeto a informar, la información que se considere es más consistente con las bases utilizadas para la determinación de los estados financieros de la entidad económica en su conjunto.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

30 **Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:**

a) **las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar;**

b) **la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de utilidades y pérdidas informadas por los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;**

c) **la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de activos informados por los segmentos sujetos a informar y el de l41s activos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los activos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;**

d) **la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de pasivos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los pasivos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los pasivos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;**

e) **en su caso, la naturaleza de cualquier cambio respecto a periodos anteriores, en los criterios de asignación utilizados para determinar la utilidad o pérdida, los activos y los pasivos informados por cada segmento sujeto a informar y el efecto de tales cambios en la determinación de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar;**

f) **f) la naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sujetos a informar. Por ejemplo, una entidad puede asignar**

PROYECTO EN DISCUSIÓN

 D.R. CINIF© 2023

gastos por depreciación a un segmento sin haberle asignado los activos relacionados con esa depreciación.

Conciliaciones

31 **Una entidad debe revelar las conciliaciones siguientes:**

a) el importe total de ingresos externos e internos de las actividades primarias de los segmentos sujetos a informar con el de la entidad económica;

b) el importe derivado de la suma de la utilidad o pérdida informada por el del total de los segmentos sujetos a informar con la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas;

c) el total de los activos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

d) el total de los pasivos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

e) el total de cualesquiera otras partidas importantes de los segmentos sujetos a informar con los importes correspondientes de la entidad económica.

32 **Todas las partidas importantes en conciliación deben identificarse y explicarse por separado. Por ejemplo, las operaciones intersegmentos o las operaciones no asignadas a algún segmento.**

33 **Si una entidad modifica la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sujetos a informar también es modificada, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, sobre la base de que este cambio contable se considera una reclasificación de la información revelada. Este hecho debe revelarse.**

34 **La NIF B-1 establece que exime a la entidad de la aplicación del método retrospectivo cuando se considere impráctico; asimismo, define el término impráctico. Para efectos de esta NIF, la determinación de si es impráctica la aplicación del método retrospectivo debe hacerse por cada partida individual a revelar.**

35 **En caso de que la entidad encuentre impráctica la aplicación del método retrospectivo, en el periodo en que se produzca el cambio en la estructura de su organización interna, la entidad debe revelar la información por segmentos operativos del periodo actual en dos formas: a) considerando la estructura actual; y b) considerando la estructura anterior; salvo que sea impráctico hacerlo de este modo.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto

36 **La información sobre la entidad económica en su conjunto mencionada en los párrafos 37 a 42 debe revelarse en notas a los estados financieros cuando no haya sido incluida en las revelaciones de los segmentos sujetos a informar requerida en los párrafos 21 a 35.**

37 **Una entidad debe revelar los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos por cada producto o servicio o por cada grupo de productos o servicios similares, salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, en cuyo caso, este hecho debe revelarse. Los importes de los ingresos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.**

Información sobre áreas geográficas

38 **Salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, la entidad debe revelar la información por áreas geográficas siguiente:**

a) los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos: i) atribuidos al país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los atribuidos a otros países en los que la entidad genere dichos ingresos; deben revelarse en forma segregada los ingresos de un determinado país o grupo de países que sean importantes en términos relativos a los de los demás países. Asimismo, debe revelarse la integración de dichos ingresos por país;

b) los activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con planes de beneficios a los empleados ni derechos derivados de contratos de seguros: i) localizados en el país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los localizados en otros países en los que la entidad tenga de esos activos; deben revelarse en forma segregada, los activos de un determinado país o grupo de países que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países.

39 **Los importes de los activos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad; dicha revelación puede hacerse incluyendo subtotales correspondientes a la información por áreas geográficas o por grupos de países.**

Información sobre los principales clientes y proveedores

40 **La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus clientes principales. Si los ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10% o más del total de dichos ingresos de la entidad económica, debe revelarse este hecho, así como el total de ingresos procedentes de cada uno de tales clientes y el segmento operativo en que se revelan dichos ingresos. No es necesario que la entidad**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

revele la identidad de dichos clientes principales o el importe de los ingresos que generan a la entidad por cada segmento.

41 **La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus proveedores principales. Si los costos y/o gastos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo proveedor externo representan el 10% o más del total de dichos costos y/o gastos de la entidad, debe revelarse este hecho, así como el total de costos y/o gastos relacionados con cada uno de tales proveedores y, en su caso, el segmento operativo al que están asignados. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos proveedores principales o el importe de los costos y/o gastos que generan a la entidad por cada segmento.**

42 **Cuando la entidad tenga varios clientes que estén bajo control común, es decir, que pertenezcan a una misma entidad económica, dichos clientes deben considerarse como uno solo. Asimismo, deben considerarse como un solo cliente: a una administración pública (federal, estatal, regional, local o extranjera) y a las entidades que están bajo su control. Los mismos criterios deben aplicarse en el caso de proveedores.**

NIF B-6, *Estado de situación financiera*

60.1 **Independientemente del método de presentación adoptado conforme al párrafo 53.1, debe revelarse el importe que se espera recuperar o liquidar, de cada rubro de activo ~~o~~y pasivo:**

a) dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa; y

b) después de doce meses posteriores a esa fecha.

60.2 **La información sobre las fechas esperadas de realización y liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. Los activos financieros, incluyen, entre otras, las cuentas por cobrar a clientes, préstamos e instrumentos financieros por cobrar y otras cuentas por cobrar, y los pasivos financieros, las cuentas por pagar a proveedores, préstamos, pasivos emitidos y otras cuentas por pagar.**

60.3 **También es de utilidad la información acerca de la fecha esperada de recuperación de los activos no monetarios, como los inventarios, y la fecha esperada de liquidación de pasivos como las provisiones, independientemente de que se clasifiquen a corto y largo plazo.**

60.4 Deben revelarse como hechos ocurridos después de la fecha del estado de situación financiera y hasta la fecha autorizada para su emisión que no implican ajustes, de acuerdo con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, los eventos siguientes, que ocurren entre la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros:

a) refinanciamiento a largo plazo;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

b) rectificación de infracciones de contratos de préstamo a largo plazo; y

c) concesión, por parte del acreedor, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa a contratos de préstamo a largo plazo, por un periodo que cubra al menos doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*

99 Para una adquisición de negocios reconocida mediante el método de compra, debe revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos. Para cumplir con lo anterior debe revelarse información relevante a la fecha de adquisición sobre:

a) nombre y descripción del negocio adquirido;

b) fecha de adquisición;

c) porcentaje de participación con derecho a voto adquirido;

d) **motivo principal de la adquisición y cómo se adquirió el control;**

e) **principales factores que originan el crédito mercantil, tales como sinergias con otros negocios, activos intangibles no separables y otros factores;**

f) valor razonable de la contraprestación total y de cada una de sus partes (efectivo, otros activos, pasivos asumidos e instrumentos de capital) y cómo se determinaron;

g) monto reconocido de contraprestaciones contingentes y activos de indemnización, descripción del acuerdo y bases para determinar el monto reconocido, un estimado del rango a pagar o recuperar o, de no poder estimarse, razón para ello y si el máximo a pagar no está limitado;

h) valor razonable de los grupos importantes de las cuentas por cobrar adquiridas, indicando su valor nominal y la mejor estimación de lo no cobrable;

i) monto reconocido de cada grupo importante de activos y pasivos;

j) **las bases sobre las cuales se reconocen pasivos contingentes a la fecha de adquisición;**

k) monto del crédito mercantil y efectos fiscales que puede tener;

l) **descripción de cualquier transacción colateral efectuada, su monto, cómo se determinó el monto por liquidar de una relación preexistente, y cómo se reconoció;**

m) **monto de los costos de adquisición, cuentas de resultados que se afectaron y costo de emisión de instrumentos de capital o deuda, relacionados con la adquisición y cómo se reconocieron**;

n) monto de cualquier ganancia por la adquisición, cómo se reconoció y una descripción de las circunstancias que la generaron;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

o) **el importe de la participación no controladora en la adquirida, la base de su valuación ~~de la participación no controladora~~ a la fecha de compra y las técnicas de valuación y supuestos utilizados para reconocerla, así como el monto del crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora;**

p) **el valor de la participación que tenía la adquirente con anterioridad a la fecha de adquisición en una adquisición por etapas;**

q) **el monto del ingreso y de la utilidad o pérdida neta que contribuye el negocio adquirido en el periodo de su adquisición y cuáles hubieran sido estos montos sí las adquisiciones se hubieran efectuado al principio del ejercicio; y**

r) **si se ha hecho una oferta para adquirir en un cierto plazo y precio las acciones de una entidad, indicar el plazo, el precio de la oferta, el porcentaje de acciones por la cual se ha hecho la oferta y el porcentaje que se ha adquirido a la fecha de los estados financieros y a la fecha de emisión de los mismos.**

99A Para una adquisición de negocios entre entidades bajo control común reconocida mediante el método de valor en libros, debe revelarse la siguiente información:

a) el nombre y una descripción de la entidad adquirida, el nombre de la entidad vendedora y de la tenedora de último nivel de las entidades bajo control común que participaron en la transacción, la fecha de la adquisición, el porcentaje de participaciones con derecho a voto transferidas a la entidad compradora, las razones principales de la adquisición y una descripción de cómo la entidad adquirente obtuvo el control;

b) los importes reconocidos de cada clase principal de activos recibidos y pasivos asumidos, incluida información sobre los importes reconocidos de los pasivos que surgen de las actividades de financiamiento y los pasivos por beneficios post-empleo;

c) el valor en libros de cualquier participación no controladora en la entidad adquirida;

d) información agrupada para adquisiciones de negocios inmateriales individualmente que son materiales colectivamente;

e) información sobre adquisiciones que ocurren después del final del período sobre el que se informa, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros; y

f) el monto reconocido en el capital contable por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos, indicando el componente o componentes del capital contable en el cual se presenta esa diferencia.

100 Las revelaciones anteriores pueden hacerse por el conjunto de adquisiciones efectuadas durante el periodo, en caso de que éstas individualmente no sean significativas. Si alguna revelación no puede efectuarse por ser impráctico, debe indicarse la razón de ello. Si no se ha completado el proceso de reconocimiento, debe

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

indicarse el porqué, qué montos se han reconocido sobre una base provisional y una estimación de los efectos por reconocer.

101 Debe revelarse la información que permita evaluar los efectos de los ajustes relevantes reconocidos en el periodo que se refieren a adquisiciones que ocurrieron en el periodo anterior. Para ello debe revelarse:

a) por las adquisiciones cuya valuación inicial de ciertos activos, pasivos, participación no controladora u otras partidas importantes no se ha completado, indicar las razones por las cuales el reconocimiento no se ha completado, las partidas pendientes de completar y la naturaleza y monto de los ajustes por valuación reconocidos en el periodo;

b) para cada periodo sobre el que se informa después de la fecha de adquisición, hasta que la entidad cobre, venda o pierda de otro modo el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o el pasivo se cancele o expire, la entidad debe revelar para cada adquisición de negocios:

   i. el cambio en los montos reconocidos y diferencias contra lo liquidado o recuperado en el periodo, cambios en el rango de posibilidades de liquidación o recuperación y motivos de los cambios; y

   ii. técnicas y modelos de valuación utilizados, en tanto se termina de liquidar una contraprestación contingente o de recuperar un activo de indemnización;

c) la información requerida en la norma relativa a pasivos contingentes sobre los pasivos contingentes reconocidos y no reconocidos;

d) el movimiento del saldo inicial al final del crédito mercantil, destacando: ~~deterioros reconocidos en el ejercicio, créditos mercantiles reconocidos en el periodo, efectos de impuestos a la utilidad, monto de crédito mercantil de grupos de activos transferidos a disponibles para venta y otros movimientos relevantes; y~~

   i. deterioros reconocidos en el ejercicio;

   ii. créditos mercantiles reconocidos en el periodo;

   iii. efectos de impuestos a la utilidad;

   iv. monto de crédito mercantil de grupos de activos transferidos a disponibles para venta y otros movimientos relevantes; y

e) monto y naturaleza de cualquier utilidad o pérdida reconocida en el periodo relacionada con activos o pasivos de una adquisición efectuada en el periodo o periodos anteriores, que sea relevante.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*

61 *Estados financieros consolidados*

61.1 *Juicios y supuestos significativos*

61.1.1 En su caso, una entidad debe revelar los juicios y supuestos significativos realizados para determinar que:

a) controla a una participada, aun cuando mantiene menos de la mitad de los derechos de voto; o

b) no controla a la participada, aun cuando mantiene más de la mitad de los derechos de voto; y

c) es un agente o un principal.

61.2 *Participaciones en subsidiarias*

61.2.1 Una controladora debe revelar, con base en su importancia relativa:

a) los nombres y porcentaje de participación de las principales subsidiarias, así como los cambios en la conformación del grupo que hubo en el periodo actual;

b) la principal actividad económica de la controladora y de cada una de sus principales subsidiarias; y

c) las fechas y periodos de los estados financieros de las subsidiarias que se utilizaron para la elaboración de los estados financieros consolidados, mencionando si dichas fechas y periodos son diferentes a los de los estados financieros de la controladora, así como las razones a lo que esto se debe. En su caso, también deben revelarse las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente, mencionando las que fueron reconocidas en la consolidación.

61.3 *Participaciones no controladoras significativas*

61.3. **Una controladora debe revelar por cada una de sus subsidiarias en las que existan participaciones no controladoras que son significativas:**

a) el nombre de la subsidiaria

b) el domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente).

ca) el porcentaje de participación en cada subsidiaria mantenido por las participaciones no controladoras;

db) el porcentaje de derechos de voto mantenido por las participaciones no controladoras, si fuera diferente del porcentaje de las participaciones mantenidas en propiedad;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

e~~c~~) el resultado integral del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa; y

f~~d~~) las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa.

g) información financiera resumida sobre la subsidiaria,

61.4 *Restricciones significativas en el grupo*

61.4.1 La controladora debe revelar:

a. las restricciones significativas (por ejemplo, restricciones estatutarias, contractuales y regulatorias) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como:

   i. aquellas que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir o recibir, efectivo u otros activos a otras o de otras entidades dentro del grupo;

   ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los pagos de dividendos y otras distribuciones de capital, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo;

b. la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo (tales como cuando una controladora está obligada a liquidar pasivos de una subsidiaria antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una subsidiaria).

c. el importe en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

61.5 *Cambios en la participación*

61.5.1 **Una controladora debe revelar información que muestre los efectos en el capital contable que le son atribuibles, derivados de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control.**

61.5.2 Una controladora debe revelar las ganancias o pérdidas en el periodo, si las hubiera, derivadas de la pérdida de control de una subsidiaria, y la partida o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida relativa (si no se presenta por separado).

61.6 *Participaciones en subsidiarias que son entidades estructuradas*

61.6.1 **Una controladora debe revelar los términos de los acuerdos contractuales que pueden requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

circunstancias que pueden exponer a una pérdida a la entidad que informa (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia relacionadas con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).

61.6.2 **Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la controladora debe revelar:**

a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

61.6.3 **Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle a la entidad estructurada, la entidad debe revelar una explicación de los factores relevantes para llegar a esa conclusión.**

61.6.4 **Una entidad debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.**

62 *Estados financieros no consolidados*

62.1 En los estados financieros no consolidados, la controladora debe revelar la siguiente información general:

a) que ha usado la exención que establece esta NIF que le permite no consolidar; y

b) el nombre y ubicación de la controladora que dentro del grupo ha emitido estados financieros consolidados de uso público con base en NIF e información respecto a cómo pueden obtenerse esos estados financieros consolidados.

62.2 Asimismo, la controladora debe revelar también la siguiente información sobre las principales subsidiarias:

a) sus nombres y los porcentajes de participación de la controladora; y

b) los importes determinados con base en el método de participación de las inversiones permanentes en las subsidiarias.

c) el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente).

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

63 *Estados financieros combinados*

63.1 Con base en su importancia relativa, en notas a los estados financieros combinados debe revelarse la siguiente información:

a) las razones por las cuales se emiten estados financieros combinados;

b) los nombres de las entidades bajo control común que se combinan, el de sus dueños o accionistas comunes y el porcentaje de participación de éstos en dichas entidades;

c) la actividad económica de las entidades que se combinan;

d) la fecha y periodo de los estados financieros de las entidades que se combinan; y

e) la composición del capital contable combinado.

NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*

Revelaciones seleccionadas

37 Normalmente, el usuario de la información financiera a fechas intermedias también tiene acceso a los estados financieros anuales más recientes de una entidad. Por lo tanto, no es necesario que las notas a la información financiera a fechas intermedias contengan actualizaciones poco importantes de la información que se presentó en los estados financieros anuales más recientes.

38 En la información financiera a fechas intermedias es de mayor utilidad proporcionar una explicación de los sucesos y operaciones producidos a partir de la fecha de los estados financieros anuales más recientes y hasta el final del periodo intermedio que sean importantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, el desempeño de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo en el periodo.

39 Por lo anterior, la entidad debe incluir en notas a los estados financieros condensados a fechas intermedias, las revelaciones seleccionadas que se mencionan en el párrafo siguiente. En otras NIF particulares se especifican las revelaciones que deben acompañar a los estados financieros que, en el contexto de esas NIF, deben entenderse como estados financieros completos; es decir, los que se preparan y presentan normalmente en los informes financieros anuales de la entidad. Cuando la entidad presente estados financieros condensados y notas a los mismos con las revelaciones seleccionadas requeridas en el párrafo siguiente, las revelaciones requeridas por otras NIF no son requeridas por esta NIF; no obstante, la entidad podría incluirlas en la medida en que las considere importantes.

40 Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son:

a) declaración de que la información financiera a fechas intermedias se preparó bajo las mismas políticas contables de los estados financieros anuales más recientes; o, en su caso, una descripción de la naturaleza de las nuevas políticas y de los efectos producidos por tales cambios;

b) **en su caso, una explicación acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las operaciones del periodo intermedio;**

c) la naturaleza e importe de las partidas que afecten, ya sea a activos, pasivos, capital o patrimonio contable, utilidad integral o flujos de efectivo, que sean infrecuentes por su naturaleza, importe o incidencia;

d) la naturaleza e importe de cambios en estimaciones y provisiones de partidas presentadas en periodos intermedios previos dentro del periodo anual en curso; o presentadas en los informes de periodos anuales anteriores, siempre que esos cambios tengan un efecto de importancia relativa en el periodo intermedio sobre el que se esté informando;

e) **importe de emisiones, recompras, pagos y liquidaciones de títulos representativos de la deuda o del capital de la entidad;**

f) dividendos pagados, ya sea como importe total o por acción, identificando por separado los correspondientes a las acciones ordinarias;

g) **en los casos en que la entidad revele información por segmentos en sus estados financieros anuales, en la información financiera a fechas intermedias debe revelar cierta información por segmentos con base en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*. Dicha información se refiere a:**

   i. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de clientes externos;

   ii. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de otros segmentos operativos de la propia entidad;

   iii. el importe de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar que esté incluido en la información usual que utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para evaluar al segmento; o bien sin estar incluido en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad; así como el ingreso o gasto por impuestos a la utilidad del periodo;

   iv. los cambios importantes en el importe total de activos revelado en la información anual más reciente;

   v. una descripción de los cambios, con respecto a la información anual más

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

reciente, del criterio de identificación de segmentos sujetos a informar o de las bases de asignación de utilidades o pérdidas a cada segmento;

vi. la conciliación entre el importe de la utilidad o pérdida informado por el total de los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas; las partidas en conciliación de importancia relativa deben mostrarse y describirse por separado en dicha conciliación;

h) hechos posteriores al cierre del periodo intermedio y hasta la fecha autorizada para la emisión de la información financiera a fechas intermedias que, siendo de importancia relativa, no hayan sido motivo de ajustes a los estados financieros del periodo intermedio;

i) el efecto de los cambios en la composición de la entidad económica durante el periodo intermedio, incluyendo adquisiciones de negocios e inversiones permanentes, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de adquisiciones de negocios, la entidad debe revelar la información que se requiere en los párrafos 99 y 100 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; y

j) **la información sobre valor razonable de instrumentos financieros requerida por los párrafos 64.3.2 d) de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; 64.3.2 c) de la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y 60.4 a), b) y c), 60.5 y 60.6 de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*;**

k) **el desglose de los ingresos procedentes de contratos con clientes requerido por los párrafos 63.2 y 63.6 de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.**

41 ~~Ejemplos de eventos y transacciones por los que,~~ Adicionalmente, a lo establecido en el párrafo anterior, se requiere la ~~su~~ revelación de eventos del periodo considerados ~~si es que son~~ relevantes; por ejemplo:

a) la disminución del valor de los inventarios por su reconocimiento al valor neto de realización, así como la reversión de dicho importe;

b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro en el valor de propiedades, planta y equipo, activos intangibles o de otros activos; así como, la reversión de dicha pérdida;

c) la reversión de cualquier provisión por gastos de reestructuración;

d) las adquisiciones y disposiciones de propiedades, planta y equipo;

e) los compromisos de compra de propiedades, planta y equipo;

f) los pagos derivados de litigios;

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

g) las correcciones de errores de periodos anteriores;

h) cualquier incumplimiento de pasivos provenientes de préstamos recibidos o de un acuerdo de un préstamo que no ha sido subsanado antes o a la fecha de la información financiera a fechas intermedias, e

i) las operaciones con partes relacionadas.

j) cambios en las circunstancias económicas o de negocios que afectan al valor razonable de los activos y pasivos financieros de la entidad, ya sea que estén valuados a valor razonable o a costo amortizado;

k) **transferencias entre niveles de la jerarquía de valor razonable utilizada para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros**;

l) cambios en la clasificación de los activos financieros como resultado de un cambio en el modelo de negocios para la administración de los instrumentos financieros; y

m) cambios en los pasivos contingentes o activos contingentes.

Revelación de cumplimiento con NIF

42 Si la información financiera condensada a fechas intermedias de una entidad cumple con esta NIF, este hecho debe revelarse en notas. No obstante, también debe revelarse que dicha información no cumple con todas las NIF debido a que no atiende a todos los requerimientos de presentación y revelación de las otras NIF.

NIF B-10, *Efectos de la inflación*

ENTORNO INFLACIONARIO – MÉTODO INTEGRAL

66 Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, los estados financieros reexpresados deben contener, de manera prominente, la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

67 Para todos los estados financieros reexpresados que se presenten comparativos, debe revelarse en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) el hecho de haber operado en un entorno económico inflacionario y, consecuentemente, de haber reexpresado los estados financieros;

b) los porcentajes de inflación siguientes:

a) el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como inflacionario

b) el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;

c) el del periodo al que se refieren los estados financieros;

c) nombre del índice de precios utilizado;

d) en el caso de que se requiera, por razones legales o de otra índole, pueden informarse los valores nominales del capital contable o, en su caso, del patrimonio contable.

68 Salvo lo establecido en el inciso d) del párrafo anterior, en términos generales no debe revelarse información expresada en valores nominales.

ENTORNO NO INFLACIONARIO – NO RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

73 Cuando la entidad lo considere relevante, debe revelarse lo siguiente:

a) el hecho de haber operado en un entorno económico no inflacionario y, consecuentemente, de no haber reexpresado los estados financieros;

b) fecha de la última reexpresión reconocida en los estados financieros;

c) los porcentajes de inflación siguientes:

i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como no inflacionario;

ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;

iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros.

CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO A UNO NO INFLACIONARIO

77 En adición a las revelaciones requeridas en el párrafo 73 cuando se emiten estados financieros en un entorno no inflacionario, en el periodo de cambio del entorno económico, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario.

CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO A UNO INFLACIONARIO

83

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

En adición a las revelaciones requeridas en el párrafo 67 cuando se emiten estados financieros en un entorno inflacionario, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario.

NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*

60.1 Una entidad debe revelar:

a) un desglose del monto neto del rubro “operaciones discontinuadas” incluido en el estado de resultado integral según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 50.3, detallando:

i. los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas y el efecto por impuestos a la utilidad correspondiente; y

ii. el resultado que se haya reconocido por la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien

iii. el resultado por la disposición de los activos o grupo que constituyan la operación discontinuada y el efecto por impuestos a la utilidad relativo;

b) este desglose podría presentarse en el estado de resultado integral y no revelarse en las notas a los estados financieros;

c) los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiamiento de las operaciones discontinuadas. Esta información podría presentarse en el estado de flujos de efectivo;

d) el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora. Esta información podría revelarse en las notas o presentarse en el estado de resultado integral.

60.2 Una entidad debe revelar la información del párrafo 60.1 también para todos los periodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas antes del cierre del último periodo presentado.

60.3 Una entidad que esté comprometida con un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe presentar y revelar la información requerida en los párrafos 50.3 al 50.5, 60.1 y 60.2, cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que cumpla la definición de una operación discontinuada de acuerdo con el párrafo 30.2.

~~60.4 Debe revelarse información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para su disposición.~~

60.5

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

La entidad debe revelar en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo o grupo haya sido clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla con la definición de operación discontinuada:

a) una descripción del activo o grupo;

b) una descripción de los hechos y circunstancias de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición;

c) ~~la utilidad o pérdida~~ la pérdida por deterioro o ganancia por su reversión reconocida de acuerdo con los párrafos 42.1 al 42.3 y, si no se presenta de forma separada en el estado de resultado integral, el rubro donde se incluya ese resultado; y

d) cuando sea aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo o grupo, de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos.*

60.6 Si se hubiesen aplicado el párrafo 43.1 o el 43.5, la entidad debe revelar, en el periodo en el que se decida cambiar el plan de venta del activo o grupo, una descripción de los hechos y circunstancias que llevaron a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre la utilidad o pérdida neta, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

60.7 En el periodo en el que el activo o grupo de activos haya sido clasificado como mantenido para distribuir a los propietarios, debe revelarse el importe del dividendo o del reembolso por pagar, descripción del activo a distribuir y su valor en libros. En el periodo en que se lleve a cabo la liquidación del dividendo o del reembolso a los propietarios, debe revelarse la diferencia que, en su caso, se haya reconocido en las utilidades acumuladas de acuerdo con lo señalado en el párrafo 41.4.

NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*

61 *Fundamento*

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y de pasivos financieros en su situación financiera, que efectuó de acuerdo con lo señalado en los párrafos 51.1 y 51.2, así como de las restricciones para efectuar dicha compensación al no darse las condiciones establecidas en dicho párrafo, como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y liquidez de la entidad.

62 Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas

62.1 Para cumplir con lo anterior, la entidad debe revelar cuantitativamente, al cierre del periodo, el efecto ~~real~~ actual ~~o~~ y efecto potencial que tienen sobre su situación financiera los acuerdos de compensación exigibles vigentes, tanto sobre los activos financieros

PROYECTO EN CONSULTA

 D.R. CINIF© 2023

como sobre los pasivos financieros, en una tabla para cada uno de ellos, a menos que otra presentación sea más adecuada, las siguientes partidas:

a) los montos totales de los activos financieros y pasivos financieros sujetos a compensación por los acuerdos exigibles vigentes existentes;

b) los montos que se compensaron al cumplir las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de esta norma, para así determinar el monto compensado presentado en el estado de situación financiera;

c) el monto no compensado de activo financiero o de pasivo financiero presentado por separado en el estado de situación financiera;

d) los montos sujetos a un acuerdo exigible vigente de compensación, indicados en el inciso c) anterior, que no cumplieron los requisitos para compensarse, separando:

i. aquellos que no se compensaron al no cumplir con las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2; y

ii. los montos relativos al colateral; y

e) **los montos remanentes después de deducir las partidas indicadas en el inciso d) anterior, para mostrar la exposición neta de la entidad**.

62.2 **Debe incluirse una explicación de la política relativa a cómo la administración evidencia la intención de compensar.**

62.3 **La entidad debe incluir una descripción cualitativa de los derechos de compensación relativos a los activos financieros y pasivos financieros que tiene reconocidos, sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y vigentes y de otros acuerdos similares que estén relacionados con las partidas incluidas en el inciso d) del párrafo 62.1, describiendo la naturaleza de los mismos.**

62.4 Las revelaciones de los párrafos anteriores afectan tanto a los activos financieros y pasivos financieros que deben compensarse de acuerdo con las condiciones indicadas en la sección 51, como a aquellos que no pueden compensarse de acuerdo con las indicadas en la misma sección, tales como en los casos de acuerdos maestros de compensación y otros acuerdos similares, como los acuerdos globales de recompra, de compensación de derivados, de préstamo de instrumentos financieros y de colateral, entre otros.

62.5 Los tipos de instrumentos financieros o transacciones que se pueden agrupar en las revelaciones incluyen las cuentas por cobrar y por pagar con la misma contraparte, que son las que generalmente están sujetas a un acuerdo de compensación que cumple las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de la norma, así como otros instrumentos que pueden o no ser sujetos a compensación en el estado de situación financiera como instrumentos financieros derivados, instrumentos vendidos con opción de recompra, instrumentos prestados, colaterales, instrumentos sintéticos y otros. Asimismo, cuando los saldos con una o varias contrapartes son significativos, la entidad debe ~~presentarlos~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

revelarlos por separado o agrupados por tipo de contraparte (tal como bancos, casas de bolsa, entidades comerciales, etc., nacionales o extranjeros).

NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

16 Si una entidad recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha de cierre, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

Negocio en marcha

17 Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo revelaciones cuando:

a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho y las razones por las que la entidad no se considera un negocio en marcha; o

b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

18 Si los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

a) la naturaleza del hecho; y

b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

19 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes:

a) una combinación de negocios significativa o la disposición de una subsidiaria importante. La norma relativa a adquisiciones de negocios requiere revelaciones específicas en estos casos;

b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación, el cual incluye: la disposición de activos o la liquidación de pasivos atribuibles a la discontinuación de operaciones, la participación en contratos para la venta obligatoria de esos activos o la liquidación de esos pasivos, conforme a la norma relativa a operaciones

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

discontinuadas;

c) si se decretan dividendos dentro del periodo posterior, dichos dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del estado de situación financiera porque no reúnen aún el criterio de ser una obligación presente, establecido en la NIF particular relativa. En su caso, esos dividendos deben revelarse en las notas a los estados financieros;

d) reestructuración formal de cartera vencida;

e) reestructuración formal de vencimientos de pasivos;

f) compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;

g) eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del estado de situación financiera;

h) el anuncio o el inicio de la implantación de un plan de reestructuración;

i) emisión o colocación y recompra de acciones, capitalizaciones y disminuciones de capital;

j) cambios ocurridos en precios de activos, en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;

k) cambios en los valores netos de realización de los instrumentos financieros respecto a valores cotizados en el mercado a la fecha de cierre;

l) cambios en las tasas de impuestos o en las disposiciones fiscales vigentes, anunciados o promulgados durante el periodo posterior, que tienen un efecto sobre los impuestos a incurrir y sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos conforme a la NIF relativa a impuestos a la utilidad;

m) la adquisición de compromisos o de pasivos contingentes; por ejemplo, a través de la emisión de garantías;

n) el inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior;

o) castigos a cuentas por cobrar por ventas ocurridas en el periodo posterior y castigos de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;

p) aumentos de pasivo;

q) contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;

r) cambios en garantías otorgadas sobre los activos;

s) cambios en disposiciones gubernamentales que afectan la operación; y

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

t) cambios en la administración y en el control accionario.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

20 Conforme a la NIF A-1, Capítulo 80, particularmente el párrafo 84.1.5.e), la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

21 Para los usuarios es importante conocer la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, aclarando así que, consecuentemente, éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

NIF B-14, *Utilidad por acción*

60.1 *Revelaciones en el estado de resultado integral*

60.1.1 **Una entidad debe revelar al calce del estado de resultado integral la UPA básica ordinaria y la UPA diluida correspondiente a la UPN, así como en su caso, la correspondiente a la utilidad o pérdida de operaciones continuas, de cada clase de acciones ordinarias que tenga diferentes derechos sobre el reparto de las utilidades del periodo, aún en el caso de que los importes fueran negativos por tratarse de pérdidas por acción, en forma consistente para todos los periodos sobre los que presente información financiera.**

60.1.2 **Las entidades que presentan operaciones discontinuadas deben revelar al calce del estado de resultado integral o en notas de los estados financieros, la UPA básica ordinaria y la UPA diluida de dichas operaciones.**

60.1.3 **La UPA debe revelarse en todos los estados de resultado integral presentados, por periodos anuales o intermedios. Si en algún periodo se revela la UPA diluida, esta debe seguirse revelando por todos los periodos siguientes, no importando que sea igual a la UPA básica ordinaria.**

60.1.4 **Si una entidad opta por presentar el resultado integral en dos estados separados, según se describe en la NIF B-3, *Estado de resultados integral*, debe revelar la UPA básica y la UPA diluida, y en su caso, la información a que se refiere el párrafo 60.1.2, en el estado de resultados y no en ambos.**

60.2 *Revelaciones en notas a los estados financieros*

60.2.1 **Una entidad debe revelar en notas de los estados financieros:**

a) la UPA básica preferente, así como, el promedio ponderado de acciones preferentes, la utilidad preferente atribuible y la fórmula, utilizados para calcularla;

b) los importes utilizados como numeradores en el cálculo de la UPA básica y diluida, y una conciliación de dichos importes con la UPN. La conciliación debe incluir el efecto individual de cada clase de instrumentos financieros que

PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

afecte a la UPA;

c) el promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizadas en el denominador para el cálculo de la UPA básica y diluida, y una conciliación de los denominadores entre sí. La conciliación debe incluir el efecto individual de cada clase de instrumentos financieros que afecte a la UPA;

d) las acciones ordinarias potenciales no tomadas en cuenta para la determinación de la UPA diluida, por tener efectos antidilusivos;

e) descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas de aquéllas por las que se requiere el recálculo de la UPA de acuerdo con el párrafo 35.5.2, que ocurren en el periodo posterior y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias en circulación o acciones ordinarias potenciales al final del periodo, como si esas transacciones hubieran ocurrido antes del cierre del periodo;

f) el hecho de que los cálculos de la UPA del periodo o de periodos anteriores reflejen cambios por los casos a que se refiere el párrafo 35.5.1; y

g) las características de los instrumentos financieros que originan acciones ordinarias potenciales que afectan el cálculo de la UPA diluida.

NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*

51 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) el importe de las fluctuaciones cambiarias reconocidas en el estado de resultado integral, conforme lo establece la NIF B-3, Estado de resultado integral. En caso de que existan fluctuaciones cambiarias que afecten el valor razonable de los instrumentos financieros, debe atenderse a lo dispuesto por la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura;

b) una integración del saldo al final del periodo del efecto acumulado por conversión, mostrando: i) el saldo inicial; ii) el efecto por conversión; iii) las ganancias o pérdidas de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera; iv) el importe reciclado; y v) los efectos de impuestos a la utilidad asociados;

c) las monedas de registro, funcional y de informe;

d) el hecho de que cuando la moneda de registro es diferente a la funcional, si fuera el caso, y la razón a la que esto se debe;

e) el hecho de que cuando la moneda de informe es diferente a la moneda funcional, y la razón a la que esto se debe de utilizar una moneda de informe diferente; además, la o las monedas funcionales utilizadas;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

f) el hecho de que se haya producido un cambio en la moneda de registro o en la funcional, ya sea de la entidad que informa o de alguna operación extranjera, así como la razón de dicho cambio;

g) la denominación y el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras que conforman los saldos derivados de las transacciones en moneda extranjera, expresándolos en la moneda de informe;

h) los tipos de cambio de cierre utilizados en los diferentes procesos de conversión;

i) cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros;

j) los importes de los instrumentos que hayan sido designados como coberturas económicas de inversiones netas en una operación extranjera; y

k) cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe revelar:

   i. el hecho de no cumplir con la NIF;

   ii. que esta información es complementaria, con objeto de distinguirla de la información que cumple con las NIF;

   iii. la moneda en que se presenta esta información complementaria;

   iv. la moneda funcional de la entidad;

   v. el método de conversión utilizado; y

   vi. el tipo de cambio utilizado para elaborar la información complementaria.

   vii. el hecho y los motivos para utilizar la solución práctica del párrafo 19A de esta NIF.

NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*

21 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros:

a) una descripción de las restricciones sobre el uso de ciertos activos y, en su caso, el plazo de las mismas;

b) la naturaleza y montos de los diferentes tipos de restricciones permanentes y temporales, incluyendo sus características relevantes; y

c) en su caso, las asignaciones establecidas por la administración en forma voluntaria sobre el patrimonio no restringido, así como información de los límites propios de la naturaleza de la entidad, del medio en el cual opera y de los objetivos establecidos

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

en sus estatutos.

45 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) descripción y significado de los niveles adicionales a los establecidos en el párrafo 26, que se incluyan en la presentación del estado de actividades;

b) política de la entidad relativa a la presentación de los ingresos por donativos recibidos, cuyas restricciones se hayan extinguido dentro del mismo periodo;

c) componentes de los ingresos, costos y gastos, cuando sean relevantes, en aquellos casos en que por disposición de una NIF se hayan presentado en forma neta; y

d) información sobre la naturaleza de los costos y gastos cuando se haya elegido una clasificación por función.

NIF B-17, *Determinación del valor razonable*

60.1 El objetivo de las revelaciones es que u~~U~~na entidad provea ~~debe revelar~~ información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:

a) las técnicas de valuación y los datos de entrada utilizados para desarrollar las determinaciones a valor razonable para activos y pasivos sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después de la valuación inicial; y

b) el efecto en la utilidad o pérdida neta u otro resultado integral del periodo de las determinaciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables relevantes y significativos (Nivel 3).

60.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, una entidad debe considerar todos los elementos siguientes:

a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

b) cuánto énfasis dar en cada uno de los distintos requerimientos;

c) cuánta agrupación o disgregación realizar; y

d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con esta y otras NIF es insuficiente para alcanzar el~~los~~ objetivo~~s~~ del párrafo 60.1, debe revelar la información adicional necesaria para cumplir con ese~~os~~ objetivo~~s~~.

Revelaciones por cada clase de activo y pasivo

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

60.3 Para alcanzar el~~los~~ objetivo~~s~~ del párrafo 60.1, por cada clase de activos y pasivos valuados ~~determinados~~ a valor razonable en el estado de situación financiera después de la valuación inicial, una entidad debe revelar, como mínimo, la información indicada en los párrafos 60.4 al 60.8 siguientes.

60.4 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes:

a) el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa;

b) las razones de la valuación para no recurrentes;

c) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); y

d) si el mayor y mejor uso de un activo no monetario difiere de su utilización actual, una entidad debe revelar ese hecho y la razón por la que el activo no monetario se está utilizando de una forma que difiere de su mayor y mejor uso.

60.5 **Para activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa que se reconocen al valor razonable sobre una base recurrente:**

a) los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable;

b) los motivos y las razones de esas transferencias; y

c) la política de la entidad para determinar cuándo se asume que han tenido lugar las transferencias entre niveles (véase el párrafo 60.11). Las transferencias hacia cada nivel deben revelarse y comentarse de forma separada de las transferencias desde cada nivel.

60.6 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 o~~y~~ Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

a) una descripción de las técnicas de valuación utilizadas;

b) los datos de entrada utilizados en la determinación del valor razonable; y

c) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo. ~~Sin embargo, n~~No se requiere la información a revelar de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, establecida~~o~~ en el párrafo 37, para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.

60.7 **Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

a) información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables relevantes ~~y significativos~~ utilizados en la determinación del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al determinar el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de las transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar); sin embargo, al revelar esta información una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que sean relevantes y significativos para la determinación del valor razonable y estén disponibles para la entidad; y

b) una descripción de los procesos de valuación utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valuación y analiza los cambios en las determinaciones del valor razonable de periodo a periodo).

60.8 Para las determinaciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía de valor razonable, una entidad debe proporcionar:

a) **el movimiento de los saldos de apertura a los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:**

i. las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en la utilidad o pérdida neta y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que fueron reconocidas; **distinguiendo las atribuibles al cambio en las ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esos activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas;**

ii. las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en otro resultado integral y los rubros en los que se reconocen;

iii. **las compras, ventas, bajas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambio); y**

iv. **los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles (véase el párrafo 60.11). Las transferencias hacia el Nivel 3 deben revelarse y comentarse por separado de las transferencias desde este nivel;**

b) **para todas estas determinaciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la valuación del valor razonable a cambios en los datos de entrada relevantes no observables si un cambio en esos datos de entrada puede dar lugar a una determinación del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existe alguna interrelación entre estos datos de entrada y**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN PÚBLICA

otros relevantes no observables utilizados en la determinación del valor razonable, una entidad debe proporcionar también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la determinación del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en los datos de entrada relevantes no observables incluirá, como mínimo, los datos de entrada relevantes no observables revelados al cumplir con el párrafo 60.6 y el inciso a) del párrafo 60.7; y

c) **para activos financieros y pasivos financieros, si cambiar uno o más datos de entrada relevantes no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambia en forma significativa el valor razonable, una entidad debe señalar ese hecho y debe revelar el efecto de esos cambios. La entidad debe revelar la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. Para ese propósito, la relevancia debe juzgarse con respecto a la utilidad o pérdida neta, así como al total de los activos o total de los pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otro resultado integral, con respecto al total del capital contable.**

Clases de activos y pasivos

60.9 **Una entidad debe determinar las clases (según se describen en la NIF B-6, Estado de situación financiera) de activos y pasivos <u>valuados a valor razonable</u> sobre la base de los siguientes elementos:**

a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la valuación de su valor razonable.

60.10 **El número de clases puede ser mayor para determinaciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas determinaciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos para las que se debe proporcionar información a revelar sobre las determinaciones del valor razonable requiere del juicio profesional. Una clase de activos y pasivos a menudo requerirá un mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera; sin embargo, una entidad debe proporcionar información completa para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NIF especifica la clase de un activo o un pasivo, una entidad puede utilizar esa clase al proporcionar la información a revelar requerida en esta NIF, si esa clase cumple con los requerimientos de este párrafo.**

Transferencias

60.11 **Una entidad debe ~~revelar y~~ seguir de forma consistente su política para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable <u>sujetas de revelación</u>, de acuerdo con el párrafo 60.5**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

e inciso a) iv del párrafo 60.8. Las políticas sobre el momento para reconocer las transferencias serán las mismas tanto para las transferencias desde los distintos niveles como para las transferencias hacia dichos niveles. Ejemplos de políticas para determinar el momento de transferencias incluyen los siguientes:

a) la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia;

b) el comienzo del periodo sobre el que se informa; y

c) el final del periodo sobre el que se informa.

Otras revelaciones

60.12 Si una entidad toma la decisión de establecer una política contable para utilizar el precio de la exposición de riesgo neta en la fecha de la valuación conforme a la excepción del párrafo 46.2.1 de esta norma, debe revelar ese hecho.

60.13 **Una entidad debe revelar la información requerida en el párrafo 60.4 incisos c) y d), párrafo 60.6 y párrafo 60.7 inciso a), para cada clase de activos y pasivos no reconocidos a valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se requiere revelar el valor razonable. Sin embargo, no se requiere que una entidad revele información cuantitativa sobre datos de entrada relevantes y significativos no observables utilizados en las determinaciones del valor razonable clasificados en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable requerida por el párrafo 60.6 y el párrafo 60.7 inciso a). Para estos activos y pasivos, una entidad no requerirá proporcionar la demás información a revelar requerida por esta NIF.**

60.14 **Para un pasivo determinado al valor razonable y emitido con una mejora crediticia inseparable de un tercero, un emisor debe revelar la existencia de esta mejora crediticia e indicar si está reflejada en la determinación del valor razonable del pasivo.**

60.15 Una entidad debe revelar la información de tipo cuantitativo requerida por esta NIF en forma de tabla, a menos que sea más apropiado utilizar otro formato.

NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*

15 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) la integración del efectivo y equivalentes de efectivo indicando, en su caso, las políticas ~~de~~ para determinar su composición y valuación, asi mismo ~~y~~ la moneda o medida de intercambio de su denominación;

b) en caso de que exista efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, debe revelarse su importe y las razones de su restricción y la fecha probable en que ésta expirará; y

PROYECTO EN EXPOSICIÓN

c) los importes de efectivo y equivalentes de efectivo que estén destinados a un fin específico por parte de la administración.~~; y~~

~~d) el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que éstos son autorizados para su emisión; esto con base en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.~~

NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*

61 *Bases de clasificación*

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia y la naturaleza de los riesgos de los IFN y los IFCV en su situación y en su desempeño financiero. Para ello, debe revelar:

a) las características del modelo de negocio seguido para designar las inversiones en IFN y en IFCV; y

b) las bases de clasificación y valuación de los IFN y los IFCV, que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros, así como los juicios utilizados al aplicar las políticas contables relativas.

62 *Revelaciones relativas al estado de situación financiera*

62.1 *Clases dentro de las categorías de inversiones*

62.1.1 Deben revelarse los montos de las distintas clases que conforman las categorías de IFN y de IFCV, identificando estos montos con los que se presenten en el estado de situación financiera. Deben revelarse por separado los instrumentos de capital que no se negocien en el corto plazo y cuyo resultado por valuación debe reconocerse como ORI, con base en el párrafo 43.1 de esta NIF.

62.1.2 Las clases a revelar pueden ser las de instrumentos financieros de deuda o de capital y además si fueron emitidos por entidades nacionales o extranjeras, agrupándolos de acuerdo con las características de los IFN y de los IFCV.

62.2 *Reclasificaciones*

62.2.1 Una entidad debe revelar si durante el ejercicio actual o anterior ha reclasificado inversiones en instrumentos financieros de la categoría de IFCPI a las de IFN o IFCV, o de la categoría de IFCV a la de IFN o IFCPI, de acuerdo con la sección 44. En tal caso debe revelar:

a) la fecha de la reclasificación;

b) una explicación del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa

PROYECTO EN ASCUDIACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

de su efecto en sus estados financieros; y

c) el monto reclasificado~~; y~~.

~~d) el efecto en la utilidad o pérdida neta de valuar los instrumentos financieros a valor razonable a la fecha de la reclasificación.~~

62.2.2 En el caso de que la entidad haya reclasificado instrumentos de la categoría de IFN a las de IFCV o IFCPI, debe revelar además de lo anterior la siguiente información de dichos instrumentos hasta que éstos se den de baja:

a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de reclasificación; y

b) el ingreso por interés reconocido en el periodo.

62.3 *IFN o IFCV otorgados en garantía colateral*

62.3.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFN o IFCV que ha otorgado como garantía colateral de sus pasivos o de sus pasivos contingentes y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

63 *Revelaciones relativas al estado de resultado integral*

63.1 Una entidad debe revelar las partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas provenientes de inversiones en los IFN y los IFCV, que no se hayan presentado por separado en el estado de resultado integral, o que se hayan reconocido por separado en el ORI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 52.1.

64 *Naturaleza y extensión de los riesgos ~~de entidades con operaciones financieras~~*

64.1 *Fundamento*

64.1.1 **Una entidad ~~con operaciones financieras~~ debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFN y los IFCV a los que la entidad está expuesta sólo al final del último periodo que se informa. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgos de crédito y riesgos de mercado. Las revelaciones a efectuar deben basarse en la información que se presenta a la MATDO, la cual se considera que es suficiente para terceros interesados en la información financiera de la entidad.**

~~64.1.2 Los principales riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IFCPI son los generados por:~~

~~a) riesgo de crédito – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;~~

~~b) riesgo de concentración – surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte;~~

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

~~c) riesgo de tasa de interés – implica que el valor razonable o que los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en la tasa de interés de mercado;~~

~~d) riesgo cambiario – se presenta cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero pueden modificarse por fluctuaciones en el tipo de cambio al estar denominados en moneda extranjera; y~~

~~e) otros riesgos de precio – se presentan cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar por cambios en los precios del mercado, distintos a riesgos de moneda o de tasa de interés, ya sea que esos cambios sean causados por factores específicos de un instrumento financiero individual o de su emisor o a riesgos que afectan todos los instrumentos financieros similares cotizados en el mercado.~~

64.2 *Revelaciones cualitativas*

64.2.1 **Las revelaciones cualitativas efectuadas en el contexto de revelaciones cuantitativas ayudan al usuario de la información a relacionar las revelaciones y, por lo tanto, formarse una imagen general de la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de la inversión en los instrumentos financieros y a la exposición de la entidad a riesgos.**

64.2.2 **La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV:**

a) la exposición al riesgo y cómo surge;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 *Revelaciones cuantitativas*

64.3.1 **La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos; es decir, usando la información relevante proporcionada a la MATDO. La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV:**

a) información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse la que sea más relevante y confiable; y

b) concentraciones de riesgo que surgen de instrumentos financieros con características similares y que se afectan de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo.

64.3.2

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

Las concentraciones de riesgo se originan por instrumentos financieros que tienen características similares y son afectados en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificarlas requiere juicio profesional, basado en las circunstancias de cada entidad. Por lo anterior, debe revelarse:

a) cómo la administración de la entidad las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

c) el monto expuesto a riesgo por los instrumentos financieros que comparten dichas características.

64.3.3 **Si la información cuantitativa al final del periodo no fuera representativa de la exposición al riesgo durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa.**

64.3.4 **Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad, revelando:**

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo, por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.5 **Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (Value at Risk - VaR), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tal como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizarlo para cumplir con lo requerido por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:**

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

64.3.6 **La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de VaR, muestra sólo la pérdida potencial y no la ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos, y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.**

64.3.7 **Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un instrumento financiero (por ejemplo, si la exposición al**

PROYECTO EN AUDSOLTACIÓN

cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad no es representativo.

64.3.8 **El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.**

64.3.9 **Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos financieros sobre los que se aplica dicho análisis, sino los cambios que dicho valor puede tener en el futuro.**

64.4 *Riesgo de crédito*

64.4.1 **El riesgo de crédito se origina cuando la capacidad de pago del emisor de un instrumento financiero se deteriora de tal manera que no podrá hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones. Esta falta de capacidad de pago puede ser tanto de una entidad como de un estado soberano y afecta el precio en el que el instrumento financiero correspondiente se intercambia en el mercado.**

64.4.2 **La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCV:**

a) el monto que mejor represente la máxima exposición al riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCV. El riesgo es equivalente al monto total de los IFCV, deduciendo cualquier monto compensable;

b) el monto en que la máxima exposición al riesgo es mitigada por instrumentos financieros derivados de crédito o instrumentos similares, describiendo el colateral y otras garantías que tengan los IFCV;

c) información de la calidad crediticia de los IFCV que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCV que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

64.4.3 **Si la entidad ha designado ciertos IFCV para ser valuados a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, debe revelar además de lo señalado en el párrafo anterior:**

a) el monto del cambio (del periodo y acumulado) en el valor razonable del instrumento financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito, determinado ya sea:

i. por el monto del cambio que no es atribuible a cambios en condiciones de mercado (como una tasa de interés base, precio de un bien genérico, tipo de cambio o un índice de precios o de tasas) que originen un riesgo de

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

mercado; o

ii. utilizando un método alternativo que la entidad considere que representa mejor el monto del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y

b) el monto del cambio en el valor razonable de cualquier derivado de crédito o un instrumento similar relacionado con el IFCV que haya ocurrido en el periodo y el monto acumulado desde la designación del instrumento financiero a valor razonable.

64.4.4 **La entidad debe también revelar una descripción de los métodos utilizados para determinar la información requerida para cumplir con el inciso a) de la revelación anterior y por qué considera que son los apropiados.**

64.5 *Riesgo de concentración*

64.5.1 **El riesgo de concentración de los IFN y de los IFCV se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.**

64.5.2 **La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:**

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.6 *Riesgo de tasa de interés*

64.6.1 **El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCV reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés. En el caso de que las tasas de interés sean fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCV en el mercado.**

64.7 *Riesgo de moneda*

64.7.1 **El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFN y los IFCV denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

64.8 *Otros riesgos de precio*

64.8.1 **Otros riesgos de precio que deben revelarse surgen en los IFN por cambios en, por ejemplo, precios de bienes genéricos o valor de instrumentos financieros de capital con los que su valor esté relacionado. Para efectos de revelación de efectos de precios de instrumentos financieros de capital, se puede revelar cuál sería el efecto si un índice de cotizaciones de acciones en el mercado tuviera una cierta variación**.

64.8.2 **Estos riesgos pueden aplicar tanto a la tenencia directa de instrumentos financieros de capital de otras entidades, como a la tenencia de una participación en un fondo de inversión en instrumentos financieros de capital o contratos a futuro de compra de estos instrumentos o de otros instrumentos, cuyo precio se basa en el de instrumentos financieros de capital.**

64.8.3 **La sensibilidad a ganancias y pérdidas debe ser revelada por separado para IFN y para IFCV, puesto que afectarían distintos rubros del estado de resultado integral.**

NIF C-3, *Cuentas por cobrar*

60.1 La entidad debe revelar los principales conceptos que integran el rubro de cuentas por cobrar, tales como aquellas cuentas por cobrar por venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, así como las estimaciones para incobrabilidad relativas. Asimismo, con base en su importancia relativa, la entidad debe revelar los principales componentes del rubro de otras cuentas por cobrar, tales como cuentas por cobrar a partes relacionadas, reclamaciones a aseguradoras, impuestos por recuperar y otros componentes.

60.2 La entidad debe revelar su política para determinar la estimación para PCE, así como para dar de baja cuentas que sean incobrables. Asimismo, debe revelar un análisis de los cambios entre el saldo inicial y final de dicha estimación por cada periodo presentado.

60.3 La entidad debe revelar las concentraciones de riesgo que tenga en sus cuentas por cobrar. En el caso de cuentas por cobrar, se considera que los saldos individuales o de un mismo grupo económico, tal como partes relacionadas, que representen más de 10% de dichas cuentas por cobrar son una concentración de importancia, lo cual debe revelarse, indicando el tipo de cliente, sin necesidad de precisar el nombre. Asimismo, la entidad debe revelar la concentración por tipo de moneda o unidad de intercambio, destacando los principales saldos por cobrar en las diferentes monedas.

60.4 La entidad debe revelar el monto de las cuentas por cobrar otorgadas en garantía colateral o cualquier otro tipo de garantía o sobre las cuales exista un gravamen, explicando las principales características de la garantía o gravamen.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

NIF C-4, *Inventarios*

60.1 En notas a los estados financieros debe revelarse la siguiente información:

Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como los métodos de costeo de inventarios y las fórmulas de asignación del costo utilizados;

a) la composición, al cierre del periodo, de los inventarios, neto de sus estimaciones, mostrando el importe y sus variaciones en el periodo de cada uno de los diferentes rubros que los integran tales como: materias primas, producción en proceso, productos terminados, mercancías en tránsito, inventarios entregados en consignación o para demostración, etcétera;

b) la existencia de los inventarios recibidos en consignación, en custodia, en administración, o bien, recibidos para demostración o para maquila, así como los compromisos contraídos al respecto; por ejemplo, la obligación de devolver los inventarios para maquila una vez efectuada dicha maquila;

c) el importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación establecida en el párrafo 42.1 por encontrarse exceptuados de acuerdo al párrafo 20.3 y que, están reconocidos a su valor neto de realización (inciso a) o a su valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos (inciso b).

d) el importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando:

   i. en el costo de ventas se incluyen otros elementos;

   ii. una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas; y

   iii. el estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costo de ventas sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

~~f) el importe reconocido en resultados, de acuerdo con esta NIF, correspondiente a bajas significativas en el costo de operación de la planta, como consecuencia de la no utilización, total o parcial, de las instalaciones productivas;~~

g) el importe de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo;

h) el importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en periodos anteriores;

i) las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios, de acuerdo con el párrafo 46.4.2.1; y

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~j) una descripción de cualquier cambio del método de costeo de inventarios o de la fórmula de asignación de costo de inventarios, las bases que justifican el cambio y los efectos de este conforme a la NIF B-1; y~~

k) los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si éstos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.

~~60.2 Se recomienda revelar la explicación de las variaciones significativas en el periodo, en las diferentes clases de inventarios, ya que esa información puede ser de utilidad para los usuarios de los estados financieros.~~

NIF C-5, *Pagos anticipados*

60.1 Atendiendo a su importancia relativa, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información sobre pagos anticipados:

a) su desglose;

b) las políticas que utiliza para su reconocimiento contable; y

c) las pérdidas por deterioro y las reversiones de pérdidas por deterioro.

NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*

44.2.4.2 El reconocimiento del costo de adquisición de un componente debe terminar cuando el componente se encuentre en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la administración. Por ende, los costos devengados por la utilización o por la reprogramación del uso de un componente no deben incluirse en su costo de adquisición, sino en los resultados del periodo. Por ejemplo, los costos siguientes no deben incluirse en el costo de adquisición de un componente:

a)…

d) los costos, asi como los ingresos relativos, derivados de la venta de artículos producidos mientras el componente de propiedades, planta y equipo es ubicado en el lugar y condiciones previstos (tal como sucede con muestras producidas para comprobar si el activo está funcionando adecuadamente). La entidad debe valuar el costo de esos artículos aplicando la NIF C-4.[1]

60.1 ~~*Revelaciones aplicables a todas las entidades*~~

[1] Se incluye la mejora a este párrafo de valuación debido a que se está añadiendo una revelación al respecto.(60.1.2f)

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

60.1.1 En los estados financieros debe revelarse, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, la siguiente información:

a. las bases de valuación inicial utilizadas para determinar el costo de adquisición;

b. los métodos de depreciación utilizados;

c. las vidas útiles y las tasas de depreciación utilizadas; y

d. el costo de adquisición y la depreciación y deterioro acumulados, tanto al principio como al final de cada periodo.

60.1.2 En notas a los estados financieros debe revelarse también:

a) la existencia y los montos correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los componentes que estén en garantía para el cumplimiento de obligaciones o tengan otro tipo de gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza;

b) **en relación con componentes en curso de construcción, cuando existan planes aprobados para realizar dichas construcciones, el monto de los desembolsos reconocidos en el periodo**~~, el monto de la inversión acumulada y el monto de inversión estimada para su terminación~~;

c) el monto de los compromisos asumidos al cierre del periodo a informar por la adquisición de componentes~~, incluyendo los que se encuentran en construcción mencionados en el inciso anterior~~;

d) si no se ha revelado de forma separada en el estado de resultado integral, el monto de compensaciones recibidas de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por componentes que fueron deteriorados, perdidos o abandonados; ~~y~~

e) la existencia de los componentes recibidos para maquila o demostración, así como los compromisos contraídos al respecto de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente; por ejemplo, la obligación de devolver el activo una vez efectuada la maquila~~.~~; y

f) los importes de ingresos y costos incluidos en el resultado del periodo a los que se refiere el párrafo 44.2.4.2 (d).

~~60.1.3 Deben revelarse los criterios seleccionados por la administración de la entidad para aplicar la depreciación; así como si se ha reconocido en el resultado del periodo la depreciación del periodo en su totalidad o si parte de ella forma parte del costo de otros activos.~~

60.1.4 **De acuerdo con la NIF B-1, la entidad debe revelar el monto, la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en una estimación contable, siempre que tenga una incidencia importante en el periodo actual o vaya a tenerla en periodos siguientes. Tal información puede surgir en las propiedades, planta y equipo por cambios en estimaciones referentes a:**

PROYECTO EN ASISTENCIA

a. valores residuales;

b. costos asociados con retiro de componentes;

c. vidas útiles; y

d. métodos de depreciación.

60.1.5 La entidad debe cumplir con las revelaciones señaladas por la NIF C-15 en el caso de componentes que hayan sufrido pérdidas por deterioro.

60.1.6 **Cuando se considere relevante debe revelarse lo siguiente ~~Se recomienda, máas no se requiere a las entidades, presentar también las revelaciones siguientes que usuarios de los estados financieros pueden encontrar relevantes para cubrir sus necesidades de información~~:**

a) el valor neto en libros de los componentes que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

b) el costo de adquisición de cualesquier componentes que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso; y

c) el valor neto en libros de los componentes retirados de su uso activo y que no han sido clasificados como destinados para la venta de acuerdo con la NIF B-11.

60.1.7 Las entidades deben cumplir con las revelaciones señaladas en la NIF D-6, en el caso del RIF devengado capitalizado en el costo de adquisición de componentes en curso de construcción durante el periodo de adquisición.

~~60.1.8 Cuando la capacidad no utilizada en las propiedades, planta y equipo sea importante debe indicarse este hecho a través de las notas a los estados financieros, señalando la razón de la sobreinversión existente y los planes futuros de la entidad para eliminar esa improductividad.~~

60.2 ~~*Revelaciones aplicables a entidades públicas*~~

~~60.2.1 En los estados financieros de entidades públicas debe revelarse, con respecto a cada uno de los rubros de propiedades, planta y equipo, además de los requerimientos mencionados en los párrafos 60.1.1 a 60.1.8 anteriores, la siguiente información:~~

~~a)~~ Debe revelarse una conciliación entre ~~el movimiento de~~ los valores en libros al ~~del~~ principio y al final del periodo, mostrando:

i. las adiciones;

ii. los activos clasificados como destinados a ser vendidos o incluidos en un grupo de activos que haya sido clasificado como destinado a ser vendido, de acuerdo con la NIF B-11;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

iii. desinversiones;

iv. las adquisiciones realizadas mediante adquisiciones de negocios;

v. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del periodo;

vi. las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido y reconocido en el resultado del periodo;

vii. la depreciación del periodo;

viii. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros en términos de la NIF B-15;

ix. de proceder, las variaciones relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera; y

x. cualesquiera otros cambios.

b) los criterios utilizados por la administración de la entidad, para seleccionar el método de depreciación adoptado y para la estimación de las vidas útiles o los porcentajes de depreciación.

~~60.2.2 Son entidades públicas las que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:~~

~~a) han emitido instrumentos financieros de deuda o de capital y actualmente éstos se negocian en un mercado público; ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales; o~~

~~b) estén en proceso de registrar instrumentos financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de negociarlos en un mercado público.~~

~~60.2.3 Las entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, pueden opcionalmente revelar la información señalada en el párrafo 60.2.1. Una vez tomada esta opción, debe aplicarse consistentemente en periodos subsecuentes.~~

NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*

61 *Inversiones en asociadas o en negocios conjuntos*

61.1 *Criterios en la identificación de influencia significativa y de control conjunto*

61.1.1 **Una tendedora debe revelar información sobre el criterio utilizado para determinar que tiene influencia significativa o control conjunto sobre otra entidad. Dicha revelación debe incluir el criterio seguido ante cambios en circunstancias que llevaron a concluir que la existencia de influencia significativa o control conjunto cambió durante el periodo.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

61.1.2 **Para cumplir con el párrafo anterior, la tenedora debe revelar, por ejemplo, el criterio utilizado para determinar que:**

a) tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias de menos del diez por ciento del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o menos del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores; o bien,

b) no tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores.

61.1.3 **En el caso de acuerdos con control conjunto, debe revelarse el criterio utilizado para determinar el tipo de acuerdo, ya sea operación conjunta o negocio conjunto, cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.**

61.2 *Información general de la asociada o del negocio conjunto*

61.2.1 Por cada asociada y negocio conjunto que tenga importancia relativa, la tenedora debe revelar lo siguiente:

a) el nombre de la asociada o negocio conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la tenedora con la asociada o negocio conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades de la asociada y si son estratégicas para las actividades de la tenedora);

c) la ubicación principal donde la asociada o el negocio conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente al domicilio de la ubicación principal donde desarrolla las actividades);

d) el valor contable y el porcentaje de participación en cada ~~la~~ asociada o negocio conjunto mantenido por la entidad y, si fuera diferente, el porcentaje de derechos de voto mantenido (si fuera aplicable).

61.3 *Información financiera de la asociada o del negocio conjunto*

61.3.1 **Por cada asociada y negocio conjunto considerados importantes, la tenedora debe revelar, excepto cuando las inversiones permanentes en dichas entidades están clasificadas como disponibles para la venta, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:**

a) la participación en el resultado integral reconocida en el periodo;

b~~a~~) el importe de dividendos recibidos de asociadas y negocios conjuntos;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

~~b) el total de ventas netas del periodo;~~

c) información financiera resumida de la asociada y del negocio conjunto incorporando los ajustes de la adquisición tales como los ajustes a valor razonable de activos y pasivos; esta información debe incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

i. activos a corto plazo;

ii. activos a largo plazo;

iii. pasivos a corto plazo;

iv. pasivos a largo plazo;

v. el total de ventas netas del periodo;

vi. el resultado del periodo de operaciones continuas;

vii. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas;

viii. otro resultado integral;

ix. el resultado integral total; y

~~c) el importe del capital contable incluido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (capital contable al cien por ciento);~~

~~d) los ajustes al valor razonable de los activos netos de la asociada o negocio conjuntos determinados con motivo de su compra (al cien por ciento);~~

de) el importe del crédito mercantil determinado en la adquisición de la asociada o negocio conjunto~~;~~.

~~f) el importe del resultado integral reconocido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (al cien por ciento);~~

~~61.3.2 La información financiera requerida en el párrafo anterior puede presentarse por columnas como sigue:~~

~~a) primera columna – el importe del capital contable de la asociada o negocio conjunto más los ajustes al valor razonable a los activos netos de la asociada o negocio conjunto, así como el crédito mercantil;~~

~~b) segunda columna – el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o negocio conjunto;~~

~~c) tercera columna – el resultado de multiplicar la primera columna por la segunda. Corresponde a la participación de la tenedora en el capital contable de la asociada o negocio conjunto;~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~d) cuarta columna – resultado integral de la asociada o negocio conjunto; y~~

~~e) quinta columna – el resultado de multiplicar la cuarta columna por la segunda. Corresponde a la participación de la tenedora en el resultado integral de la asociada o negocio conjunto.~~

61.3.2 **La entidad debe proporcionar una conciliación entre la información financiera resumida requerida en el párrafo 61.3.1 y el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada**.

61.3.3 **En el caso de inversiones permanentes en asociadas o negocios conjuntos disponibles para la venta, la entidad debe hacer las revelaciones requeridas por la NIF relativa a disposición de activos de larga duración.**

61.3.4 Por las asociadas y negocios conjuntos que no son individualmente importantes, debe revelarse agrupando las asociadas por una parte y por otra los negocios conjuntos~~,~~:

el valor contable de las inversiones permanentes ~~y los importes reconocidos por la aplicación del método de participación en el periodo.~~

a) el resultado del periodo de operaciones continuas.

b) el resultado neto de impuestos de las operaciones discontinuadas.

c) otro resultado integral.

d) el resultado integral total.

61.3.5 La tenedora también debe revelar, en ~~su~~ caso de considerarlo relevante, lo siguiente:

a) la naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de las asociadas o de los negocios conjuntos de transferir fondos a la tenedora en forma de dividendos en efectivo o pagos de préstamos realizados por la tenedora;

b) cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o a un periodo que es diferente a los de la tenedora:

i. la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y

ii. la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

c) la parte no reconocida de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la tenedora ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas al aplicar el método de participación.

61.3.6 Una tenedora debe revelar, con base en la NIF relativa a activos y pasivos contingentes y compromisos:

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

a) los pasivos contingentes en relación con sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos, de forma separada de los otros pasivos contingentes; en dicha revelación debe incluirse su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversionistas con control conjunto en los negocios conjuntos;

b) los compromisos que tiene la tenedora, relativos a sus asociadas y a sus negocios conjuntos, separándolos de los otros compromisos.

61.3.7 **Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo 61.3.1 c), una entidad debe revelar para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa el importe de:**

a) el efectivo y equivalentes al efectivo.

b) los pasivos financieros a corto plazo (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones).

c) los pasivos financieros a largo plazo (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones).

d) la depreciación y amortización.

e) los ingresos por intereses.

f) los gastos por intereses.

g) el gasto o el ingreso por el impuesto a la utilidad.

61.4 *Asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas*

61.4.1 **Una tenedora debe revelar información cuantitativa y cualitativa sobre sus asociadas y negocios conjuntos que son entidades estructuradas, que incluya, pero que no se limite, a la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.**

61.4.2 **Si una entidad ha patrocinado a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 61.4.4 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad debe revelar:**

a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;

b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso; y

c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.

61.4.3 **Una entidad debe revelar la información del párrafo anterior incisos b) y c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y debe clasificar sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes.**

61.4.4 **Una tenedora debe revelar en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de la siguiente información relativa a sus asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas:**

a) las partidas y su importe en libros, de los principales activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros;

b) el importe que mejor represente la exposición máxima de la tenedora a pérdidas procedentes de dichas inversiones, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una tenedora no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus inversiones en asociadas que son entidades estructuradas, debe revelar ese hecho y las razones de ello; y

c) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos relacionados con sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.

61.4.5 **Si durante el periodo sobre el que se informa una tenedora proporcionó, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada (por ejemplo, apoyo para comprar activos o instrumentos emitidos por la estructurada), la tenedora debe revelar:**

a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la tenedora ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

61.4.6 **Una tenedora debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.**

62 *Otras inversiones permanentes*

62.1 En las notas a los estados financieros, debe revelarse, con base en su importancia relativa, lo siguiente:

a) lista descriptiva de las otras inversiones permanentes, los porcentajes de participación de la tenedora en cada una de ellas y su costo de adquisición; y

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

b) las pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de pérdidas por deterioro, reconocidas en el periodo.

NIF C-8, *Activos intangibles*

118 Debe revelarse en notas a los estados financieros, por cada clase de activos intangibles, atendiendo lo señalado en el siguiente párrafo, y distinguiendo entre los generados internamente y los demás ~~adquiridos tanto en forma individual como a través de adquisiciones de negocios~~, la siguiente información:

a) una segregación de los activos intangibles con vida útil indefinida de los de vida definida;

b) las vidas útiles o los porcentajes y métodos de amortización utilizados en activos intangibles con vida útil definida;

c) el costo de adquisición, separando cualquier amortización y pérdidas por deterioro acumuladas, al inicio y al final del periodo; y

d) el rubro ~~renglón~~ o rubros ~~renglones~~ del estado de resultado integral en donde se presenta cualquier amortización de activos intangibles.

119 Cada clase de activos intangibles es un grupo de activos de naturaleza y uso similares en las operaciones de la entidad. Ejemplos para identificar cada clase de activos intangibles segregables, pueden incluir:

a) nombres comerciales;

b) títulos de libros, periódicos, revistas, manuscritos y otro material literario;

c) programas, sistemas y aplicaciones de equipo de cómputo (software);

d) licencias y franquicias;

e) derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad industrial o derechos de explotación;

f) recetas o fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y

g) activos intangibles en desarrollo.

120 **La entidad también debe revelar la naturaleza y efecto de los cambios contables en el reconocimiento de activos intangibles que sean de importancia en el periodo o se espera que tengan impacto significativo en periodos posteriores. Estas**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

revelaciones deben hacerse siguiendo las normas contenidas en la NIF B-1, las cuales pueden ser necesarias por cambios en:

a) el periodo de amortización o la evaluación de la vida útil;

b) el método de amortización; o~~,~~

c) los valores residuales.

121 Asimismo, una entidad debe revelar la siguiente información:

a) para aquellos activos intangibles evaluados con vida útil indefinida, el valor neto en libros de dichos activos y las razones (ver lista de factores incluida en el párrafo 80) que justifiquen para considerarlo como de vida útil indefinida;

~~b) en activos intangibles con vida definida (ver lista de factores incluida en el párrafo 80), los factores que han jugado un papel importante en la determinación de su vida útil, su valor neto en libros y el periodo estimado de amortización;~~

c) de cualquier activo intangible que sea importante para los estados financieros de la entidad: una descripción del mismo, incluyendo su valor neto en libros;

d) para aquellos activos adquiridos del gobierno mediante una concesión sin costo, debe revelarse su existencia, los aspectos relevantes de la concesión y los beneficios que otorga, así como las obligaciones que conlleva;

e) la existencia y el valor neto en libros de aquellos intangibles que tengan alguna restricción, así como los valores netos en libros de los activos intangibles que sirven como garantía de deudas;

f) el monto de los compromisos contractuales, si existieran, por la adquisición de activos intangibles;

g) el monto devengado de gastos de investigación del periodo reconocido en el estado de resultado integral (ver los párrafos 56 y 64 para identificar los tipos de costos a ser incluidos en esta revelación); y)

h) el monto del crédito mercantil procedente de cada adquisición y el monto asignado en cada unidad a informar.

~~Información a revelar en entidades públicas~~

122 **La siguiente información ~~sólo~~ debe revelarse ~~por las entidades públicas, siendo éstas las que tengan colocados títulos de deuda o de capital en una bolsa de valores, así como aquellas que estén en proceso de emitir títulos de capital o deuda en mercados públicos de valores, a través de una oferta pública o para obtener una inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de cualquier otro organismo regulador de Bolsas de Valores~~:**

a) una conciliación entre ~~el movimiento de~~ los valores en libros ~~del inicio~~ inicial y ~~al~~ final

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

del periodo, que muestre:

i. adiciones procedentes de desarrollos internos;

ii.~~i.~~ el costo de adquisición de las adiciones efectuadas en el periodo;

iii. ~~ii.~~ las adiciones realizadas mediante adquisiciones de negocios;

iv.~~ii.~~ las disposiciones de activos intangibles del periodo; así como, activos intangibles clasificados para su disposición en el periodo, incluyendo, de proceder, las operaciones discontinuadas, siguiendo la norma relativa;

v. ~~iii.~~ las pérdidas y, en su caso, las reversiones por deterioro reconocidas en el periodo en el estado de resultado integral, si las hubiera, siguiendo la norma relativa;

vi. ~~iv.~~ cualquier amortización reconocida durante el periodo;

vii.~~v.~~ diferencias en cambios netas procedentes de la conversión de estados financieros y de operaciones extranjeras a la moneda de informe; y

viii.~~vi.~~ otros cambios habidos en el valor neto en libros durante el periodo;

b) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que todavía se encuentran en uso; y,

c) una breve descripción de los activos intangibles controlados por la entidad y que no se reconocen como tales por no cumplir con los criterios establecidos en esta NIF.

123 La entidad debe incluir información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor, de acuerdo con la NIF C-15, además de la requerida en el párrafo 122 a) (v). ~~Se debe revelar en entidades públicas que tengan subsidiarias con participación no controladora la siguiente información:~~

a) ~~la adquisición de activos intangibles entre partes relacionadas; y,~~

b) ~~el método específico utilizado en su valuación.~~

NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*

61 *Provisiones*

61.1 Para cada tipo de provisión relevante, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros del periodo (no se requiere información comparativa de periodos anteriores), una conciliación ~~los cambios~~ entre el saldo inicial y final del periodo, que incluya lo siguiente:

a) provisiones constituidas en el periodo, así como los incrementos en las provisiones

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

existentes;

b) disminuciones a las provisiones por pagos efectuados durante el periodo;

c) disminuciones a las provisiones por reversión de las mismas al liberarse la entidad de la obligación de pago; y

d) en el caso de provisiones descontadas a valor presente, el importe del periodo por el ajuste del valor presente al cierre del periodo, así como cualquier importe derivado del cambio en la tasa de descuento; y.

~~e) el efecto de cambios en el monto de las provisiones originado por cambios en los supuestos utilizados para su determinación, acorde con lo establecido en la NIF B-1.~~

61.2 Adicionalmente, la entidad debe revelar por cada tipo de provisión relevante, lo siguiente:

a) una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como una expectativa de los posibles periodos en los que ocurrirán las salidas de recursos económicos que se producirán por la misma;

b) un comentario acerca de las incertidumbres relativas a los importes y a las posibles fechas de las salidas de recursos económicos que producirá la provisión, indicando los principales supuestos utilizados para cuantificar la provisión; y

a) c) el importe de los reembolsos esperados, informando, además, el monto de aquellos reembolsos que se hayan reconocido como activos, de acuerdo con el párrafo 42.5.1.

61.3 Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de provisión, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en los dos párrafos anteriores (61.1 y 61.2). Por ejemplo, puede resultar apropiado considerar como un solo tipo de provisión a todas las relativas a garantías de productos vendidos, pero podría no resultar apropiado agrupar en un solo tipo de provisión los importes relativos a dichas garantías y los montos que están sujetos a procesos judiciales.

61.4 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre provisiones requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión. Asimismo, debe indicar que considera que ha reconocido una provisión suficiente, en su caso.

61.5 En concordancia con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, la entidad debe revelar el reconocimiento de provisiones a la fecha de los estados financieros provocadas por leyes que estaban sustancialmente aprobadas a

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

esa fecha y que fueron promulgadas a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros.

61.6 La entidad debe revelar lo siguiente respecto a sus provisiones por reestructuraciones que tiene reconocidas a la fecha de los estados financieros:

a) las principales características de su plan de reestructuración, y

b) la fecha en que la entidad anunció dicho plan y/o, en su caso, la fecha en que inició la implementación del mismo.

62 *Contingencias*

62.1 Para cada tipo de activo contingente y pasivo contingente, relevantes a la fecha de los estados financieros, debe revelarse una breve descripción de su naturaleza y, cuando sea posible:

a) una estimación de su posible efecto financiero, medido con base en lo establecido en esta NIF para valuación de provisiones;

b) las incertidumbres relacionadas con su importe y con los posibles periodos en que ocurrirán las entradas o salidas de recursos económicos correspondientes; y

c) la posibilidad de obtener eventuales reembolsos, en el caso de pasivos contingentes.

62.2 Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de contingencia, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior (62.1).

62.3 Cuando una provisión y un pasivo contingente surgen de un mismo conjunto de circunstancias, la entidad debe efectuar las revelaciones requeridas por los párrafos 61.1, 61.2 y 62.1, de manera que se muestre la relación existente entre ambos.

62.4 Es muy importante evitar que la información que se suministre sobre los activos de carácter contingente confunda respecto a la probabilidad de la obtención de los ingresos correspondientes.

62.5 En aquellos casos en los que no se revele la información requerida en el párrafo 62.1 porque sea impráctico hacerlo, este hecho debe revelarse.

62.6 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre contingencias requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad respecto a terceros en relación con las situaciones que contemplan los pasivos contingentes o los activos contingentes. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

62.7 Todas las entidades que se encuentren en los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos, de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, deben revelar esta situación en sus estados financieros, señalando la contingencia que existe ante la posibilidad de que la propia entidad, cualquier acreedor o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración de concurso mercantil.

63 *Compromisos*

63.1 La entidad debe revelar el monto y la naturaleza de los compromisos relevantes, sólo en los siguientes casos:

a) cuando representen adiciones importantes a los inventarios o, a las propiedades, planta y equipo;

b) cuando el monto de los servicios o bienes contratados excede sustancialmente las necesidades inmediatas de la entidad o lo que se considere como normal dentro del ritmo de sus propias operaciones;

c) cuando sean obligaciones requeridas por contratos o por ley; o

d) cuando correspondan a contratos onerosos.

NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*

~~61~~ ~~*Alcance de las revelaciones*~~

~~61.1~~ ~~Las revelaciones a efectuar deben basarse en la información que se presente a la Máxima Autoridad en la tToma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO) la cual se considera que es suficiente para terceros interesados en la información financiera de la entidad. Se considera que no es necesario revelar información adicional a ésta.~~

62 *Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos*

62.1 La entidad debe revelar la siguiente información sobre los IFD de negociación e implícitos que haya contratado:

a) una descripción de los IFD contratados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados;

b) una descripción de los derivados implícitos que se incluyen en diversos contratos celebrados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados; y

c) una descripción de las obligaciones a que puede estar sujeta la entidad por operaciones con IFD.

62.2 **La entidad debe revelar la siguiente información cuantitativa:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

a) monto nocional de los IFD por tipo de IFD y tipo de subyacente;

b) operaciones existentes al cierre del periodo, mostrando las posiciones cortas y largas que se tengan y los montos de IFD cotizados y no cotizados;

c) tipo de riesgo asumido, indicando:

i. valor de la exposición al riesgo de mercado; y

ii. exposición al riesgo de crédito de la contraparte, así como las pérdidas que puedan existir asociadas a este tipo de riesgo, que se hayan generado en el periodo sobre los IFD contratados;

d) monto y tipo de colateral otorgado o recibido, y cómo controla el acceso al mismo;

e) composición del portafolio de IFD con fines de negociación;

f) el importe del valor razonable de los IFD y sus respectivos cambios reconocidos en la utilidad o pérdida neta;

g) un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados de los IFD, los cuales son esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo; y

h) una descripción de cómo administra el riesgo de liquidez inherente, que se analiza en el inciso anterior.

63 *Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura*

63.1 *Requerimientos generales*

63.1.1 Cuando una entidad elige utilizar contabilidad de coberturas, debe hacer las revelaciones requeridas por esta NIF sobre las relaciones de cobertura establecidas.

Las revelaciones deben proveer información sobre:

a) la estrategia de administración de riesgos de la entidad (ver subsección 63.2);

b) el monto y oportunidad de sus flujos futuros de efectivo (ver subsección 63.3);

c) la inefectividad de la cobertura (ver subsección 63.4); y

d) el efecto que la contabilidad de coberturas tiene sobre los estados de situación financiera y de resultado integral de la entidad (ver sección 64).

63.2 *La estrategia de administración del riesgo*

63.2.1

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

La entidad debe revelar su estrategia de administración del riesgo y el objetivo específico para cada categoría de exposición de riesgo en las que decide aplicar contabilidad de coberturas. Esta revelación debe permitir al usuario de los estados financieros evaluar, entre otros:

a) cómo surge cada riesgo;

b) cómo la entidad administra cada riesgo, indicando el tamaño de las exposiciones de riesgo y si la entidad cubre la totalidad o parte del riesgo, y las razones de ello; y

c) la magnitud de las exposiciones de riesgo que la entidad administra.

63.2.2 ~~Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior,~~ ~~l~~Las revelaciones sobre las relaciones de cobertura deben incluir, por lo menos, una descripción de:

a) la partida cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y cómo se utilizan los instrumentos de cobertura para cubrir las exposiciones de riesgo;

b) cómo se identifica la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, para evaluar la efectividad de ésta; y

c) cómo se establece la ~~proporción~~ razón de cobertura y cuáles son las causas de inefectividad.

63.2.3 Cuando se designa un componente específico de riesgo como partida cubierta, debe proveerse, además, información sobre cómo se determinó el componente, describiendo su naturaleza e interrelación con la partida total a la que pertenece.

63.3 *Monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros*

63.3.1 **La entidad debe revelar información cuantitativa por categoría de riesgo que permita a los usuarios de la información evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura utilizados y cómo afectan el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Para lo anterior debe presentar un análisis del vencimiento del instrumento de cobertura y, de ser aplicable, su precio ~~promedio y~~ o tasa promedio, tal como su precio de ejecución (strike) o futuro (forward).**

63.3.2 **La entidad debe describir el monto nominal y características de cualquier transacción para la cual se utilizó contabilidad de coberturas de flujos de efectivo en el periodo anterior y que se ha discontinuado, tal como una transacción pronosticada, que ya no se espera que ocurra.**

63.4 *Revelaciones sobre inefectividad*

63.4.1 **La entidad debe revelar una descripción, por categoría de riesgo, de las causas de inefectividad de cobertura que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

63.4.2 **Si posteriormente surgen otras causas que generen inefectividad en una relación de cobertura, la entidad debe revelarlas por categoría de riesgo, explicando la inefectividad que resulta.**

64 *Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral*

64.1 *Efectos en el estado de situación financiera*

64.1.1 Deben revelarse, preferentemente en un formato tabular, los montos relativos a partidas designadas como instrumentos de cobertura por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, tal como de valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en una operación extranjera, indicando:

a) el valor en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros;

b) el rubro del estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;

c) el monto nominal, monetario o físico (en volumen o peso) de los instrumentos de cobertura.

64.1.2 La entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular, los montos siguientes de partidas cubiertas, por categoría de riesgo, para las relaciones de cobertura de valor razonable:

a) el monto de la partida cubierta que ha sido reconocido en el estado de situación financiera, presentando por separado activos y pasivos;

b) el monto acumulado de los ajustes de cobertura incluidos en el monto reconocido de la partida, utilizado para determinar la inefectividad de la cobertura del periodo;

c) el rubro del estado de situación financiera que incluye la partida; y

d) el monto acumulado de ajustes de cobertura de valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para cualquier partida cubierta, por la cual se discontinuó la relación de cobertura, de acuerdo con el párrafo 42.1.6.

64.1.3 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, la entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular:

a) el cambio acumulado en el valor razonable de la exposición al riesgo de la partida cubierta utilizado para determinar inefectividad en el periodo (es decir, el cambio en el valor utilizado para reconocer la inefectividad para el caso de una cobertura de flujos de efectivo indicada en el párrafo 42.2.2a);

b) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de inversión neta en una operación extranjera

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

existentes reconocidas de acuerdo con los párrafos 42.2.3 y 42.3.1, respectivamente;

c) **los saldos pendientes de reciclar de valor tiempo de las opciones y de los puntos forward y el spread de base de swaps, reconocidos de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1 y 43.2; y**

d) **los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las cuales ya no se aplica contabilidad de coberturas y aún se espera que la partida que estuvo cubierta afecte resultados.**

64.2 *Efectos en el estado de resultado integral*

64.2.1 En el caso de relaciones de cobertura de valor razonable debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la inefectividad reconocida en la utilidad o pérdida neta indicando:

a) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sirvió de base para determinar la inefectividad de la cobertura en el periodo; y

b) el cambio en el valor razonable de la exposición a riesgos de la partida cubierta que sirvió de base para determinar la inefectividad de cobertura del periodo.

64.2.2 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente:

a) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo que fueron reconocidas en ORI;

b) la inefectividad de relaciones de cobertura reconocidas en la utilidad o pérdida neta;

c) el monto reciclado de ORI a utilidad o pérdida neta;

d) el rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y

e) en el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral, como se indica en el párrafo 52.5.

64.2.3 **Debe revelarse el movimiento del saldo inicial al final de las cuentas de ORI en las cuales están reconocidos los montos efectivos, por tipo de cobertura y por categoría de riesgo.**

64.3 *Opción de designar una exposición de riesgo de crédito*

64.3.1 **Si una entidad ha designado un IFC (o una parte del mismo) a ser valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, porque utiliza un IFD de crédito para administrar su riesgo crediticio, debe revelar:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

a) el movimiento del saldo inicial al final del monto nominal y del valor razonable del IFC del principio al final de periodo, de aquellos instrumentos designados a ser valuados a valor razonable de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4;

b) la ganancia o pérdida reconocida en la utilidad o pérdida neta al designar el IFC a ser valuado a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4; y

c) al discontinuar la relación de cobertura del IFC a su valor razonable, el valor del IFC que ha pasado a ser el nuevo costo amortizado de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.8 o, en su caso, se ha reconocido como un pasivo por tratarse de un compromiso oneroso o una garantía financiera.

NIF C-11*, Capital contable*

60.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) Por cada clase de acciones:

i. una descripción de los títulos representativos del capital social, tales como acciones ordinarias, acciones preferentes, partes sociales, etcétera;

ii. número de acciones o de partes sociales de cada serie en que se divide el capital social, con sus características, derechos, preferencias y restricciones sobre la distribución de dividendos y redención del capital, indicando el número de acciones autorizadas, emitidas y pagadas, y el número de acciones emitidas pero no pagadas, en su caso identificándolo por capital fijo y variable;

iii. su valor nominal o la mención de que no expresan valor nominal;

iv. el importe acumulado de dividendos por pagar sobre acciones preferentes, el importe a que debe redimirse cada acción preferente y el importe total correspondiente a su redención; y

v. el importe de dividendos decretados después del cierre y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros;

b) restricciones y otras situaciones que afectan al capital contable con motivo de disposiciones legales, acuerdos entre propietarios, contratos de préstamo o de otra índole;

c) efectos en el capital de reestructuraciones de la entidad;

d) impuestos a que están sujetas las distribuciones de utilidades y los reembolsos de capital a los propietarios;

e) una descripción de la naturaleza y propósito de cada reserva de capital;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

f) una descripción de las medidas que los propietarios pretenden tomar cuando las pérdidas acumuladas afecten sustancialmente el monto del capital; y

g) aportaciones para futuros aumentos de capital, indicando sus principales características, incluyendo el número de acciones a emitir para su conversión a capital social;

60.1A En los casos en los que una entidad no tenga capital en acciones, tal como una sociedad civil o un fideicomiso, para cumplir con la información requerida en el párrafo 60.1a), debe revelar los cambios producidos durante el periodo en cada una de las categorías que componen el capital y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una de ellas.

60.2 **Una entidad** ~~en la cual exista interés público o que opere en el sector financiero,~~ **debe revelar además:**

a) el número de acciones emitidas durante el ejercicio como resultado de conversión de obligaciones, del ejercicio de opciones o de cualquier otro instrumento que confiera a su tenedor el derecho a recibir acciones de la entidad en una fecha establecida o al momento de liquidar la obligación u opción;

b) el movimiento del número de acciones en circulación del inicio al final del periodo;

c) número de acciones emitidas por la entidad en posesión de ésta (acciones en tesorería) o de sus subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos;

d) opciones para emisión de acciones, indicando cuántas opciones existen en circulación y su vencimiento; y

e) el importe de los gastos de emisión, colocación y registro de acciones, incurridos en el periodo, neto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, aplicado al capital, indicando los rubros afectados.

60.3 **Todas las entidades que por disposición regulatoria** ~~**o de otra índole**~~ **deban proporcionar información relativa a sus políticas de administración de capital deben revelar**~~, con base en la información proporcionada a la máxima autoridad en la toma de decisiones de la entidad~~**:**

a) información cualitativa sobre sus objetivos y políticas que aplica para administrar su capital, que incluya:

i. una descripción de lo que administra como capital;

ii. cuando una entidad está sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de esos requerimientos y cómo se incorporan a su administración de capital;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

iii. cómo cumple la entidad con sus objetivos de administración de capital.

b) resumen de datos cuantitativos acerca de lo que la entidad administra como capital;

c) los cambios en a) y b) en el periodo;

d) si durante el periodo la entidad ha cumplido con todos los requerimientos externos de capital a los cuales está sujeta;

e) e) cuando la entidad no haya cumplido con los requerimientos regulatorios de capital, las consecuencias de esos incumplimientos.

NIF C-12*, Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*

60.1 Una entidad que haya emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital debe revelar:

a) la naturaleza del instrumento financiero;

b) una descripción de los componentes que fueron separados y las razones que justifican la separación;

c) los montos que fueron asignados al pasivo y al capital; y

d) los supuestos utilizados en la separación de los componentes.

60.2 Si una entidad ha emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital, que tienen varios derivados implícitos, deben revelarse sus características

60.3 **Si se han reclasificado partidas entre pasivos financieros y capital contable, debe revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o capital contable), y el momento y la razón de esa reclasificación.**

60.4 **Cuando existan dividendos clasificados en resultados, deben revelarse los montos correspondientes y el rubro en que están reflejados.**

60.5 **En caso de que se modifique el valor en libros del componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto (por ejemplo, en caso de una liquidación anticipada) debe revelarse el monto que afectó resultados y el rubro correspondiente, cuando sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.**

60.6 **En el caso de instrumentos de capital redimibles, deben revelarse los montos de dichos instrumentos, los flujos de efectivo esperados cuando se rediman dichos instrumentos y cómo se determinaron, y cuáles son los objetivos, políticas y procesos que seguirá la entidad para cumplir la obligación de redimir dichos instrumentos. Asimismo, deben revelarse los cambios en los flujos esperados en relación con los informados el año anterior.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

60.7 **Si la entidad emite instrumentos financieros de deuda que incluyen condiciones de conversión contingente en caso de que se deterioren ciertas razones financieras, debe revelar las características de las condiciones de conversión y las probabilidades de que la conversión ocurra en el corto plazo. Asimismo, debe revelar qué acciones está tomando la administración de la entidad para evitar el deterioro de las razones financieras que provocarían la conversión.**

NIF C-13*, Partes relacionadas*

5 Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, la entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

~~a) (inciso derogado)~~

a~~b~~) la naturaleza de la relación;

b~~c~~) en caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionadas, con independencia de que exista o no precio o contraprestación:

i. compras y ventas de inventarios (terminados o no);

ii. compras y ventas de propiedades y otros activos;

iii. prestación y recepción de servicios;

iv. comodatos otorgados y recibidos;

v. arrendamientos otorgados y tomados;

vi. transferencias de investigación y desarrollo;

vii. transferencias de licencias;

viii. transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento: préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie;

ix. garantías y avales, otorgados y recibidos;

x. cesión y absorción de deuda;

xi. liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad informante o por la entidad informante en nombre de otra parte relacionada; y

~~xii. pagos y cobros basados en acciones;~~

xiii. compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar (reconocidos y sin reconocer);

c~~d~~) el importe de las transacciones ~~operaciones~~;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

d~~e~~) el importe de los saldos pendientes, a cargo y/o a favor de partes relacionadas, si es que éstos no fueron segregados en el estado de situación financiera, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*; además:

i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados;

ii. la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación; y

iii. los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

~~e) el efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas;~~

g) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIF relativa.

6 La información requerida en el párrafo 5 debe revelarse agrupándola de acuerdo con las transacciones ~~operaciones~~ realizadas con cada una de las partes relacionadas siguientes:

a) controladora;

b) entidades que ejerzan control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;

d) subsidiarias;

e) asociadas;

~~e) afiliadas;~~

e~~f~~) negocios conjuntos, de los cuales forme parte la entidad;

f~~g~~) personal gerencial clave o directivos relevantes; y

g~~h~~) otras partes relacionadas.

7 Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que, para comprender los efectos de las operaciones, se considere necesario destacar cierta información

8 La relación entre las entidades controladora y subsidiaria debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. La entidad informante debe revelar el nombre de su controladora directa y, si fuera diferente, el de la controladora principal de la entidad económica a la que pertenece. Si tanto la controladora directa de la entidad como la controladora principal no emiten estados financieros disponibles para uso público, debe revelarse también el nombre de la controladora más próxima de la entidad informante dentro de la estructura de inversión de la entidad económica, que sí los emita.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

9 Cuando se presenten estados financieros consolidados, no deben revelarse las operaciones y saldos con partes relacionadas que se eliminan en el proceso de Consolidación.

10 La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad. ~~, en conjunto,~~ **Esta información debe revelarse agrupada~~o~~ en cada una de las siguientes categorías:**

a) beneficios directos a corto y largo plazo;

b) pagos basados en acciones;

c) beneficios por terminación; y

d) beneficios post-empleo~~posretiro~~.

11 La entidad informante debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de transacciones ~~operaciones~~ similares realizadas con otras partes independientes a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo.

~~12 Las revelaciones requeridas en el párrafo 10 únicamente son aplicables a las entidades económicas públicas, entendiendo por tales, aquellas cuyos instrumentos de deuda o de capital están inscritos y son negociados en una Bolsa de Valores, así como aquellas que estén en proceso de emitir valores de capital o deuda en mercados públicos de valores, a través de una oferta pública o para obtener una inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de cualquier otro organismo regulador de Bolsas de Valores.~~

12 Una entidad que informa está exenta de los requerimientos de información a revelar del párrafo 5 en relación con transacciones entre partes relacionadas y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con:

a) un gobierno que tiene control, o control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que informa; y

b) otra entidad que sea una parte relacionada, porque el mismo gobierno tiene control, o control conjunto o influencia significativa tanto sobre la entidad que informa como sobre la otra entidad.

13 Si una entidad que informa aplica la exención del párrafo 12, debe revelar la siguiente información sobre las transacciones y saldos pendientes relacionados a los que hace referencia el párrafo 5:

a) el nombre del gobierno y la naturaleza de su relación con la entidad que informa (es decir control, control conjunto o influencia significativa);

b) la siguiente información con suficiente detalle para permitir a los usuarios de los estados financieros de la entidad entender el efecto de las transacciones entre

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

partes relacionadas en sus estados financieros:

i. la naturaleza e importe de cada transacción individualmente importante ; y

ii. para otras transacciones que sean importantes de forma colectiva, pero no individual, una indicación cualitativa o cuantitativa de su alcance. Los tipos de transacciones incluyen los enumerados en el párrafo 5.

14 Al utilizar su juicio para determinar el nivel de detalle a revelar de acuerdo con los requerimientos del párrafo anterior, la entidad que informa debe considerar la proximidad de la relación de la parte relacionada y otros factores relevantes para establecer el nivel de importancia de la transacción, tales como si:

a) es importante en términos de tamaño;

b) se llevó a cabo en condiciones distintas a las de mercado;

c) se realizó al margen de las transacciones diarias del negocio, tales como la compra y venta de negocios;

d) se reveló a las autoridades reguladoras o de supervisión;

e) se informó a la alta dirección;

f) se sometió a la aprobación de los accionistas.

NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*

61 *Fundamento*

61.1 Un transferente debe revelar la información que permita a los usuarios de los estados financieros:

a) entender la relación de los activos financieros transferidos que no se dan de baja totalmente con el pasivo asociado; y

b) evaluar la naturaleza de, y los riesgos asociados con, el involucramiento continuo del transferente con los activos financieros dados de baja.

61.2 ~~La entidad debe presentar las revelaciones señaladas en los párrafos siguientes en una sola nota a los estados financieros. Las revelaciones deben efectuarse a la fecha de los estados financieros, independientemente de la fecha en que haya ocurrido la transferencia, tanto por los activos transferidos y dados de baja, como por aquellos en que no procedió darlos de baja por existir algún involucramiento continuo.~~

61.3 ~~La entidad debe evaluar cuáles situaciones son importantes en atención a sus operaciones y debe hacer las revelaciones correspondientes. El hecho de que las transferencias y bajas sean más comunes en entidades del sector financiero y en~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~entidades con tesorerías sofisticadas, no significa que no puedan estar presentes en otras entidades, ya que todas tienen, en un mayor o menor rango, operaciones con instrumentos financieros.~~

61.4 La entidad debe determinar cuánto detalle debe proveer para satisfacer los requerimientos que se exponen en las secciones 62 y 63. La entidad debe obtener un equilibrio entre hacer demasiada agrupación y dar detalle excesivo que no ayudaría a los usuarios de los estados financieros a entender la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, la entidad no debe revelar información que esté tan agrupada que no permita apreciar diferencias importantes entre los distintos tipos de involucramiento continuo.

62 *Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja*

62.1 Un transferente pudo haber transferido activos financieros de tal manera que una parte o la totalidad de los mismos no califica para darse de baja. El transferente debe revelar la siguiente información cada vez que emita estados financieros, por cada clase de activos financieros transferidos que no se dieron de baja o se dieron de baja parcialmente y que, por lo tanto, sigue reconociendo total o parcialmente:

a) la naturaleza de los activos financieros transferidos;

b) la naturaleza de los riesgos y beneficios de propiedad que pueden afectar al transferente;

c) **la naturaleza de la relación entre los activos financieros transferidos y el pasivo asociado, incluyendo las restricciones para el uso de dichos activos que surgen de la transferencia;**

d) **un cuadro que muestre el valor razonable de los activos transferidos y el de los pasivos asociados, sólo si el receptor tiene recurso sobre los activos transferidos;**

e) cuando el transferente sigue reconociendo la totalidad de los activos financieros transferidos, el valor en libros de los activos y los pasivos asociados; y

f) cuando el transferente sigue reconociendo parte de un activo financiero transferido en virtud de su involucramiento continuo, el monto original de los activos antes de su transferencia, el valor en libros de los activos que se siguen reconociendo y el valor en libros del pasivo asociado.

63 *Activos financieros transferidos que califican para darse de baja*

63.1 Cuando el transferente ha dado de baja totalmente los activos financieros transferidos, pero sigue teniendo algún involucramiento continuo con los mismos, debe revelar, en los estados financieros que emita, la siguiente información por cada tipo de involucramiento continuo:

a) el valor en libros de los activos y pasivos que se reconocieron con motivo de la baja de los activos financieros transferidos y que representan el involucramiento continuo

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

en los mismos, así como los rubros en que se reconocen dichos activos y pasivos;

b) **el valor razonable de los activos y pasivos que representan el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;**

c) **el monto que mejor muestre la exposición máxima del transferente por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, indicando cómo se determinó la exposición máxima;**

d) **los flujos de efectivo no descontados que se requerirían para recomprar los activos dados de baja, tal como el precio de ejercicio de una opción, así como otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos. Si el monto fuera variable, deben indicarse las condiciones existentes a la fecha de los estados financieros utilizadas para determinar dicho monto;**

e) **un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja y otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos, mostrando los vencimientos contractuales remanentes relativos al involucramiento continuo del transferente; y**

f) **la información cualitativa que explique los montos requeridos en los incisos anteriores.**

63.2 **En el análisis del inciso e) del párrafo anterior debe mencionarse si los flujos de efectivo en cuestión son: a) los que debe pagar el transferente; b) aquellos que se le podría requerir pagar; o c) los que puede escoger pagar. Al respecto, la entidad debe determinar un adecuado número de periodos al preparar el análisis de vencimientos, tales como un mes, un trimestre, un semestre y años. En caso de que exista un rango de posibles vencimientos, deben utilizarse los primeros en que se pueda requerir o permitir pagar a la entidad.**

63.3 **La información cualitativa del párrafo 63.1.f) debe señalar, tanto los activos financieros transferidos como la naturaleza y propósito del involucramiento continuo mantenido sobre dichos activos. Asimismo, debe incluir la siguiente descripción de los riesgos a los que la entidad está expuesta:**

a) una descripción de cómo el transferente administra el riesgo inherente en su involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, tal como efectuar la cobranza;

b. si la entidad estará obligada a tomar pérdidas antes que otras partes, así como el orden y los montos de pérdidas a cargo de terceros, cuyo orden en la participación en las pérdidas del activo es inferior; y

c. una descripción de las situaciones que originarían proveer respaldo financiero o recomprar el activo financiero transferido.

63.4

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

Un transferente puede agrupar la información anterior con respecto a un activo financiero individual en caso de que tenga más de un tipo de involucramiento continuo en el activo dado de baja, para informarla por tipo de involucramiento continuo. Esta agrupación la puede hacer con base en los distintos tipos de involucramiento continuo de riesgo que tenga. Por ejemplo, una entidad puede agrupar su involucramiento continuo por tipo de condiciones contractuales (tal como garantías financieras u opciones de compra) o por el tipo de transferencia (tal como un descuento o factoraje de cuentas por cobrar, o una bursatilización).

63.5 **~~Además,~~ Eel transferente debe revelar en cada periodo en que se emiten estados financieros, para cada tipo de involucramiento continuo, lo siguiente:**

a) la ganancia o pérdida reconocida a la fecha de la transferencia de los activos financieros;

b) los ingresos y egresos reconocidos, tanto en el periodo como acumulados, por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;

c) si el monto total de las contraprestaciones recibidas por la actividad de transferencias no se distribuye de manera uniforme durante el periodo, tal como en los casos en que una proporción sustancial ocurre cerca del cierre, debe revelarse:

i. cuándo ocurrió la mayor parte de la actividad de transferencias durante el ejercicio, y

ii. los montos reconocidos por la actividad de transferencias en dicha parte del periodo, tal como contraprestaciones recibidas y ganancias y pérdidas.

63.6 **La entidad debe revelar si la ganancia o pérdida por la baja de los activos financieros surge porque el valor razonable de los componentes del activo financiero difiere del valor en libros del mismo, tanto de la participación en el activo financiero dado de baja como de la participación que conserva el transferente. En tal situación, la entidad debe también revelar si las valuaciones a valor razonable incluyeron supuestos importantes que no se basan en datos de entrada observables.**

63.7 En el caso de que una transferencia, que califique para dar de baja el activo financiero, se haya efectuado a una parte relacionada o exista una garantía de cobro al adquirente otorgada por una parte relacionada, la entidad debe revelar este hecho.

NIF C-15*, Deterioro en el valor de activos de larga duración*

~~60.1~~ ~~*Revelaciones para todas las entidades*~~

60.1.1 Una entidad debe revelar, para cada clase de activos, el importe de la pérdida por deterioro, así como cualquier reversión de la misma, reconocido en la utilidad o pérdida

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

neta del periodo.; así como, el rubro del estado de resultado integral en elos que tal pérdida o reversión están incluidas.

60.1.2 **Una entidad debe revelar, para un activo individual o una UGE (incluyendo el crédito mercantil), para el cual se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro durante el periodo la siguiente información:**

a) **los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro;**

b) **el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;**

c) **la naturaleza del activo para cada activo individual;**

d) para cada UGE:

i. una descripción de la UGE (por ejemplo, si se trata de una línea de productos, una fábrica, una unidad de negocios, un área geográfica, o un segmento de operación de la entidad);

ii. el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos; y

iii. si la agrupación de los activos para identificar la UGE ha cambiado desde la estimación anterior del monto recuperable de la UGE (si la hubiera), una descripción de la forma anterior y de la actual, así como las razones del cambio;

e) el monto recuperable del activo (UGE) y si ese monto recuperable es el VRMCD o su valor de uso.

60.1.3 La entidad debe revelar para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro y reversiones de las mismas reconocidas durante el periodo, las principales clases de activos (grupo de activos que tienen similar naturaleza y utilización en las operaciones de la entidad) afectadas.

~~60.2 Revelaciones para entidades públicas~~

60.2.1 **Si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el VRMCD (véase la NIF B-17), la entidad debe revelar la información siguiente:**

a) la técnica de valuación empleada para determinar el VRMCD;

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro de la cual se clasifica en su totalidad la determinación del valor razonable del activo (UGE) (sin considerar si son observables los "costos de disposición");

c) para las determinaciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

i. una descripción de las técnicas de valuación utilizadas en la determinación del VRMCD; y

ii. cada supuesto clave en que la administración ha basado su determinación del VRMCD. La entidad también debe revelar las tasas de descuento utilizadas en la determinación actual y la determinación anterior si el VRMCD se determina utilizando una técnica de valor presente;

d) si el VRMCD no se determina utilizando un precio cotizado para una UGE idéntica (Nivel 1):

i. cada supuesto clave sobre el cual la administración haya basado su determinación del VRMCD;

ii. una descripción del enfoque utilizado por la administración para determinar el valor o valores asignados a cada supuesto clave, si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, si procede, si son consistentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas;

iii. si se hubiera producido un cambio en la técnica de valuación, la entidad debe revelar la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado; y

iv. el nivel de la jerarquía del valor razonable.

e) si el VRMCD se determina utilizando las proyecciones de los flujos de efectivo descontados:

i. el periodo por el que la administración proyectó los flujos de efectivo;

ii. la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo;

iii. la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo.

60.2.2 Si el monto recuperable de la UGE estuviera basado en el valor de uso, una entidad debe revelar la siguiente información:

a) la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor de uso;

b) cada supuesto clave sobre el cual la administración ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el periodo cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes;

c) **una descripción del enfoque utilizado por la administración para determinar el valor o valores asignados a cada supuesto clave; así como si dichos valores**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son consistentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas;

d) el periodo sobre el cual la administración ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o previsiones aprobados por la administración y, cuando se utilice un periodo superior a cinco años para una UGE (o grupos de UGE), una explicación de las causas que justifican ese periodo más largo; y

e) la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación pertinente si se hubiera utilizado una tasa de crecimiento que exceda la tasa promedio de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que cada UGE se dedica.

60.2.3 **Una entidad que presente información por segmentos de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, debe revelar para cada uno de los segmentos el importe de las pérdidas por deterioro y sus reversiones reconocidas durante el periodo. Para cada activo individual debe revelar el segmento principal al que pertenece el activo deteriorado.**

60.2.4 **Se recomienda a la entidad que revele información acerca de los supuestos utilizados para determinar, durante el periodo, el monto recuperable de los activos (o de las UGE). No obstante, el párrafo 60.2.7 exige a la entidad revelar información sobre las estimaciones utilizadas para determinar el monto recuperable de una UGE, cuando un activo intangible con una vida útil indefinida se encuentre incluido en el valor neto en libros de esa UGE.**

60.2.5 Si, de acuerdo con el párrafo 45.8 alguna parte del crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios durante el periodo no ha sido asignada a ninguna UGE al final del periodo sobre el que se informa, deben revelarse tanto el importe del crédito mercantil no asignado como las razones por las que ese importe sobrante no se ha asignado.

Activos intangibles con vida indefinida

60.2.6 Una entidad debe revelar la información requerida en los siguientes incisos para cada UGE en la que el valor neto en libros de un activo intangible con vida útil indefinida sea significativo en comparación con el valor neto en libros del crédito mercantil y de otros ~~total de los~~ activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:

a) el valor neto en libros del crédito mercantil asignado a una UGE (o grupos de UGE);

b) el valor neto en libros de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignados a una UGE (o grupos de UGE);

c) la base sobre la que se ha determinado el monto recuperable de cada UGE (es decir, el valor de uso o el VRMCD).

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

d) si un cambio razonablemente posible en un supuesto clave, sobre el cual la administración haya basado la determinación del monto recuperable de la UGE, pudiera causar que el valor neto en libros de la UGE excediera a su monto recuperable:

i. la cantidad por la cual el monto recuperable de la UGE pudiera exceder su valor neto en libros.

ii. el valor asignado a los supuestos clave.

iii. el importe por el que debiera cambiar el valor o valores asignados al supuesto clave para que, tras incorporar al monto recuperable, todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para determinar el monto recuperable, se iguale dicho monto recuperable de la UGE a su valor neto en libros.

60.2.7 **Si la totalidad o una parte del valor neto en libros del crédito mercantil u otros ~~un~~ activos intangibles con vida útil indefinida asignado a varias UGE no fuera significativo en comparación con el valor neto en libros total de los activos intangibles con vida útil indefinida de la entidad, debe revelarse ese hecho junto con la suma de los valores netos en libros del crédito mercantil y de otros ~~los~~ activos intangibles con vida útil indefinida asignados a tal UGE. Además, si el monto recuperable de algún activo de esa UGE está basado en los mismos supuestos clave y la suma de los valores en libros del crédito mercantil y de otros ~~los~~ activos intangibles con vida útil indefinida asignados a ~~entre~~ esas UGE fuera significativa en comparación con el valor neto en libros total de los activos intangibles con vida indefinida de la entidad debe revelar este hecho, junto con:**

a) la suma del valor neto en libros del crédito mercantil asignado a una UGE (o grupos de UGE); ~~y~~

b) la suma del valor neto en libros de otros activos intangibles con vida útil indefinida asignado a una UGE (o grupos de UGE)~~.~~; y

c) una descripción de los supuestos clave.

60.2.8 **Los cálculos más recientes del monto recuperable de una UGE efectuados en el periodo anterior podrían, de acuerdo con el párrafo 42.7, ser utilizados al realizar la prueba de deterioro para esa UGE en el periodo actual si se cumplen los requisitos específicos. Si este fuera el caso, la información para esa UGE debe revelarse.**

NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*

61 *Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar*

61.1 En el caso de cuentas por cobrar, una entidad debe revelar:

a. cómo determina la PI y la SP. Esta determinación puede basarse en una matriz de

PROYECTO EN AUDIENCIA

 D.R. CINIF© 2023

pérdidas esperadas como se explica en el párrafo 42.6;

b. el movimiento en el periodo de la estimación de PCE, explicando las variaciones importantes;

c. si la determinación de la PCE se hace en forma individual o colectiva;

d. colaterales y garantías con las que cuenta; y

e. **concentraciones de riesgo de crédito (por moneda, tipo de cliente y otros).**

62 *Revelaciones aplicables a los IFCPI*

62.1 **Las revelaciones de riesgo de crédito requeridas por las secciones 63 a 65 permitirán a los usuarios de los estados financieros entender el efecto del riesgo de crédito sobre el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de los IFCPI. Para cumplir este objetivo las revelaciones sobre riesgo de crédito deben proveer:**

a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de crédito de la entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de PCE, incluyendo los métodos, supuestos, e información utilizada para determinarlas;

b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen de la estimación para PCE, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y

c) información sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito por los IFCPI y los compromisos de otorgar crédito, incluyendo concentraciones importantes de riesgo de crédito.

~~62.2 La identificación de los IFCPI en alguna de las tres etapas de riesgo de crédito incluida en la información a revelar debe ser consistente con la que se proporciona a la máxima autoridad en toma de decisiones de operación (MATDO). Si la información de montos vencidos es la única información específica sobre IFCPI disponible y la entidad utiliza dicha información para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde la valuación inicial del IFCPI, la entidad debe revelar un análisis de saldos vencidos que utilice la MATDO.~~

~~62.3 Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad debe considerar cuál debe ser el detalle de las revelaciones, el énfasis a dar a los distintos elementos a revelar, el nivel adecuado de agrupación y de disgregación, y si los usuarios necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que se revela.~~

~~62.4 Si las revelaciones requeridas en los párrafos siguientes son insuficientes para cumplir los objetivos del párrafo 62.1, la entidad debe revelar la información pertinente.~~

63 *Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los IFCPI*

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

63.1 La entidad debe explicar sus prácticas de administración de riesgos de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de la estimación para las PCE, para lo cual debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar:

a) cómo determina la entidad si el riesgo de crédito de los IFCPI es bajo, tiene un incremento significativo o es alto;

b) la forma de definir e identificar la PI y las bases para determinarla;

c) **cómo se agruparon los IFCPI si la estimación para las PCE se determina sobre una base colectiva;**

d) **cómo es que una entidad ha determinado que los IFCPI tienen un deterioro crediticio;**

e) **la política de la entidad para dar de baja un IFCPI, incluyendo qué indicadores utiliza para determinar que no existe ya una expectativa razonable de recuperación e información del seguimiento de acciones de cobranza de dichos IFCPI;**

f) **cómo es que los requerimientos de la sección 47, sobre renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI, han sido aplicados, explicando cómo la entidad:**

i. determina si el riesgo de crédito de un IFCPI ha cambiado de una determinada etapa de riesgo de crédito a una etapa menor; y

ii. monitorea el grado en que la estimación para PCE debe ser determinada subsecuentemente, considerando si el IFCPI se sigue considerando con un riesgo de crédito alto.

63.2 **El inciso b) del párrafo anterior requiere revelar cómo es que una entidad determina la PI y el procedimiento utilizado para tal efecto. La determinación de las PCE en toda la vida del IFCPI debe reconocerse con base en el incremento en el riesgo de crédito desde su valuación inicial. La información sobre la identificación de incumplimiento que ayudará a los usuarios de los estados financieros a entender cómo es que la entidad aplica los requerimientos para reconocer las PCE incluye:**

a) los factores cuantitativos y cualitativos considerados al definir incumplimiento;

b) si se han aplicado diferentes definiciones de incumplimiento a distintos tipos de IFCPI; y

c) las acciones de remediación sobre los IFCPI que regresan a un estatus de desempeño normal, después de que hubiera ocurrido un incumplimiento.

63.3

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

La entidad debe explicar qué datos, supuestos y técnicas de estimación utilizó para aplicar los requerimientos de reconocimiento de esta NIF, para lo cual debe revelar:

a) la fuente de los datos, supuestos y técnicas de estimación utilizados para clasificar la cartera en las tres etapas de riesgo de crédito;

b) cómo ha utilizado información prospectiva en la determinación de PCE, incluyendo el uso de información macroeconómica; y

c) cambios en las técnicas de estimación o de supuestos significativos efectuados durante el periodo que se informa y las razones de dichos cambios.

Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias
64 *esperadas de los IFCPI*

Debe revelarse el movimiento de la estimación para PCE por cada clase de IFCPI,
64.1 explicando los cambios del periodo y las razones de los mismos, mostrando, por separado:

a) los de la etapa 1 de riesgo de crédito;

b) los de la etapa 2 de riesgo de crédito distinguiendo aquéllos:

i. cuyo riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde su valuación inicial~~; y~~ pero que no tienen deterioro crediticio;

ii. que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y

iii. procedentes de cuentas por cobrar con un componente importante de financiamiento, de arrendamientos por cobrar o de cuentas por cobrar condicionadas por las cuales se haya tomado la opción de reconocer la estimación por todas las PCE en la vida de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 44.1.2; y

c) los de la etapa 3 de riesgo de crédito, incluyendo tanto a los que se originaron sin deterioro como los que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio. Debe revelarse además, el monto de PCE por los IFCPI que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio, reconocidos por primera vez en el periodo.

64.2 **La explicación narrativa que pide el párrafo anterior debe incluir un análisis de las razones de los cambios en la estimación para pérdidas durante el periodo, que incluya:**

a) la composición de la cartera;

b) el volumen de instrumentos originados o adquiridos; y

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

c) la SP para determinar la estimación de las PCE.

64.3 Para compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera la entidad debe revelar información de los cambios de la provisión correspondiente por separado de los de la estimación para PCE.

64.4 **Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los cambios explicados en el párrafo 64.2, la entidad debe dar una explicación de cómo los cambios en el monto total de los IFCPI durante el periodo provocaron cambios en la estimación para las PCE. Esta información debe revelarse por separado por cada tipo de IFCPI cuya estimación se presenta por separado, de acuerdo con el párrafo 64.1 y debe incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de los cambios pueden incluir:**

a) cambios debidos a IFCPI originados o adquiridos durante el periodo;

b) modificaciones a los flujos de efectivo contractuales de IFCPI que no originan su baja de acuerdo con la NIF C-14, Transferencia y baja de instrumentos financieros;

c) cambios por IFCPI que se dieron de baja en el periodo, incluyendo aquellos que fueron dados de baja por incobrables;

d) cambios originados en función de si la estimación se reconoce por las PCE que pudiesen surgir por incumplimientos en los próximos 12 meses o en toda la vida del IFCPI.

64.5 **Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los efectos y naturaleza de las modificaciones en los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI renegociados o modificados que no originaron una baja de los mismos y el efecto de dichas modificaciones en la valuación de las PCE, debe revelarse:**

a) el costo amortizado de los IFCPI antes de su modificación y la utilidad o pérdida reconocida por las modificaciones en sus flujos de efectivo contractuales en el periodo, de aquellos que después de la renegociación se ubican en la etapa 2 de riesgo de crédito; y

b) el valor bruto en libros al final del periodo de dichos IFCPI que fueron modificados y pasaron de ser ubicados en la etapa 2 a la etapa 1 de riesgo de crédito.

64.6 **Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan el efecto del colateral y otras protecciones adicionales sobre los montos de las PCE, debe revelarse por cada clase de IFCPI:**

a) el monto de la máxima exposición a riesgo de crédito de los IFCPI al final del último periodo sin considerar los colaterales o protecciones adicionales de riesgo de crédito (tales como contratos de compensación de montos por cobrar con montos por pagar al mismo deudor, que no cumplen con los

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

requisitos de compensación conforme a la NIF B-12, Compensación de activos financieros y pasivos financieros);

b) una descripción del colateral y de otras protecciones adicionales de riesgo de crédito, indicando:

i. una descripción de la naturaleza y calidad del colateral o protección adicional;

ii. una explicación de los cambios significativos en la calidad del colateral o protección adicional, como resultado de un deterioro de los mismos o un cambio en las políticas para obtener un colateral o protección adicional durante el periodo; y

iii. información de aquellos IFCPI por los cuales no se ha reconocido una estimación de PCE al tener un colateral o protección adicional;

c) información cuantitativa sobre el colateral y protección adicional, tal como el efecto en que éstos tienen al mitigar el riesgo de crédito de los IFCPI con deterioro crediticio a la fecha de los estados financieros.

64.7 **No se requiere que la entidad revele información sobre el valor razonable del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito ni se requiere determinar el valor exacto del colateral que fue incluido en la determinación de las PCE.**

64.8 **Una descripción del colateral y de sus efectos en los montos de PCE puede incluir información sobre:**

a) los principales tipos de colateral que se tienen y otras protecciones de riesgo de crédito (tales como garantías, derivados crediticios y acuerdos de compensación que no cumplen con los requisitos de compensación de acuerdo con la NIF B-12);

b) el monto del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito, y su importancia en relación con la estimación para PCE;

c) las políticas y procesos para valuar y administrar el colateral y otras protecciones de riesgo de crédito;

d) las características de las contrapartes que representan colateral y protección del riesgo de crédito y su calidad crediticia; y

e) concentraciones de riesgo de crédito dentro del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito.

64.9 **Una entidad debe revelar el monto contractual de activos que fueron dados de baja durante el ejercicio por irrecuperabilidad.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

65 *Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI*

65.1 Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de la entidad y entender sus principales concentraciones de riesgo de crédito, una entidad debe revelar, por cada etapa de riesgo de crédito, el valor bruto de los IFCPI, así como su exposición al riesgo de crédito por compromisos de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera. Esta información debe revelarse por separado por los IFCPI en cada una de las etapas de riesgo de crédito.

65.2 **Cuando una entidad valúa las PCE sobre una base colectiva, puede no ser posible distribuir el valor bruto de los IFCPI individuales (o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de crédito y contratos de garantía financiera) en las etapas de calificación de riesgo de crédito por los cuales se han reconocido PCE. En dicho caso, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo 65.1 a aquellos IFCPI que puedan ser asignados a una etapa de riesgo de crédito y revelar por separado el monto total de aquellos IFCPI por los cuales las PCE han sido valuadas sobre una base colectiva.**

65.3 La exposición máxima al riesgo de crédito de un activo financiero es normalmente el valor bruto de la partida, neto de:

a) cualquier monto compensado de acuerdo con la NIF B-12; y

b) cualquier estimación de PCE ya reconocida.

65.4 **Las actividades que originan un riesgo de crédito y la máxima exposición a riesgo de crédito incluyen, entre otras:**

a) otorgar créditos y colocar depósitos en otras entidades. En este caso el monto máximo de riesgo de crédito es el costo amortizado de los IFCPI correspondientes;

b) celebrar contratos de instrumentos financieros derivados, tales como de compra o venta de moneda extranjera, intercambio (swaps) de tasa de interés y derivados de crédito. Cuando los activos que se originan son valuados a valor razonable, la exposición máxima al riesgo de crédito es dicho valor;

c) otorgar garantías financieras, en cuyo caso la exposición máxima a riesgo de crédito es el monto máximo que la entidad podría verse obligada a pagar si se exige la garantía, que puede ser mayor a la provisión reconocida; o

d) celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito irrevocable. Si el compromiso no se puede liquidar neto, el monto máximo de riesgo de crédito es el monto total del compromiso, ya que el monto del cual el suscriptor puede disponer en el futuro es incierto. Este monto puede ser mayor a la provisión reconocida.

65.5 **Si una entidad obtiene durante el periodo activos financieros o no financieros al tomar posesión del colateral o al ejecutar otras protecciones de crédito que tenga,**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

tales como garantías, y esos activos reúnen los criterios de reconocimiento de acuerdo con otras NIF, debe revelar:

a) la naturaleza y valor en libros de dichos activos; y

b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles a efectivo, sus políticas para disponer de los mismos o utilizarlos en sus operaciones.

NIF C-17, *Propiedades de inversión*

61 *Revelaciones generales*

61.1 Una entidad debe revelar la siguiente información sobre todas sus propiedades de inversión:

a) las clases de propiedades de inversión que tiene y el importe total de cada tipo; por ejemplo, mencionar si son terrenos o edificios y los importes correspondientes;

b) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo para las propiedades de inversión;

c) **los criterios de la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por la entidad y de las propiedades que se tienen dispuestas a ser vendidas en el curso normal de las actividades del negocio;**

d) si la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión se llevó a cabo por un perito independiente que tenga tanto una capacidad profesional reconocida como una experiencia reciente en la localidad y en el tipo de propiedades de inversión objeto de la valuación. De lo contrario debe revelarse este hecho, indicando quien hizo la valuación;

e) **las cifras incluidas en la UPN del periodo por:**

i. ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión;

ii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el periodo; y

iii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que no generaron ingresos por concepto de rentas durante el periodo;

f) la existencia e importe de las restricciones a la venta de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición; y

g) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

propiedades de inversión, así como por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas.

62 *Revelaciones en el modelo del valor razonable*

62.1 Además de las revelaciones requeridas por el párrafo 61.1 anterior y las relacionadas con la determinación del valor razonable requeridas por la NIF B-17, la entidad que aplique el modelo del valor razonable también debe revelar una conciliación entre ~~los movimientos en~~ el valor neto en libros de las propiedades de inversión ~~desde el~~ al inicio y ~~hasta el~~ al final del periodo, incluyendo lo siguiente:

a) las adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en valor de estos activos;

b) las adiciones derivadas de adquisiciones de negocios;

c) las propiedades de inversión clasificadas como mantenidas para la venta o incluidas en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIF B-11;

d) las pérdidas y ganancias netas de los ajustes al valor razonable reconocidas en la UPN del periodo;

e) las fluctuaciones cambiarias sobre el valor razonable de las propiedades de inversión derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de informe diferente;

f) los traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por la entidad; y

g) otros cambios considerados relevantes.

62.2 **Cuando el valor razonable de una propiedad de inversión se haya ajustado de forma importante ~~significativa~~, por ejemplo, para evitar un doble reconocimiento de activos o pasivos que se hubieran reconocido en forma independiente, según se describe en el párrafo 43.6.3, la entidad debe revelar las diferencias entre el valor razonable antes de ajustar y el que se haya incluido en los estados financieros.**

62.3 En los casos excepcionales, en los que la entidad no pueda determinar un valor razonable confiable y consecuentemente utilice el modelo del costo, los movimientos requeridos por el párrafo 63.1 d) deben revelarse en forma independiente de los importes asociados con otras propiedades de inversión. Además, la entidad debe incluir la siguiente información:

a) una descripción de las propiedades de inversión;

b) una explicación de la razón por la cual no puede determinarse confiablemente el valor razonable;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

c) **si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y**

d) **cuando haya dispuesto de dichas propiedades de inversión:**

i. el hecho de que la entidad haya enajenado propiedades de inversión no reconocidas a su valor razonable;

ii. el valor neto en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y

iii. el importe de la pérdida o ganancia reconocida en la UPN del periodo.

63 *Revelaciones en el modelo del costo*

63.1 Además de la información requerida por el párrafo 61.1, una entidad debe revelar lo siguiente sobre sus propiedades de inversión en las que aplique el modelo del costo:

a) los métodos de depreciación utilizados;

b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

c) el valor bruto en libros, la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro en su valor, tanto al principio como al final de cada periodo;

d) una conciliación entre el ~~los movimientos del~~ valor neto en libros de las propiedades de inversión al ~~desde el~~ inicio y al ~~hasta el~~ final del periodo, incluyendo lo siguiente:

i. adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de esos activos;

ii. adiciones derivadas de adquisiciones a través de adquisiciones de negocios;

iii. el monto de las propiedades de inversión clasificadas como mantenidas para la venta o incluidas en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIF B-11;

iv. el importe de depreciación del periodo reconocido en la UPN;

v. el importe de la pérdida por deterioro reconocida en el periodo, así como el importe de las pérdidas por deterioro de activos que se hayan revertido durante el periodo, según la NIF ~~el Boletín~~ C-15;

vi. fluctuaciones cambiarias sobre el costo de adquisición de las propiedades de inversión derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de informe diferente;

vii. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

desde propiedades ocupadas por la entidad; ~~y~~

viii. otros cambios considerados relevantes~~.~~; y

ix. el valor razonable de las propiedades de inversión. Si bien, en los casos excepcionales descritos en el párrafo 53, cuando la entidad no pueda medir el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad revelará las siguientes informaciones:

- **una descripción de las propiedades de inversión;**
- **una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; y**
- **si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable.**

NIF C-18*, Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*

60.1 Una entidad debe revelar la información siguiente acerca de sus obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE:

a) una descripción general de las obligaciones asociadas con el retiro de los componentes;

b) el monto de los activos que están legalmente restringidos para fines de liquidación de las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE;

c) una conciliación entre ~~el movimiento de~~ los saldos ~~del inicio~~ inicial y ~~al~~ final del periodo del valor en libros acumulado de las provisiones por obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE, mostrando en forma separada los cambios generados durante el periodo atribuibles a:

i. las provisiones reconocidas por obligaciones contraídas,

ii. las provisiones liquidadas,

iii. el costo financiero, y

iv. los cambios resultantes de las revisiones de la periodicidad, de los montos de los flujos de efectivo estimados y/o de la tasa de descuento apropiada;

d) si la mejor estimación de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE no puede determinarse confiablemente, debe revelarse un pasivo contingente señalando este hecho y las razones que lo justifican.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

D.R. CINIF© 2023

NIF C-19*, Instrumentos financieros por pagar*

61 *Bases de clasificación*

61.1 Una entidad debe revelar las bases de clasificación y de valuación (a costo amortizado o a valor razonable) de los IFP que se presentan en los estados financieros, que sean relevantes para proveer información completa, como sigue:

a) la naturaleza de los IFP que la entidad ha designado a ser valuados a valor razonable y cómo es que la entidad cumple con lo indicado en la sección 42; y

b) las bases de valuación de los pasivos financieros valuados a costo amortizado y a valor razonable.

62 *Revelaciones relativas al estado de situación financiera*

62.1 **La entidad debe revelar, de proceder, la siguiente información sobre los IFP:**

a) las bases de agrupación de las categorías de pasivos señalados en el párrafo 51.1.1;

b) la naturaleza de los financiamientos que tiene la entidad, describiendo sus características, tales como tasas de interés efectivas, garantías, restricciones financieras, formas de pago o redención y otras que sean relevantes;

c) costos de emisión y de transacción de obtención de deuda, y otras partidas pendientes de amortizar;

d) los montos de IFP que estén denominados en moneda extranjera o en UDIS;

e) incumplimientos de cláusulas de los contratos de financiamiento y sus efectos en la situación financiera, utilidad o pérdida neta y flujos de efectivo;

f) transacciones de renegociación de deuda efectuadas en el ejercicio y sus efectos, así como una descripción de las renegociaciones en curso;

g) financiamientos no dispuestos y títulos de deuda autorizados pendientes de emitir y sus principales características, tales como el plazo para disponer o emitir, la tasa de interés a pagar y principales condiciones que deberá cumplir la entidad;

h) pasivos extinguidos en el ejercicio mediante la emisión de instrumentos de capital de la entidad; y

i) líneas de crédito disponibles, pendientes de utilizar y su costo.

~~62.2~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~Si la entidad ajustó el costo amortizado inicial de un pasivo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 41.1.3, paso 4, debe revelar las razones de la tasa contractual y la de mercado y cómo se reconoció el ajuste, con base en lo indicado en el párrafo 41.1.4~~

62.3 **Cuando un IFP esté valuado a valor razonable, deben hacerse las revelaciones relativas a las razones para valuar los IFP sobre esta base, tal como el caso de una asimetría contable, así como los efectos de esta valuación**.

62.4 Debe revelarse el monto de los activos que han sido dados en garantía o colateral sobre IFP, indicando los términos y condiciones de la garantía.

62.5 Debe revelarse si durante el periodo hubo incumplimiento de condiciones pactadas sobre los IFP, que hubieran permitido al acreedor o sus representantes exigir el pago acelerado del IFP y que aún estén vigentes al cierre; debe revelarse el importe de dichos IFP. Asimismo, debe indicarse si las causas de incumplimiento fueron corregidas o si el IFP fue renegociado antes de la fecha de emisión de los estados financieros.

63 *Revelaciones relativas al estado de resultado integral*

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos y gastos, y de ganancias o pérdidas, si no se presentan por separado en el estado de resultado integral:

a) el total de gasto por interés (calculado utilizando el método de interés efectivo) generado por pasivos financieros que se valúan a costo amortizado;

b) el monto de ganancias y pérdidas resultantes de los pasivos financieros valuados a valor razonable, segregando el interés, el ajuste a valor razonable y el ajuste por riesgo de crédito propio; y

c) la ganancia o pérdida al dar de baja un IFP.

63.2 Cuando se valúa un IFP a su valor razonable~~, segregando el efecto de riesgo de crédito propio a ORI~~, la entidad debe revelar:

a) ~~cómo determinó el efecto de riesgo de crédito propio segregado;~~ la diferencia entre el importe en libros del IFP y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento;

b) el monto del efecto de riesgo de crédito propio del año y acumulado reconocido en resultados asi como en ORI; y

c) el monto del efecto de riesgo de crédito propio reciclado del ORI a la utilidad o pérdida neta durante el ejercicio por baja del IFP o por cualquier otra razón.~~; y~~

~~d) la diferencia entre el valor en libros y el monto contractual a pagar.~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

64 *Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP*

64.1 *Objetivos de la revelación de riesgos*

64.1.1 **Para cumplir con el objetivo de efectuar una adecuada revelación de riesgos, una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFP, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo pueden administrarse. Estos riesgos típicamente incluyen, y no están limitados a, riesgos de liquidez, de mercado (tales como de tasa de interés y de moneda) y de riesgo de crédito propio.**

64.1.2 **Las revelaciones cualitativas y cuantitativas, analizadas conjuntamente, permiten al usuario evaluar la exposición de la entidad a los riesgos financieros y formarse una imagen general de la naturaleza y extensión de los riesgos de los IFP.**

~~64.1.3 La información a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la información usual proporcionada a la MATDO.~~

64.2 *Revelaciones cualitativas*

64.2.1 **La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por IFP:**

a) las características de la exposición al riesgo y su origen;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 *Revelaciones cuantitativas*

64.3.1 **Los riesgos de los IFP sobre los cuales debe revelarse información cuantitativa son:**

a) los de mercado;

b) el de liquidez; y

c) el de crédito propio.

64.3.2 **La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFP información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable, indicando:**

a) información cuantitativa sobre riesgo de liquidez y de mercado que sea significativa;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

b) concentraciones de riesgo; y

c) cuando una entidad tenga pasivos importantes a tasa fija a largo plazo, debe revelar el valor razonable de dichos pasivos al final del periodo.

64.3.3 **Las concentraciones de riesgo se originan por IFP que tienen características o condiciones similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio, basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:**

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFP que comparten dichas características.

64.3.4 **Si la exposición al riesgo al final del periodo no es representativa de la exposición a riesgo existente durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa de los riesgos que se asumen durante el periodo.**

64.3.5 *Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad*

Los riesgos de mercado de un pasivo que se muestra en el análisis usualmente se refieren a:

a) el riesgo de la tasa de interés que afecta a los IFP reconocidos en el estado de situación financiera, tales como los riesgos de una tasa fija o de un piso o techo para la misma;

b) el riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) que surge de IFP denominados en una moneda extranjera. El análisis de sensibilidad debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante; y

c) el riesgo de precio cuando el pasivo se valúa a su valor razonable.

64.3.6 **Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (VAR, por sus siglas en inglés), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, debe revelar dicha información, indicando lo siguiente:**

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

~~64.3.7~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de VAR, muestra en algunos casos sólo la pérdida potencial y no una ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el modelo de VAR utilizado, la forma en que funciona el modelo y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad debe revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.~~

64.3.8 **Si la entidad no prepara el análisis de sensibilidad de VAR mencionado en los párrafos anteriores, debe revelar con base a la información proporcionada a la MATDO:**

a) los posibles efectos que cada tipo de riesgo de mercado, al cual la entidad está expuesta al final del periodo, pueden tener en su situación financiera, mostrando cómo hubiera sido afectado el resultado por cambios razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados para determinar dichos posibles efectos; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.9 **Cuando el análisis antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFP (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad no es representativo, complementándolo con la información sobre los principales cambios de los riesgos durante el periodo.**

64.3.10 **El análisis puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos; pero debe proveer análisis de sensibilidad para las diferentes clases de IFP.**

Riesgo de liquidez

64.3.11 El riesgo de liquidez consiste en un posible desequilibrio entre los flujos de efectivo que estarán disponibles para liquidar los pasivos y los montos de los mismos en sus fechas de vencimiento. Para que el usuario de los estados financieros pueda evaluar el riesgo de liquidez, la entidad debe revelar:

a) un análisis por vencimiento de los pasivos financieros que no sean un instrumento financiero derivado (IFD), en términos brutos no descontados a valor presente. La entidad no debe separar en dicho análisis los derivados implícitos de un instrumento financiero anfitrión valuado a su valor razonable;

b) un análisis de vencimiento de los IFD relacionados con IFP, que sí fueron segregados, indicando los vencimientos de los IFD, pues las fechas de vencimiento son esenciales para entender la oportunidad de los flujos de efectivo, tales como aquellos que tienen vencimientos periódicos durante varios años; y

PROYECTO EN DISCUSIÓN

c) una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de sus flujos de efectivo.

~~*Riesgo de crédito propio*~~

~~64.3.12 La entidad debe revelar el monto de riesgo de crédito propio que se encuentra clasificado en ORI y cómo se determinó.~~

NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*

61 *Bases de Clasificación*

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de los IFCPI en sus estados financieros, explicando las bases de clasificación y valuación de los IFCPI que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros. Para ello, debe revelar:

a) los criterios seguidos para clasificar los instrumentos financieros en la categoría de IFCPI; y

b) las características del modelo de negocios seguidas para designar las inversiones en IFCPI a valuarse a costo amortizado y la naturaleza de los IFCPI que la entidad ha designado para ser valuados a costo amortizado y cómo es que la entidad satisface lo indicado en las secciones 33 y 34 de esta norma.

62 *Estado de situación financiera*

62.1 *Información sobre las clases de IFCPI*

62.1.1 La entidad debe revelar el desglose del costo amortizado de los IFCPI, incluyendo: el precio de la transacción, las partidas pendientes de amortizar, los intereses devengados no cobrados y la estimación para PCE. Dicha revelación debe hacerse por separado para cada tipo de IFCPI atendiendo a su origen, como sigue:

a. financiamiento de operaciones de venta de bienes o servicios;

b. financiamiento de otras cuentas por cobrar;

c. préstamos otorgados por la entidad; y

d. IFCPI adquiridos.

62.1.2 Una entidad debe:

a) agrupar los IFCPI por las clases que los integran, considerando sus características y la naturaleza de la información a revelar; y

b) proveer la información que permita identificar los montos de las distintas clases o

PROYECTO EN EXPOSICIÓN

 D.R. CINIF© 2023

subclases con el monto que se presenta en el estado de situación financiera.

62.1.3 En algunos casos, se requiere agrupar por clase o por subclase los IFCPI. Por ejemplo, agrupar los préstamos en hipotecarios, comerciales, tarjeta de crédito, así como en partidas por cobrar en moneda nacional y extranjera. La entidad debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFCPI, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el renglón específico en los estados financieros. ~~Las clases y subclases a revelar son las mismas que se informan a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad (MATDO).~~

62.1.4 La entidad debe revelar la moneda en que están denominados los distintos IFCPI.

62.2 *Revelaciones sobre políticas contables*

62.2.1 La entidad debe revelar <u>las políticas contables más significativas relativas a los IFCP, particularmente también debe revelar</u> el criterio para efectuar los incrementos y reversiones a la estimación para PCE y para reconocer las aplicaciones por incobrabilidad de los IFCPI; asimismo, debe revelarse el monto de la estimación para PCE. De acuerdo con la NIF C-16, debe revelarse cómo se integran los cambios del saldo inicial al final de dicha estimación por cada periodo presentado, para cada una de las clases de IFCPI antes indicadas~~, sobre la misma base de la información que se proporciona a la MATDO~~.

62.2.2 Debe revelarse la política contable para reconocer la renegociación de instrumentos financieros vencidos o con deterioro, indicando cómo se evalúa el desempeño del nuevo IFCPI.

62.3 *Reclasificaciones*

62.3.1 Una entidad debe revelar si ha reclasificado activos en instrumentos financieros de acuerdo con la sección 43 en los periodos informados. En tal caso debe revelar:

a. la fecha de la reclasificación;

b. una explicación detallada del cambio en el modelo de negocios y una descripción cualitativa de su efecto en los estados financieros de la entidad;

c. el monto reclasificado hacia o fuera de cada categoría; y

d. la categoría de la que sale y a la que entra el IFCPI.

62.3.2 Si una entidad reclasificó instrumentos financieros de la clase de instrumentos valuados a valor razonable a la clase de IFCPI a costo amortizado durante el ejercicio, debe revelar su valor razonable al cierre del periodo y la ganancia o pérdida que se hubiera reconocido, de haber valuado los IFCPI que haya mantenido a su valor razonable durante el presente periodo~~, sobre la misma base de la información que se proporciona a la MATDO~~.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

62.4 *Garantías otorgadas y recibidas en garantía colateral*

62.4.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFCPI que ha otorgado como colateral de pasivos o de pasivos contingentes, y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

62.4.2 La entidad debe revelar el hecho de haber recibido colaterales en garantía por las operaciones que ha llevado a cabo con IFCPI y las principales características de los mismos.

62.4.3 **Cuando la entidad ha recibido colaterales en garantía y puede vender o dar en garantía dicho colateral, aun cuando no exista incumplimiento del deudor, debe revelar:**

a) el valor razonable del colateral y del IFCPI relativo;

b) el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía a un tercero y si la entidad tiene la obligación de regresarlo; y

c) los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

62.5 *Compromisos de crédito*

62.5.1 **La entidad debe revelar el monto de las líneas de crédito otorgadas, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables, así como el monto de la estimación para pérdidas crediticias que ha reconocido sobre compromisos de crédito que se hayan considerado onerosos.**

63 *Estado de resultado integral*

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas, según proceda:

a) el total de ingresos por intereses generados por IFCPI y la tasa de interés utilizada;

b) fluctuaciones cambiarias de IFCPI en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, segregando las correspondientes al principal y a los intereses devengados;

c) ingresos por intereses de IFCPI que se consideren con problemas de cobro y la estimación por incobrabilidad reconocida en el periodo al respecto;

d) el monto de PCE reconocidas en el periodo para cada clase de IFCPI; y

e) ganancia o pérdida al dar de baja un IFCPI.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

64 *Naturaleza y extensión de los riesgos ~~de entidades con operaciones financieras~~*

64.1 *Fundamento*

64.1.1 **Una entidad ~~con operaciones financieras~~ debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFCPI, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgos de crédito y riesgos de mercado.**

~~64.1.2 Los principales riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IFCPI son los generados por:~~

~~a) riesgo de crédito – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;~~

~~b) riesgo de concentración – surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte;~~

~~c) riesgo de tasa de interés – implica que el valor razonable o que los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en la tasa de interés de mercado; y~~

~~d) riesgo de moneda – se presenta cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero pueden modificarse por fluctuaciones en el tipo de cambio al estar denominados en moneda extranjera.~~

64.2 *Revelaciones cualitativas*

64.2.1 **La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI:**

a) **la exposición al riesgo y cómo surge;**

b) **sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y**

c) **cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.**

64.3 *Revelaciones cuantitativas*

64.3.1 **La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos~~; es decir, usando la información proporcionada a la máxima autoridad que toma decisiones de operación (MATDO)~~.**

64.3.2 **La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI, información cuantitativa:**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

a) resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición al riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable;

b) sobre riesgo de crédito, de tasa de interés, de concentración y de mercado, no presentada en la información del inciso anterior, que sea significativa;

c) sobre concentraciones de riesgo, distintas a las tratadas en los incisos anteriores, que surgen de IFCPI con características similares, que sean todos afectados de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo; y

d) sobre el valor razonable de los IFCPI que tienen una tasa fija de interés, por cada clase de IFCPI, comparado con su valor en libros.

64.3.3 **Las concentraciones de riesgo se originan por IFCPI que tienen características similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:**

a) cómo la administración las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.3.4 **Si la información cuantitativa de la exposición a riesgo al final del periodo no es representativa de la existente durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa.**

64.3.5 **Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad revelando:**

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.6 **Si la entidad prepara el análisis de sensibilidad conocido como de "valor en riesgo", que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizar dicha información en lugar de la requerida por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

64.3.7 **La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de "valor en riesgo", muestra sólo la pérdida potencial y no una ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.**

64.3.8 **Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFCPI (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad puede no ser representativo**

64.3.9 **El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.**

64.3.10 **Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos sobre los que se aplica dicho análisis, sino los cambios que dicho valor puede tener en el futuro.**

64.4 *Revelaciones de riesgo de crédito*

64.4.1 **La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCPI:**

a) el monto que mejor represente la exposición a riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCPI. El riesgo es equivalente al monto total de los IFCPI, deduciendo cualquier monto compensable y cualquier deterioro reconocido;

b) una descripción del colateral y de otras garantías que tengan sus IFCPI;

c) información de la calidad crediticia de los IFCPI que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCPI que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

64.4.2 **Las actividades que generan un riesgo de crédito y la exposición máxima al riesgo de crédito incluyen, entre otras:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

a) financiar ventas de bienes y servicios y arrendamientos financieros y otorgar préstamos y colocar depósitos en otras entidades, en cuyo caso la máxima exposición es el monto de los IFCPI correspondientes;

b) suscribir contratos de instrumentos financieros derivados, tales como: de tipo de cambio, intercambio de tasas de interés y otros derivados de crédito; y

c) otorgar una línea de crédito irrevocable por un plazo importante o que sólo puede ser revocada si existe un evento adverso. A menos que pueda liquidarse el compromiso por un monto neto, la exposición máxima es el monto total de la línea de crédito, pues se desconoce el monto que el acreditado podrá disponer y si dicho monto es mayor a lo que podría estar reconocido como un pasivo.

64.4.3 **Con respecto a los IFCPI que están vencidos o deteriorados, una entidad debe revelar, por cada tipo de instrumento:**

a) un análisis de la antigüedad de los IFCPI que, al final del periodo, están vencidos, pero no deteriorados;

b) un análisis de los IFCPI que se consideran con deterioro al final del periodo, indicando las razones por las cuales la entidad considera que muestran deterioro; y

c) una descripción del colateral y de otras garantías que tenga la entidad sobre los IFCPI descritos en los párrafos anteriores y el valor razonable de los mismos, a menos que sea impráctico determinarlo.

64.4.4 **Cuando una entidad se adjudica activos monetarios y/o no monetarios durante el periodo o los obtiene mediante una dación en pago, tomando posesión del colateral, ejecutando las garantías o mediante una adjudicación judicial de activos, debe revelar:**

a) la naturaleza y el valor en libros al cierre del periodo de los activos obtenidos, indicando si los activos están destinados a realizarse o si se utilizarán en las actividades de la entidad; y

b) cuando dichos activos no sean convertibles de inmediato a efectivo, sus políticas para enajenarlos o utilizarlos en sus operaciones.

64.5 *Riesgo de concentración*

64.5.1 **El riesgo de concentración de los IFCPI se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.**

64.5.2 **La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:**

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.6 *Riesgo de tasa de interés*

64.6.1 **El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCPI reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés, así como a ciertos instrumentos financieros no reconocidos, como compromisos por líneas de crédito. En el caso de que las tasas de interés sean fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCPI en el mercado a otras tasas.**

64.7 *Riesgo de moneda*

64.7.1 **El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFCPI denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.**

NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*

61 *Norma general*

61.1 **Una entidad que es parte de un acuerdo con control conjunto (operación conjunta o negocio conjunto) y que posee control conjunto debe revelar, por cada acuerdo con control conjunto que tenga importancia relativa:**

a) el nombre del acuerdo con control conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo con control conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo con control conjunto, la forma en que la entidad participa y si son estratégicas para las actividades de la entidad);

c) la ubicación principal donde el acuerdo con control conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituido, si fuera diferente de la ubicación principal donde desarrolla las actividades); y

d) el porcentaje de participación que la entidad mantiene en el acuerdo con control conjunto y el porcentaje de derechos de voto que tiene, si tales porcentajes fueran diferentes.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

62 *Operaciones conjuntas*

62.1 Un operador conjunto debe revelar los aspectos relevantes de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a las operaciones conjuntas en las que participa, dentro de las revelaciones que correspondan a cada tipo de ellos y atendiendo a las normas de revelación establecidas en las NIF aplicables a cada partida.

63 *Negocios conjuntos*

63.1 Un participante en un negocio conjunto debe incluir en sus estados financieros todas las revelaciones establecidas en la NIF C-7 para negocios conjuntos.

NIF C-22, *Criptomonedas*

61 *Criptomonedas*

61.1 Una entidad debe revelar lo siguiente sobre cada tipo de criptomonedas que posee:

a. el nombre;

b. el uso que se le dará;

c. la cantidad de unidades;

d. el valor razonable unitario a la fecha de los estados financieros;

e. el importe total reconocido en libros; y

f. el importe reconocido en el RIF por su valuación a valor razonable en el periodo.

~~61.2 La entidad debe revelar el hecho de haber dado de baja en el periodo ciertas criptomonedas, revelando por cada tipo lo siguiente:~~

~~a) la cantidad de unidades dadas de baja;~~

~~b) el importe de las ganancias o pérdidas reconocidas en la UPN; y~~

~~c) las razones de la baja.~~

61.3 **La entidad debe revelar juicios críticos de la administración relacionados con las determinaciones de valor razonable de las criptomonedas y de las transacciones llevadas a cabo con criptomonedas, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*, así como en la NIF B-17. La entidad también debe revelar el hecho de haber reconocido ciertas criptomonedas, así como instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas, con un valor igual a cero por no existir valor razonable en los términos requeridos por el párrafo 42.1.2 de esta NIF.**

61.4

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

Una entidad debe revelar los compromisos no cancelables denominados en criptomonedas.

62 *Criptomonedas recibidas para custodia*

62.1 Una entidad debe revelar de cada tipo de criptomonedas que tiene bajo su custodia, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:

a) el nombre de la criptomoneda;

b) la cantidad de unidades; y

c) el valor razonable unitario.

62.2 La entidad debe revelar el importe del gasto reconocido en el periodo y el saldo a la fecha de los estados financieros de cualquier provisión reconocida por contratos onerosos por prestación de servicios de custodia de criptomonedas, así como pasivos asumidos por esta actividad.

63 *Riesgos relacionados con criptomonedas*

63.1 **Una entidad debe revelar sus estrategias de administración de riesgos financieros relativos a:**

a) sus criptomonedas,

b) sus instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominadas en criptomonedas

c) las criptomonedas que mantiene bajo su custodia; y

d) los compromisos denominados en criptomonedas.

63.2 **Los riesgos asociados con criptomonedas pueden ser: de negocios, cambiarios, financieros, operativos y de ciberseguridad, entre otros.**

NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*

61 *Contratos con clientes*

61.1 Una entidad debe revelar los siguientes montos del periodo, a menos que se presenten por separado en el estado de resultado integral:

a) ingresos por los contratos con clientes por separado de los ingresos de otras fuentes; y

b) cualquier pérdida por deterioro reconocida (de acuerdo con la NIF correspondiente) sobre cualquier cuenta por cobrar o cuenta por cobrar condicionada, la cual debe presentarse por separado de pérdidas por deterioro en otros contratos.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

61.2 Saldos de contratos

61.2.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) los saldos inicial y final de las cuentas por cobrar, cuentas por cobrar condicionadas y pasivos de contratos, si no se presentan o revelan por separado;

b) ingresos reconocidos en el periodo que se incluyeron en el saldo de pasivo del contrato o anticipos de clientes al inicio del periodo; y

c) ajustes a ingresos reconocidos en el periodo procedentes de obligaciones a cumplir satisfechas (o parcialmente satisfechas) en periodos anteriores (por ejemplo, cambios en el precio de la transacción).

61.2.2 Una entidad debe proporcionar una explicación de los cambios significativos en los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo de clientes durante el periodo. La explicación debe incluir información cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en los saldos de las cuentas por cobrar condicionadas y pasivos del contrato de la entidad son los siguientes:

a) cambios debidos a adquisiciones de negocios;

b) efectos acumulados de ajustes a ingresos que afectan a la correspondiente cuenta por cobrar condicionada, pasivo del contrato o anticipo del cliente, incluidos los ajustes que surgen de un cambio en la determinación del avance logrado, un cambio en una estimación del precio de la transacción (incluidos los cambios en la determinación de si una estimación de una contraprestación variable está restringida) o una modificación del contrato;

c) deterioro de una cuenta por cobrar condicionada;

d) un cambio en el periodo de tiempo para el que un derecho a contraprestación pasa a ser incondicional (es decir, por una cuenta por cobrar condicionada que se reclasifica a una cuenta por cobrar); y

e) un cambio en el periodo de tiempo para que una obligación a cumplir se satisfaga (es decir, para el reconocimiento de un ingreso que surge de un pasivo del contrato o un anticipo del cliente).

61.3 *Obligaciones a cumplir*

61.3.1 Una entidad debe revelar información sobre sus obligaciones a cumplir en contratos con clientes, incluyendo una descripción de todos los aspectos siguientes:

a) cuando la entidad satisface habitualmente sus obligaciones a cumplir (por ejemplo: en el momento del envío o de la entrega de los bienes, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuando se satisfacen las obligaciones a cumplir en un acuerdo de entrega posterior a la facturación;

PROYECTO EN DISCUSIÓN

 D.R. CINIF© 2023

b) los términos de pago por el cliente significativos (por ejemplo: cuando se exige habitualmente el cobro, si el contrato tiene un componente importante de financiamiento, si el monto de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22);

c) la naturaleza de los bienes o servicios sobre los cuales la entidad ha acordado transferir el control;

d) cualquier obligación a cumplir como agente para que un tercero realice la transferencia del control sobre bienes o servicios;

e) las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y

f) los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

61.3.2 **Una entidad debe explicar la forma en que se relaciona la oportunidad de satisfacción de sus obligaciones a cumplir [ver el párrafo 61.3.1a)] con la oportunidad habitual de cobros [ver el párrafo 61.3.1b)] y el efecto que esos factores tienen sobre los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo del cliente. La explicación proporcionada puede hacerse utilizando información cualitativa.**

62 *Juicios importantes en la aplicación de esta norma*

62.1 **Una entidad debe revelar los juicios y cambios en los juicios realizados en la aplicación de esta NIF que afecten de forma significativa la determinación del monto y momento del reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes, utilizados al determinar el momento de satisfacción de las obligaciones a cumplir y el precio de la transacción y los montos asignados a cada obligación a cumplir (ver el párrafo 62.2).**

62.2 Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar los métodos utilizados para reconocer los ingresos (por ejemplo, una descripción de los métodos de entrada o de los métodos de salida utilizados y la forma en que se han aplicado).

63 ~~*Revelaciones específicas para entidades públicas*~~

63.1 ~~Las entidades públicas que deben cumplir con las NIF deben incluir, además de lo señalado en los párrafos 61.1 al 62.2 anteriores, las revelaciones de los párrafos 63.2 al 63.13. Se recomiendan pero no se exigen estas revelaciones para cualquier entidad no pública.~~

Categorías de ingresos

63.2 Una entidad debe revelar en forma separada los ingresos reconocidos por contratos con clientes por categorías. Dichas categorías deben representar la forma en que la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo se

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

ven afectados por factores económicos. Una entidad debe aplicar los párrafos 63.3 al 63.5 al seleccionar las categorías a utilizar para disgregar los ingresos.

~~63.3 La forma en que los ingresos de una entidad se disgregan depende de los hechos y circunstancias relativos a los contratos de la entidad con clientes. Algunas entidades pueden necesitar utilizar más de una categoría de ingresos para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Otras entidades pueden cumplir el objetivo utilizando sólo una categoría de ingreso.~~

63.4 Al seleccionar la categoría (o categorías) a utilizar para disgregar los ingresos, una entidad debe considerar la forma en que se ha presentado la información sobre sus ingresos para otros propósitos, incluyendo todos los siguientes:

a) información presentada fuera de los estados financieros (por ejemplo, publicación de utilidades, informes anuales o presentaciones a inversionistas);

b) información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación; y

c) otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los dos incisos anteriores y que utiliza la MATDO o solicitan los usuarios externos para evaluar el rendimiento financiero de la entidad o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

63.5 Ejemplos de categorías que puede ser apropiado incluir son, pero no se limitan a, las siguientes:

a) tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales);

b) región geográfica (por ejemplo, país o región);

c) mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes del gobierno y privados);

d) tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo, o por tiempo y por materiales invertidos);

e) duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo);

f) oportunidad de transferencia del control sobre bienes o servicios (por ejemplo, ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo); y

g) canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

63.6 **Además, una entidad debe revelar información completa para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar sobre los ingresos disgregados (conforme al párrafo 63.2) y la**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

información de ingresos que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar, si la entidad aplica la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir pendientes

63.7 **Una entidad debe revelar la siguiente información sobre sus obligaciones a cumplir pendientes:**

a) el precio total de la transacción asignado a las obligaciones a cumplir que no estén satisfechas (en su totalidad o en parte) al final del periodo; y

b) una explicación de cuándo la entidad espera reconocer como ingresos el monto indicado en el inciso anterior, en alguna de las siguientes formas:

i. de forma cuantitativa con base en los plazos que sean más apropiados para satisfacer las obligaciones a cumplir remanentes; o

ii. dando una descripción cualitativa.

63.8 **Como solución práctica, una entidad no necesita revelar la información del párrafo anterior para una obligación a cumplir si se cumple alguna de las siguientes condiciones:**

a) se espera satisfacer la obligación a cumplir en un año o menos; o

b) la entidad reconoce los ingresos a medida que satisface la obligación a cumplir, conforme al párrafo 45.10.8.

63.9 **Una entidad debe explicar de forma cualitativa: a) si está aplicando la solución práctica del párrafo anterior y b) si cualquier contraprestación de contratos con clientes no está incluida en el monto de la transacción y, por ello, no está incluida en la información revelada conforme al párrafo 63.7. Por ejemplo, una estimación del monto de la transacción no incluiría los montos estimados de la contraprestación variable cuya estimación esté restringida (ver los párrafos 43.4.21 y 43.4.22).**

Determinación del momento de satisfacción de obligaciones a cumplir

63.10 **Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia del control sobre bienes o servicios.**

63.11 **Para obligaciones a cumplir que se satisfacen en un momento determinado, una entidad debe revelar los juicios significativos realizados para determinar cuándo el cliente obtiene control sobre los bienes o servicios acordados.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

Determinación del precio de la transacción asignado a las diversas obligaciones a cumplir

63.12 **Una entidad debe revelar información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los casos siguientes:**

a) determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a, la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor del dinero en el tiempo y la valuación de contraprestaciones distintas al efectivo;

b) determinación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida;

c) asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes o servicios acordados y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable); y

d) valuación de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

Soluciones prácticas

63.13 Si una entidad decide utilizar la solución práctica en el párrafo 43.5.4 sobre la existencia de un componente importante de financiamiento en una venta a un plazo de un año o menos, la entidad debe revelar ese hecho.

NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*

60.1 **Una entidad debe revelar los juicios realizados para determinar el monto de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir con un contrato con un cliente.**

60.2 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) los saldos al cierre de los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con el párrafo 41.1 o 42.2), por categoría de activo; y

b) el monto de los activos capitalizados aplicados a la utilidad o pérdida neta y cualquier pérdida por deterioro de valor (o su reversión) reconocida en el periodo.

60.3 Si una entidad decide utilizar la solución práctica del párrafo 41.5 (sobre los costos de obtener un contrato con un cliente), la entidad debe revelar ese hecho.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

NIF D-3, *Beneficios a los empleados*

61 *Beneficios directos a corto y largo plazo*

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse si una obligación por beneficios directos a corto y/o a largo plazo es o no acumulativa y si tuvo que determinarse una provisión de la misma.

61.2 Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:

a) el monto de la PTU diferida reconocida en los resultados del periodo;

b) la integración del gasto o ingreso por PTU originado por las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando la PTU causada y diferida asociada con el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones;

c) los conceptos e importes más significativos de diferencias temporales, acumulables y deducibles, que originaron, respectivamente, los pasivos y los activos por PTU diferida;

d) en el caso de activos por PTU diferida su monto bruto, el de la estimación para PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, incluyendo la justificación de tal variación;

e) en los estados financieros consolidados, los montos por los cuales se ajustaron los saldos por PTU diferida derivados de adquisiciones de negocios; y

f) la tasa de PTU causada, así como el procedimiento que se siguió en su determinación.

61.3 Sí una entidad cuenta con AP que cubran los beneficios directos debe revelar lo establecido en los incisos e) y f) del párrafo 63.3.

62 *Beneficios por terminación*

62.1 Si se está en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarían una oferta de beneficios por terminación, la entidad debe revelar información sobre el pasivo contingente, según lo exigido por la norma correspondiente a provisiones, contingencias y compromisos.

62.2 ~~En función de lo requerido por la NIF A-1, Capítulo 80, Presentación y revelación, la~~ La entidad debe revelar la naturaleza y monto de cualquier gasto de beneficio por terminación que sea de importancia relativa.

62.3 Los beneficios por terminación derivados por causa de una reestructuración deben revelarse con base en lo dispuesto en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

63 *Beneficios post-empleo*

Entidades con planes de contribución definida

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

63.1 La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros las características generales del plan de contribución definida, el monto reconocido como un gasto del periodo por planes de contribución definida. ~~y, en caso, de contribuciones no efectuadas ya devengadas debe revelar las bases para determinar el pasivo incluyendo el retorno devengado, de acuerdo con el párrafo 45.3.1.~~

Entidades con planes de beneficio definido

63.2 Una entidad debe revelar~~, con base en la misma información que se presenta a la máxima autoridad en la toma de decisiones, lo~~ la siguiente información relativa a los planes de beneficio definido:

a) información sobre las características de sus planes de beneficio definido, incluyendo:

i. la naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo los planes de beneficio definido sobre el salario final o planes basados en aportaciones con garantía);

ii. una descripción del marco de regulación en el que opera el plan; por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiamiento mínimos, y el efecto del marco de regulación sobre el plan; y

iii. una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad para la administración del plan; por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o miembros del consejo del plan;

b) **una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad y específicos del plan y cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los AP están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración del riesgo de mercado de la propiedad y posiblemente del riesgo de liquidez;**

c) una descripción de las Modificaciones del Plan (MP), Reducción de Personal (RP) y Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO); y

d) una descripción sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17. Una entidad también debe describir la relación entre los derechos de reembolso y la obligación relacionada.

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado; así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

a) los montos reconocidos para integrar el PNBD (ANBD), tales como la OBD y los AP;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

b) la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

c) el costo de beneficios definidos integrado por:

i. el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1. costo del servicio,

2. interés neto sobre el PNBD o ANBD, y

3. remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD; y

ii. las remediciones del PNBD o ANBD totales reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI), conciliando sus saldos inicial y final, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

1. Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),

2. Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA), y

3. reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD:

(1) con base en la VLRP, y

(2) en proporción a las ganancias y pérdidas procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP);

~~d) el movimiento entre los saldos inicial y final del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), mostrando:~~

~~i) el costo de beneficios definidos del año,~~

~~ii) las aportaciones de la entidad al plan,~~

~~iii) los pagos efectuados sin el uso de AP,~~

~~iv) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, neto y~~

~~v) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, neto;~~

e) el porcentaje o el importe del valor razonable del total de los activos del plan que cada clase principal de activos del plan constituye, en la fecha de presentación; ejemplos de activos del plan son los siguientes: ~~para cada una de las principales clases de Activos del Plan (AP), que distingan la naturaleza y riesgos de esos AP, subdividiendo cada clase de AP entre los AP que tienen un precio cotizado de los~~

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

~~que no lo tienen, donde deben incluirse, entre otras y sin limitarse a ellas:~~

i. efectivo y equivalentes de efectivo;

ii. instrumentos de capital (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la entidad, geografía, etc.);

iii. instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);

iv. propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.);

v. instrumentos financieros derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato; por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);

vi. fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);

vii. títulos valores garantizados por activos; y

viii. deuda estructurada;

f) en forma segregada, el valor razonable de los instrumentos financieros negociables propios de la entidad mantenidos como AP, y el valor razonable de los AP que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta;

g) las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa;

h) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos, referidas a la fecha del estado de situación financiera. Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, la información puede revelarse por el total de los planes en forma de promedio ponderado o en rangos de valores relativamente pequeños. Ejemplos de las hipótesis a revelar son; por ejemplo, cuando sea aplicable:

i. las tasas de descuento utilizada para la determinación del valor presente del pasivo laboral~~, las razones de su elección y, cuando sea el caso, las razones del cambio de la misma~~;

ii. las tasas de incremento salarial esperado ~~y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o informales del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones~~;

iii. la tasa de reclamaciones de atención médica;

iv. la tasa de la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y

v. cualquier otra hipótesis actuarial importante utilizada.

i) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

remediciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros~~.~~; y

j) la fecha de la valuación actuarial más reciente y, si no se hizo en la fecha sobre la que se informa, una descripción de los ajustes que se hicieron para medir la obligación por beneficios definidos en la fecha de presentación.

Entidades con planes de beneficio definido multipatronal

63.4 Si una entidad participa en un plan de beneficio definido multipatronal~~, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 y 63.3,~~ debe revelar:

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y los requerimientos de financiamiento mínimos;

b) una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable del plan por obligaciones de otras entidades, según las cláusulas y condiciones del plan multipatronal;

c) una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit sobre:

i. la liquidación del plan; o

ii. la salida de la entidad del plan;

d) si la entidad reconoce ese plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con el párrafo 45.2.9, debe revelar la siguiente información, además de la información requerida por los incisos a) al c), en lugar de la información requerida por los párrafos 63.2 al 63.3:

i. el hecho de que el plan es de beneficio definido;

ii. las razones por las cuales no está disponible la información completa para permitir a la entidad reconocerlo como un plan de beneficio definido;

iii. información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el monto de aportaciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad; y

iv. información sobre el nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, miembros jubilados o retirados, y miembros inactivos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

63.5 Cada una de las entidades que participa en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 al 63.4, debe revelar:

a) el acuerdo contractual o la política establecida para asignar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política;

b) la política para determinar la aportación a pagar por la entidad;

c) si la entidad reconoce la asignación del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 45.2.12, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por los párrafos 63.2 al 63.4; y

d) si la entidad reconoce la aportación por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 45.2.12, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 63.2 y 63.4.

63.6 La información requerida por el párrafo 63.5 incisos c) y d) puede revelarse por referencia a la información a revelar en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

a) esos estados financieros identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y

b) esos estados financieros están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

~~*Entidades públicas con plan de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)- revelaciones específicas*~~

~~63.7 Las entidades públicas que deben cumplir con las NIF deben incluir, además de lo señalado en los párrafos 63.1 al 63.6 anteriores las revelaciones de los párrafos 63.8 al 63.12; se recomiendan pero no se exigen estas revelaciones para cualquier entidad no pública.~~

63.8 Una entidad debe revelar las siguientes conciliaciones: ~~Las entidades públicas deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 segregando por cada plan de beneficio definido; así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información. Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, además de lo señalado en el párrafo 63.3, deben revelar lo siguiente:~~

a) una conciliación entre los saldos inicial y final de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), mostrando por separado, de ser aplicable, los efectos en la OBD que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

i. costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO) no es necesario distinguirlos si ocurren simultáneamente, según se señala en el párrafo 45.6.19,

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

ii. costos por interés,

iii. pérdidas (ganancias) actuariales originadas por cambios en hipótesis generadas en el periodo,

iv. aportaciones efectuadas por los empleados participantes,

v. modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

vii. pasivos asumidos en adquisiciones de negocios, y

viii. pasivos extinguidos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).

b) una conciliación entre los saldos inicial y final del VR de los AP (AP); así como, de los saldos inicial y final de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos del plan de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

i. ingresos por intereses,

ii. ganancias (pérdidas) originadas por cambios en hipótesis financieras en el periodo,

iii. modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

iv. aportaciones efectuadas por la entidad,

v. aportaciones efectuadas por los empleados participantes,

vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

vii. pagos sobre RP,

viii. pagos sobre LAO,

ix. activos adquiridos en adquisiciones de negocios, y

x. activos dispuestos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).

63.9 **Una entidad ~~pública~~ debe revelar:**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

a) un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial significativa ~~(como las señaladas en el inciso h) del párrafo 63.3)~~ sólo al cierre del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficio definido habría sido afectada por los cambios en la hipótesis actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha;

b) los métodos e hipótesis utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por el inciso a) y las limitaciones de esos métodos; y

c) los cambios habidos desde el periodo anterior al actual en los métodos e hipótesis, utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

63.10 **Una entidad ~~pública~~ debe revelar una descripción de las estrategias utilizadas para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan, incluyendo el uso de técnicas de rentas vitalicias y otras técnicas, tal como swaps de plazo para administrar el riesgo.**

63.11 **Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad pública, ésta debe revelar:**

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento y política de financiamiento que afecte a las aportaciones futuras;

b) la mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada confiablemente, de las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa; y

c) información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficio definido. Éste incluirá el promedio ponderado de los periodos de vencimiento de la obligación por beneficio definido y puede incluir otra información sobre la periodicidad de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

64 *Requerimientos de información a revelar en otras NIF*

64.1 Las revelaciones específicas sobre los beneficios a los empleados que son partes relacionadas, deben atenderse acorde con lo dispuesto en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, en donde algunas entidades deben revelar información sobre los beneficios a los empleados del personal gerencial clave o directivos relevantes.

64.2 Una entidad debe revelar información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios a los empleados, según se establece la norma relativa a pasivos contingentes.

Pie de pág. Núm.52 La entidad debe revelar cada una de las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables (por ejemplo, 10% en vez de TIIE más 5 puntos). ~~Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta~~

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

~~información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.~~

NIF D-4, *IMPUESTOS A LA UTILIDAD*

36 Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) la composición del impuesto a la utilidad presentado en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral, desglosando los importes de los impuestos causado y diferido;

b) la integración del impuesto a la utilidad derivado de las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando los impuestos causado y diferido asociados a:

i. el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones; y

ii. las actividades del periodo ~~del segmento~~ de la operación discontinuada~~o~~;

c) las tasas de impuesto causado y de impuesto diferido mencionando, en su caso, las variaciones de dichas tasas durante el periodo y su impacto en el impuesto a la utilidad del periodo;

d) la tasa efectiva de impuesto, así como una conciliación entre ésta y la tasa de impuesto causado, mostrando las partidas e importes por los que dichas tasas difieren entre sí. Algunos ejemplos de tales partidas son: los conceptos no deducibles fiscalmente; los ajustes al impuesto diferido por cambios en la tasa aplicable; el efecto del reconocimiento de un nuevo impuesto; los movimientos de la estimación para activo por impuesto diferido no recuperable; la amortización de pérdidas fiscales cuyo efecto de impuesto diferido hubiera estado castigado en alguna medida; etcétera;

e) los conceptos e importes de los impuestos causados y diferidos que se reconocieron fuera de los resultados del periodo, ya sea en otros resultados integrales directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil, y los montos por los que se afectaron;

f) en el caso de pasivos por impuesto diferido, los conceptos e importes de las diferencias temporales acumulables más importantes que originaron dichos pasivos;

g) en el caso de activos por impuesto diferido, el importe bruto, el de la estimación por impuesto diferido no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, relacionando dichos importes por lo que se refiere a:

i. los conceptos de diferencias temporales deducibles más importantes;

ii. las pérdidas fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de vencimiento para su aplicación; y

iii. los créditos fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

vencimiento para su compensación;

~~h) el impuesto diferido derivado de los ajustes a valor razonable a los activos adquiridos y los pasivos asumidos, como consecuencia de las adquisiciones de negocios efectuadas en el periodo;~~

h~~i~~) los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad y determinados con base en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*. Un pasivo contingente o un activo contingente podría surgir, por ejemplo: de juicios no resueltos con las autoridades fiscales; ~~y~~

i~~j~~) las cuentas fiscales relacionadas con el capital contable~~.~~;

j) el importe del gasto (ingreso) por impuestos a la utilidad que se generó por cambios en políticas contables o corrección de errores, y que fue reconocido en los resultados del periodo y no en forma retrospectiva por considerarse impráctico, de acuerdo con la NIF B-1;

k) el cambio como consecuencia de una adquisición de negocios en un activo por impuesto diferido previamente reconocido por la entidad adquirente; por ejemplo, la adquirente podría aprovechar los beneficios de sus pérdidas fiscales, para compensarlos con utilidades fiscales futuras de la adquirida;

l) si un activo por impuesto diferido adquirido en una combinación de negocios no estaba reconocido en la fecha de la adquisición, pero fue reconocido posteriormente, una descripción del suceso o del cambio en las circunstancias que dio lugar al reconocimiento de dicho activo; y

m) los ajustes en el gasto (ingreso) por impuestos diferidos que surgen de un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas.

36 A Cuando existe un tratamiento fiscal incierto, una entidad debe analizar y concluir si revela:

a) los juicios realizados para llevar a cabo sus determinaciones fiscales tales como, la utilidad (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas, entre otros;

b) información sobre los supuestos y estimaciones llevados a cabo en las determinaciones fiscales que conllevan incertidumbre, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80, *Presentación y revelación*; y

c) el efecto potencial de la incertidumbre como una contingencia relacionada con impuestos a la utilidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 36i), cuando la entidad ha concluido que es probable que la autoridad fiscal no rechazará el tratamiento fiscal incierto.

PROYECTO EN CONSULTA PÚBLICA

 D.R. CINIF© 2023

NIF D-5, *Arrendamientos*

61 *Arrendatario*

61.1 El objetivo de la información a revelar es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 61.2 al 61.8 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

61.2 Un arrendatario debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

a) cargo por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;

b) gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;

c) el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo y de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4. Este gasto no debe incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes;

d) **el gasto relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de los pasivos por arrendamiento;**

e) **ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos;**

f) **salidas de efectivo totales por arrendamientos;**

g) adiciones de activos por derecho de uso;

h) **ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso; y**

i) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa, por clase de activo subyacente.

61.3 **El arrendatario debe revelar una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo información sobre los pagos de arrendamiento variables, las opciones de renovación o compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento, los subarrendamientos, las opciones de terminación y las restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.** ~~Los importes revelados deben incluir los costos que un arrendatario haya capitalizado en el importe en libros de un activo durante el periodo sobre el que se informa.~~

61.4 Un arrendatario debe revelar el importe de sus compromisos por los arrendamientos a corto plazo por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4, sólo si el importe de dichos compromisos al final del periodo sobre el que se informa difiere de manera importante del gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 61.2c).

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

61.5 ~~Eliminado.~~

61.6 Un arrendatario debe revelar un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando lo requerido por la NIF C-19, por separado de los otros pasivos financieros.

61.7 **Además de la información requerida por los párrafos 61.2 al 61.6, un arrendatario debe revelar información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que se considere necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 61.1. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:**

a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento;

b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la valuación de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de:

i. pagos variables por arrendamiento;

ii. opciones de extensión y opciones de terminación;

iii. garantías de valor residual; y

iv. arrendamientos aún no iniciados, a los que se ha comprometido el arrendatario;

c) restricciones o condiciones impuestas por los arrendamientos; y

d) transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso.

61.8 Un arrendatario que tiene arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4, debe revelar ese hecho.

62 *Arrendador*

62.1 El objetivo de la información a revelar para los arrendadores es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 62.2 al 62.6.3 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

62.2 Un arrendador debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

a) para arrendamientos financieros:

i. utilidad o pérdida en las ventas de los activos subyacentes;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

ii. intereses devengados sobre la inversión neta en el arrendamiento; y

iii. el ingreso relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento.

b) para arrendamientos operativos, el ingreso del arrendamiento, revelando el relacionado con pagos variables por arrendamiento que no dependen de un índice o una tasa.

62.3 **Un arrendador debe revelar información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 62.1. Esta información adicional incluye, pero no se limita a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:**

a) la naturaleza de las actividades por arrendamientos; y

b) la forma en que el arrendador administra el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, describiendo su estrategia de administración de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes y cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Estos medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual, o pagos variables por arrendamiento si el uso del activo subyacente supera ciertos límites específicos.

62.4 *Arrendamientos financieros*

62.4.1 Un arrendador debe proporcionar una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos durante el periodo de la inversión neta en los arrendamientos financieros.

62.4.2 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los importes de las rentas por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento, sin descontar, a recibir anualmente por un mínimo de cada uno de los cinco años siguientes y un total para los años restantes, conciliando los pagos no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación debe identificar los ingresos financieros no devengados y cualquier valor residual no garantizado descontado.

62.5 *Arrendamientos operativos*

62.5.1 Un arrendador debe revelar una descripción general de los acuerdos de arrendamiento operativo importantes a la fecha de informe.

62.5.~~1~~2 Para partidas sujetas a un arrendamiento operativo, un arrendador debe aplicar los requerimientos de información a revelar de las normas correspondientes, con base en la naturaleza de los activos en arrendamiento.

PROYECTO EN AUDIENCIA

62.5.~~2~~3 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los pagos por arrendamiento, mostrándolos sin descontar a recibir anualmente por un mínimo de los cinco años siguientes y un total para los restantes.

NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*

35 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) el monto ~~invertido en la adquisición de activos calificables y~~ del RIF capitalizado en el periodo ~~por cada tipo de activos, señalando la fecha de inicio y, en su caso, la fecha de finalización de la capitalización~~;

~~b) el monto acumulado de las inversiones para la adquisición de activos calificables terminados en el periodo actual y su RIF capitalizado con independencia de que el periodo de adquisición sea mayor a un año. En su caso, señalando los plazos de depreciación o amortización establecidos;~~

~~c) la conciliación del RIF del periodo mostrando:~~

~~i. el total del RIF devengado;~~

~~ii. el monto capitalizado; y~~

~~iii. el saldo neto reconocido en el estado de resultado integral o en el estado de actividades; y~~

b) ~~d)~~ la tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.

NIF D-8*, PAGOS BASADOS EN ACCIONES*

58 La entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros~~,~~ entender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones vigentes durante el periodo.

59 Por lo tanto, la entidad debe revelar al menos lo siguiente:

a) una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones vigente durante el periodo, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como: los requisitos para la adjudicación, el plazo máximo para ejercer las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos del capital). Una entidad que tenga varios acuerdos similares, puede agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentarla por cada acuerdo para un adecuado entendimiento de los mismos.

b) el número y el promedio ponderado del precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

i. existentes al comienzo del periodo;

ii. otorgadas durante el periodo;

iii. anuladas durante el periodo;

iv. existentes al final del periodo;

v. adjudicadas en el periodo;

vi. ejercidas durante el periodo;

vii. que hayan caducado a lo largo del periodo; y

viii. por ejercer al final del periodo.

c) para las opciones de compra de acciones ejercidas durante el periodo, el precio promedio ponderado en el mercado de las acciones a la fecha de ejercicio de la opción. ~~Si las opciones hubieran sido ejercidas de manera regular a lo largo del periodo, es suficiente revelar su precio promedio ponderado de mercado durante el periodo.~~

d) para las opciones existentes al final del periodo, el rango de precios de ejercicio y la vida contractual promedio ponderada restante. ~~Si dicho rango es amplio, las opciones existentes deben dividirse en rangos que sean significativos para determinar el número de acciones y los plazos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo a recibir como consecuencia del ejercicio de esas opciones.~~

60 La entidad debe revelar información que permita entender cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en el periodo o el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.

61 **Si la entidad determinó de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos del capital de la entidad, debe revelar ese hecho, así como:**

a) el valor razonable promedio ponderado de las opciones de compra de acciones otorgadas durante el periodo a la fecha de valuación e información sobre cómo se determinó el valor razonable, incluyendo:

i. el modelo de valuación de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio promedio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, indicando el método empleado y los supuestos utilizados para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;

ii. cómo se determina la volatilidad esperada, indicando el grado en que la

PROYECTO EN CONSULTACIÓN

volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y

iii. cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción otorgada en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones de mercado.

b) para otros instrumentos del capital otorgados durante el periodo, distintos de opciones de compra de acciones, el número y valor razonable promedio ponderado de esos instrumentos en la fecha de valuación, así como información acerca de cómo se determinó este valor razonable, incluyendo:

i. si el valor razonable no se determinó sobre un precio de mercado observable, la forma de calcularlo;

ii. el efecto de los dividendos esperados en la determinación del valor razonable; y

iii. cómo se considera cualquier otra característica de los instrumentos del capital otorgados, en la determinación de su valor razonable.

c) para los acuerdos que se modificaron a lo largo del periodo:

i. una explicación de esas modificaciones;

ii. el incremento en el valor razonable derivado de las modificaciones; y

iii. cómo se determina el incremento del valor razonable, considerando lo requerido en los apartados (a) y (b) anteriores.

62 **Si la entidad determina directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el periodo, debe revelar cómo calcula ese valor razonable; por ejemplo, cómo se determina el precio de mercado para esos bienes o servicios. En caso contrario, debe revelar la razón por la cual utilizó el método indirecto para valuar los bienes o servicios recibidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 14.**

63 La entidad debe revelar información que permita entender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre su resultado y su situación financiera, indicando al menos lo siguiente:

a) el costo o gasto total reconocido durante el periodo, incluyendo los originados por transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto; y

b) para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones:

i. el importe total en libros al final del periodo; y

ii. **el valor intrínseco de los pasivos al final del periodo, por los que los**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos están ya adjudicados al final del periodo (por ejemplo, los relativos a derechos sobre el incremento en el valor de acciones).

NIF E-1, *Actividades agropecuarias*

61 *Actividades de la entidad*

61.1 La entidad debe describir la naturaleza de las actividades agropecuarias que lleva a cabo, como la agrícola, ganadera, piscicultura, silvicultura y otras similares. En el caso de ganadería debe indicar si su actividad principal es la transformación biológica de ganado para venta o si lo tiene para producir leche, lana u otros productos agropecuarios. En el caso de tener activos biológicos productores, debe indicar los productos agropecuarios que obtiene.

61.2 **Se recomienda revelar medidas no financieras o estimaciones de cantidades físicas de los distintos grupos de activos biológicos producidos durante el periodo y existentes al final del periodo.**

62 *Revelaciones cuantitativas*

62.1 **Una entidad agropecuaria debe revelar el monto de los distintos tipos de activos biológicos que tiene en transformación. Se recomienda revelar los montos por cada grupo de activos, indicando cuándo llegarán a su madurez, lo cual permitirá al usuario de la información hacer un juicio de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Se recomienda además revelar el valor de disposición estimado de los activos biológicos productores, como el ganado, que podrá ser vendido en un futuro.**

62.2 **Debe revelarse la existencia y monto de activos biológicos sobre los cuales los derechos de la entidad están restringidos, así como aquellos que estén otorgados en garantía de pasivos. Asimismo, debe revelarse el monto de compromisos para el desarrollo o adquisición de activos biológicos.**

63 *Revelaciones sobre activos biológicos productores*

63.1 La entidad debe efectuar aquellas revelaciones que prescribe la NIF C-6 que apliquen a activos biológicos productores y las indicadas en los siguientes párrafos.

63.2 La entidad debe describir los activos biológicos productores que tiene, los activos biológicos que éstos producen o los productos agropecuarios que de ellos se obtienen y la vida útil productiva de los activos biológicos productores. El monto de los mismos debe agruparse por tipo de activos biológicos que producen o de productos agropecuarios que se obtienen de ellos y por rangos de edad que sean útiles para evaluar el fin de la vida útil productiva. Se recomienda revelar el monto de la producción de los activos productores por cada rango de edad.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

63.3 La entidad debe revelar el monto de cada grupo de activos biológicos productores que están en crecimiento, la fecha en que se estima que cada grupo de ellos empezará a producir y el monto estimado de costos de transformación biológica por incurrir.

63.4 La entidad debe revelar la vida útil y la depreciación acumulada de cada grupo de activos biológicos productores y el valor de desecho o estimado de disposición de los mismos, de haberlo. Asimismo, debe revelar el monto de la provisión, de requerirla, para su retiro al término de la vida útil de una plantación.

63.5 Congruentemente con el principio de negocio en marcha, se recomienda que la entidad revele el costo estimado de desarrollar nuevas plantaciones o nuevos animales productores en los próximos años.

64 *Revelaciones sobre activos biológicos valuados al costo*

64.1 En el caso de activos biológicos valuados al costo, una entidad debe revelar lo siguiente:

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué es impráctico determinar el VRMCD; y

c) **de ser posible, el rango de montos estimados dentro del cual es altamente probable que se encuentre el VRMCD;**

d) el método de depreciación utilizado;

e) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y

f) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo.

64.2 Si una entidad valúa activos biológicos a su costo de adquisición, debe revelar cualquier ganancia o pérdida reconocida en la venta de dicho activo biológico. Asimismo, debe revelar una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo ~~el movimiento~~ de cada grupo de productos ~~durante el periodo, indicando~~ mostrando los siguientes conceptos:

~~a) saldo inicial del activo biológico~~;

a~~b~~) costos de transformación adicionados al valor del activo biológico;

b~~c~~) incrementos por compras;

c~~d~~) disminuciones por venta del activo biológico;

d~~e~~) deterioro y reversión del mismo;

e~~f~~) incremento por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

fg) diferencias en cambio que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad; y

gh) otros cambios; y.

i) saldo final.

64.3 **Si un activo biológico que ha sido valuado al costo pasa a ser valuado a su VRMCD en el periodo, la entidad debe revelar al respecto:**

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué la medición del VRMCD pasó a ser posible; y

c) el efecto del cambio.

65 *Revelaciones sobre activos biológicos valuados al VRMCD*

65.1 Una entidad debe revelar el movimiento una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo del valor en libros de los activos biológicos valuados al VRMCD, clasificados por tipo de producto, indicando mostrando los siguientes conceptos:

a) el saldo inicial del activo biológico

a) b) la ganancia o pérdida reconocida por cambios en el VRMCD del activo biológico, tanto por crecimiento como por precio de mercado;

b) c) incrementos por compras

c) d) disminuciones por cosecha

d) e) incrementos por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

e) f) diferencias en cambios que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad; y

f) g) otros cambios; y.

h) saldo final.

65.2 **El VRMCD de un activo biológico puede modificarse tanto por cambios físicos como por cambios de precio en el mercado. Revelar por separado el monto de los cambios físicos y el de cambio de precios puede ser útil al evaluar el desempeño del periodo y al hacer juicios prospectivos, especialmente cuando el ciclo de transformación es de más de un año. En tales casos, es recomendable revelar por grupo de activos biológicos o de otra manera, el monto de los distintos cambios en el VRMCD del activo biológico incluido en el estado de resultado integral.**

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

65.3 **Los cambios físicos pueden provenir de diversas causas, como crecimiento, cosecha, degeneración, producción y procreación, cada uno de los cuales es observable y medible, según el tipo de activo biológico. Cada uno de esos cambios físicos tiene un efecto directo en beneficios futuros, por lo que se requiere su revelación.**

66 *Riesgos*

66.1 **La actividad agropecuaria está expuesta a riesgos climáticos, de enfermedades y otros riesgos naturales. Deben revelarse los eventos que originaron un gasto importante por la ocurrencia de estos riesgos. Asimismo, deben revelarse las estrategias de la administración para mitigar el efecto de riesgos relativos a la actividad agropecuaria.**

67 *Subsidios gubernamentales*

67.1 Debe revelarse la naturaleza y monto de los subsidios gubernamentales que se hayan reconocido**, las condiciones pendientes de cumplimiento y las contingencias relativas a los subsidios con que cuenta la entidad, así como cualquier disminución esperada en el monto futuro de subsidios.** Asimismo, debe revelarse el fundamento de haber reconocido un subsidio sobre activos biológicos productores o propiedades planta y equipo como una reducción del costo o como un crédito diferido.

NIF E-2*, Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*

Donativos recibidos

27 Una entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) por las promesas de donar recibidas:

i. el monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles, por las cuales se reconoció en el periodo un activo con su correspondiente ingreso;

ii. el monto de los ingresos revertidos por las promesas incondicionales de donar recibidas que se considera que no se van a cumplir;

iii. los montos de las promesas incondicionales de donar recibidas, agrupadas como sigue: con vencimiento menor a un año, de uno a cinco años y más de cinco años;

iv. el monto de las promesas condicionales de recibir donativos;

v. la descripción y monto de cada grupo de promesas condicionales que tengan características similares;

b) por los donativos recibidos en servicios:

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

 D.R. CINIF© 2023

i. la descripción de las actividades o los programas para los que se utilizaron; y

ii. la naturaleza y extensión de los servicios en el periodo;

c) por los donativos recibidos en piezas de colección:

i. la política contable para capitalizarlos o no;

ii. una descripción de las colecciones;

iii. una descripción de las piezas de colección recibidas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo; y

iv. una descripción de las piezas recibidas para ser vendidas cuyo valor razonable no fue posible determinar y cuyo ingreso se reconocerá hasta venderlas;

d) por las piezas de colección adquiridas

i. una descripción de las colecciones;

ii. una descripción de las piezas de colección adquiridas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo.

e) la entidad puede optar por la revelación de los donativos recibidos de acuerdo con el tipo de donante.

Donativos otorgados

28 Con respecto a los donativos otorgados, la entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas la siguiente información:

i. sus características y las razones para otorgarlos,

ii. su naturaleza de condicional o incondicional,

iii. sus restricciones o la mención de no tener restricciones, y

iv. los montos de las promesas incondicionales de donar otorgadas que se han reconocido debido a que se encuentran devengadas y representan una obligación ineludible para la entidad.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este proyecto entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2024, permitiendo su aplicación anticipada

TRANSITORIOS

La adopción inicial de los requerimientos de este proyecto debe hacerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores.*

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión del proyecto de Revelaciones Revisadas

El *Proyecto de Revelaciones Revisadas* fue aprobado por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Miembro:	C.P.C. William A. Biese Decker

El *Proyecto de Revelaciones Revisadas* fue desarrollado por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF, particularmente, por las siguientes personas:

Investigadora Gerente del Proyecto:	C.P., MAF y MNE Leticia Martínez García.
Investigadora:	C.P.C. María Pineda Barragán.

PROYECTO EN AUSCULTACIÓN

D.R. CINIF© 2023